

BOLETÍN DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Año LXIV

Núm. 2.108

Mayo de 2010



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE JUSTICIA

ISSN: 1989-4767

NIPO: 051-10-003-3

www.mjusticia.es/bmj

Enlaces

Publicaciones del Ministerio de Justicia

Catálogo de publicaciones de la Administración General del Estado. <https://cpage.mpr.gob.es>

Contacto

Contacto Boletín

Edita

Ministerio de Justicia
Secretaría General Técnica

Maquetación

Subdirección General de Documentación y Publicaciones

ISSN

1989-4767

NIPO

051-10-003-3

Depósito Legal

M.883-1958

En este número:

- PLAN OPERATIVO ANUAL 2010 (pág. 947).
- ORDEN JUS/951/2010, DE 13 DE ABRIL, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN JUS/3770/2008, DE 2 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE DELEGAN COMPETENCIAS DEL MINISTRO Y SE APRUEBAN LAS DELEGACIONES DE COMPETENCIAS DE OTROS ÓRGANOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA (pág. 1014).
- CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA ADAPTAR A LA ESPAÑA ACTUAL LA LEY DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL (pág. 1066).

NORMAS PARA PUBLICACIÓN DE ARTÍCULOS

1. Los trabajos que se remitan para su publicación en el *Boletín de Información* del Ministerio de Justicia deberán ser inéditos, y no estar pendientes de publicación en otra revista.

2. Tendrán una extensión mínima de 20 páginas, sin exceder, en principio, de 50, y deben ir mecanografiados a espacio y medio. Deberán remitirse por correo electrónico a la dirección publicaciones@mjusticia.es. Si optan por realizar el envío por correo ordinario, los trabajos se presentarán en papel DIN A-4 acompañados del correspondiente soporte electrónico.

3. Irán precedidos de una página en la que se haga constar: título, nombre del autor (o autores), dirección postal, número de teléfono, correo electrónico, profesión y, en su caso, nombre de la institución o entidad donde preste servicios profesionales.

4. El trabajo irá encabezado por su título, nombre del autor y profesión o cargo. Deberá ir precedido de un breve resumen que sintetice el contenido del artículo y de un sumario.

5. Las notas, referencias bibliográficas, abreviaturas, subrayados, etc., se harán de acuerdo con las normas usuales en publicaciones científicas. Además de las notas a pie de páginas, o en sustitución de ellas, podrá incluirse al final una breve referencia bibliográfica orientativa sobre la materia objeto de estudio en el trabajo.

6. Los trabajos deberán remitirse a la Subdirección General de Documentación y Publicaciones. Ministerio de Justicia, c/ San Bernardo, 62, 28071 Madrid, teléfonos 91 390 44 29 y 91 390 21 49.



AÑO LXIV • 1 MAYO 2010 • Núm. 2108

SUMARIO

	<u>Páginas</u>
PLAN OPERATIVO ANUAL 2010	
PRESENTACIÓN	947
MOTORES DEL CAMBIO	949
FICHAS DE PROYECTO	955
DISPOSICIONES GENERALES	
JEFATURA DEL ESTADO	
Corrección de errores de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial (Ref.)	1007
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN	
Entrada en vigor del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo a la celebración del taller sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia penal en asuntos de terrorismo entre los estados miembros de la CE-	

	Páginas
DEAO: Consolidación de los instrumentos bilaterales regionales e internacionales en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, hecho en Viena el 5 y 12 de junio de 2009	1007
 MINISTERIO DE JUSTICIA	
Corrección de errores del Real Decreto 302/2010, de 15 de marzo, por el que se establece la separación de juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción en los partidos judiciales de Orihuela (Alicante), Gandía y Torrent (Valencia) (Ref.).....	1008
Resolución de 6 de abril de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma. (Ref.)	1008
 AUTORIDADES Y PERSONAL	
 NOMBRAMIENTOS Y SITUACIONES	
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	
Magistrados	1010
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Nombramientos	1010
Situaciones	1011
Destinos	1011
 OPOSICIONES Y CONCURSOS	
CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL	
Carrera Judicial.....	1012
Carreras Judicial y Fiscal	1013
COMUNIDADES AUTONOMAS	
Carrera Judicial.....	1013
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Cuerpo de Auxilio Judicial.....	1013
Cuerpo de Oficiales.....	1013

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Carrera Judicial 1014

MINISTERIO DE JUSTICIA

Bienes muebles 1014

Delegación de competencias 1014

Comunidades Autónomas 1017

Grandezas y Títulos del Reino 1017

MINISTERIO DE DEFENSA

Recursos 1018

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Recursos 1020

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Recursos 1020

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Recursos 1021

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Recursos 1021

JURISPRUDENCIA

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 1022

DECISIONES Y SENTENCIAS DEL TRIBUNAL EUROPEO 1038

CONSEJO DE MINISTROS

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2010

Justicia 1065

CRÓNICA 1071

**El Boletín no se solidariza necesariamente con las opiniones sostenidas
por los autores de los originales publicados**

ISSN: 1989-4767

Depósito Legal: M. 883-1958

NIPO: 051-10-003-3

Edita: Secretaría General Técnica. Centro de Publicaciones
San Bernardo, 62 - 28015 Madrid

Imprenta Nacional del Boletín Oficial del Estado

PLAN OPERATIVO ANUAL 2010

I. PRESENTACIÓN

El Plan operativo anual (POA) 2010 contiene 97 actividades para 2010, con lo que se duplica el número de las previstas en el POA 2009 (48 actuaciones).

Entre las actividades destaca la continuación de las líneas directrices del Plan anterior de 2009 a fin de consolidar los avances ya realizados. En este sentido, un buen número de medidas se concentran en los diversos aspectos (normativos, organizativos y tecnológicos) relacionados con la implantación de la Nueva Oficina Judicial (NOJ). Así se prevé que, junto a la implantación efectiva del nuevo modelo en las ciudades incluidas en la primera fase y en la Audiencia Nacional, se realice la programación definitiva del despliegue de la NOJ en el resto de partidos judiciales del territorio MJU. Adicionalmente, los trabajos a realizar en el año 2010 y sus resultados constituirán un inmejorable punto de partida para el impulso y la coordinación en la implantación de la NOJ en las CCAA con competencias transferidas, todo ello en el marco del grupo de trabajo de la Conferencia Sectorial.

El POA 2010 contempla la aprobación de las Ordenes Ministeriales (OOMM) relacionadas con la implantación de la NOJ, y por las que se regulan, como aspectos esenciales, la estructura de las Oficinas Judiciales y las Secretarías de Gobierno, así como el proceso de acoplamiento y de convocatoria de concursos específicos.

Otro elemento diferenciador en las actividades del POA para el año 2010, lo constituye el enorme esfuerzo tecnológico, cumpliéndose así el objetivo de conseguir una Justicia tecnológicamente avanzada. En este sentido, el Eje 3 del Plan Estratégico se encuentra presente en el POA 2010 en más de 30 actividades (*gráfico 1*). Esta apuesta por la innovación es una clara manifestación del compromiso del Ministerio por la implementación de los avances tecnológicos y para lo que el Ministerio recibió importantes créditos presupuestarios en la Ley de Presupuestos Generales para el año 2010.

Durante el año 2010 se ha planificado el desarrollo de importantes avances en el campo de las nuevas tecnologías como la conclusión del desarrollo y preparación del sistema de gestión procesal Minerva NOJ, la construcción del Sistema Integrado de Registros Administrativos de Apoyo a la Actividad Judicial (SIRAJ) y su integración con las herramientas de gestión procesal.

Este énfasis en el desarrollo de actividades relacionadas con las nuevas tecnologías permite avanzar hacia un nuevo modelo de arquitectura del sistema de justicia en el que todos los colectivos estén interconectados y realicen un trabajo en red. En esta línea, se prevé la evolución del sistema centralizado de información procesal de la FGE (SICC) con su desarrollo para el cumplimiento del Test de Compatibilidad.

Los avances tecnológicos redundan en beneficio igualmente para la ciudadanía que ve cómo las posibilidades de acceso al sistema de justicia se multiplican y los trámites se facilitan. En este sentido resulta especialmente relevante el proceso de digitalización e informatización del Registro Civil que encuentra en el Plan de 2010 diversas actividades tanto normativas como tecnológicas.

La profunda transformación, provocada por la implantación de la NOJ y el despliegue tecnológico, exige una atención especial a las actividades orientadas a facilitar el proceso de cambio en la cultura organizativa mediante campañas de sensibilización, programas formativos y planes de contingencias. Todas estas actividades encuen-

tran en el POA 2010 su oportuno reflejo, constituyéndose además, el Plan de Gestión del Cambio en un motor del cambio para el año 2010.

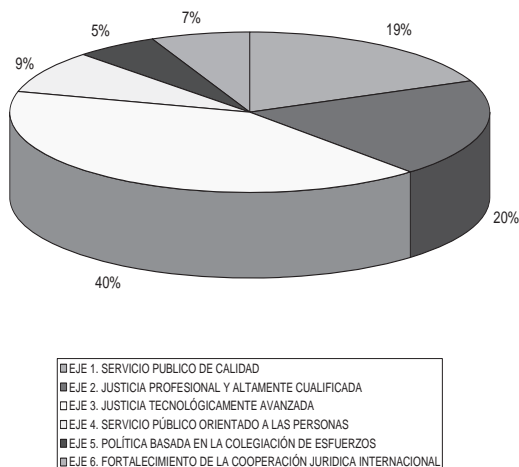


Gráfico 1. Distribución de actividades por Eje del Plan Estratégico.

También, dentro de las actividades del Eje 1 del Plan operativo de 2010 se contienen los trabajos del grupo de expertos sobre demarcación y planta cuyo informe servirá para sentar las bases de un debate sobre la necesaria renovación del actual modelo, y su adaptación a la nueva realidad socioeconómica, geográfica y demográfica que ofrezca una distribución más eficiente de juzgados y tribunales.

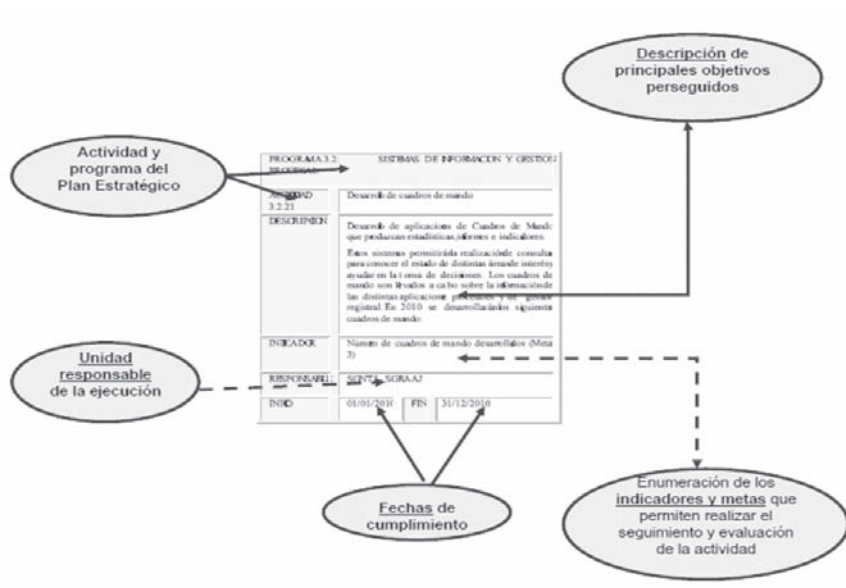
Durante este año se intensificarán también las actividades relacionadas con el Eje 2 del Plan Estratégico relativo a conseguir una justicia profesional y altamente cualificada. Se han programado importantes actuaciones relacionadas con este eje como, por ejemplo, la aprobación del programa de actuaciones sobre las sustituciones naturales de la carrera judicial, la adecuación de la plantilla orgánica de secretarios judiciales, el despliegue del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y la creación de las plazas de fiscales decanos necesarias para por especialidad, o la reforma del Real Decreto 1451/2005 de ingreso, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia.

Respecto al Eje 4, se prevé continuar en la mejora de la transparencia y accesibilidad, así como en la promoción y protección de los derechos de la ciudadanía. Éste es un campo de trabajo clave en el que se desarrollarán estudios, a fin de mejorar la comprensibilidad del lenguaje jurídico y la comunicación con los ciudadanos. También se continuará con la tramitación de la mejora del sistema de asistencia gratuita y el desarrollo de varios aspectos de la Carta de Derechos de los ciudadanos ante la Justicia.

Otro de los ejes estratégicos reflejado en el POA 2010 es el relativo a la colegiación de esfuerzos (Eje 5). En la actualidad ya se ha configurado la Oficina Técnica del EJIS y se está realizando un inventario de aplicaciones y necesidades, así como otras actuaciones que permitirán desarrollar este esquema de interoperabilidad y de seguridad durante el año 2010.

Finalmente, y con relación al Eje 6 sobre el refuerzo de la cooperación jurídica internacional, el pasado 20 de noviembre de 2009 se constituyó un mecanismo de coordinación interinstitucional en materia de cooperación al desarrollo en el sector Justicia y se ha proyectado la creación de una red de secretarios judiciales de cooperación jurídica internacional. En la actualidad, y con el impulso de la presidencia española de la Unión, se prevé el estudio y análisis del plan de acción e-Justice de la Unión Europea. En este marco, se presentará igualmente un informe sobre la evolución del sistema *NJR* (*Network of Judicial Registers*) al denominado *ECRIS* (Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales) que debe estar en funcionamiento en el año 2012.

Cómo leer las Fichas del POA:



II. MOTORES DEL CAMBIO

El Plan Estratégico de Modernización del Sistema de Justicia engloba un conjunto de actuaciones en tres ámbitos diferentes: organizativo, tecnológico y normativo. Se definen como «motores del cambio» aquellas actividades que condensan y sirven de impulso al conjunto de actuaciones. Los motores del cambio permiten organizar, integrar y, en último término, multiplicar los efectos de las distintas actividades incluidas en el Plan de Modernización.

Para el año 2010, se recogen 11 áreas de actuación consideradas motores del cambio. El carácter altamente estratégico de estas actuaciones para la transformación del sistema de justicia convierte su ejecución en una prioridad, al tiempo que permite organizar, planificar e impulsar otras muchas actuaciones. Estas actividades impulsan un avance hacia el nuevo modelo de justicia diseñado para 2012 generando un incentivo permanente a seguir avanzando en el proceso de modernización:

1

Implantación NOJ 2010

La implantación de la nueva Oficina Judicial es el motor de la modernización de la justicia y abarca un amplio conjunto de actividades específicas. Exige en primer lugar la adecuación física de los órganos judiciales al nuevo modelo, para lo que se ejecutará el PLAN DE INFRAESTRUCTURAS 2010. En segundo lugar se pondrán en marcha un conjunto de medidas destinadas a implicar tanto a la ciudadanía como a los colectivos profesionales de la justicia en las transformaciones organizativas y culturales que requiere la implantación de la NOJ. Para ello se ha desarrollado un PLAN DE GESTIÓN DEL CAMBIO. Además se adoptarán las medidas normativas, tecnológicas, y de gestión necesarias para garantizar el éxito del nuevo modelo.

ACTIVIDADES VINCULADAS	1.2.10–1.2.11–1.2.3–1.2.4–3.2.1.A–1.2.6–1.2.7
Plan de Infraestructuras 2010	1.2.10
Plan de Gestión del Cambio	1.2.11
Actuaciones normativas	1.2.3, 1.2.4
Desarrollos tecnológicos	3.2.1.A

2

Modernización normativa y tecnológica del Registro Civil

La modernización del Registro Civil es un objetivo prioritario del Plan Estratégico de Modernización del Sistema de Justicia 2009-2012 y a él dedica un buen número de actuaciones el Plan Operativo 2010. Destacan dos: la elaboración y remisión a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley del Registro Civil y la incorporación de nuevas tecnologías a través de un Sistema de Gestión de expedientes del Registro civil «sin papeles». Esta última se completa con las actuaciones de digitalización e informatización del Registro Civil que ya están en marcha.

ACTIVIDADES VINCULADAS	1.3.1–3.2.15–3.2.13–3.2.14–3.5–3.2.17
Reforma normativa	1.3.1
Nuevo sistema de gestión	3.2.15
Modernización tecnológica	3.2.13, 3.2.14

3

Incremento de Planta y Plazas

La transformación del modelo de sistema de Justicia tiene que ir acompañada de más medios, de más juzgados y más profesionales al servicio de la justicia. Por eso el Plan para 2010 contempla la creación de 200 unidades judiciales. Estos incrementos de la carrera judicial irán acompañados de importantes esfuerzos para adecuar las plantillas de los distintos cuerpos al servicio de la Justicia.

ACTIVIDADES VINCULADAS	2.1.4–2.2.5–2.3.7–2.4.7
Incremento de unidades judiciales	2.1.4
Adecuación de las plantillas	2.2.5, 2.3.7, 2.4.7

4

Actuaciones sobre la Demarcación y Planta

Es necesario abordar la adecuación del mapa de la justicia a la realidad geográfica y administrativa de la España actual. Para ello se ha constituido una Comisión institucional que elaborará un informe sobre el que construir las necesarias actuaciones para lograr ese objetivo (actividad 1.1.1)

ACTIVIDAD VINCULADA	1.1.1
---------------------	-------

5

Desarrollo del EJIS

El Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS) establece el marco técnico, organizativo y semántico para conseguir interoperabilidad entre los sistemas de la Administración de Justicia con todos los agentes que requieran comunicar con ella. Permitirá ahorrar trámites a los ciudadanos ante los distintos juzgados y evitará errores en la toma de decisiones por carecer de la información necesaria.

ACTIVIDAD VINCULADA	5.1.1
---------------------	-------

6

Expediente Digital en la Audiencia Nacional

También en el marco de la incorporación de las nuevas tecnologías a la justicia se está avanzando en la implantación del Expediente Judicial Digital. Este ambicioso proyecto se pone en marcha inicialmente en la Audiencia Nacional para extenderse luego por el resto de órganos judiciales, permitiendo la progresiva desaparición del papel.

ACTIVIDAD VINCULADA	3.2.1b
---------------------	--------

7

Firma electrónica de la grabación audiovisual en Salas de Vistas

Se acometerá la transformación de las salas de vistas y se instalarán sistemas de videoconferencia para adaptar las infraestructuras y medios a las demandas tecnológicas de la NOJ incorporando, entre las nuevas funcionalidades, la firma electrónica en los sistemas de grabación audiovisual (actividad 3.2.7)

ACTIVIDAD VINCULADA	3.2.7
---------------------	-------

8

Sistema Integrado de Registros de la Administración de Justicia (SIRAJ)

Los registros administrativos de apoyo a la actividad judicial proporcionan una valiosa herramienta de información y alerta tanto a los órganos judiciales como a las personas y administraciones. El Sistema Integrado que se construye permite incre-

mentar la potencialidad de esos registros, eliminar duplicidades y facilitar tanto la introducción de datos como la consulta.

ACTIVIDAD VINCULADA	3.2.12
---------------------	--------

9

Modernización de los Institutos de Medicina Legal (IML) y del INTCF

Los Institutos de Medicina Legal así como el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses prestan una importantísima labor de apoyo a la justicia y también deben sumarse al proceso de modernización. Para ello se incluye el desarrollo de un nuevo sistema de gestión así como el diseño y puesta en marcha de sistemas de información y comunicación. Asimismo, se prevé la creación del Instituto de Medicina Legal de Órganos de jurisdicción estatal.

ACTIVIDADES VINCULADAS	3.2.3–1.2.19–.2.24
Mejora de la gestión	3.2.3
Mejora de la práctica forense	1.2.19
IML órganos de jurisdicción estatal	1.2.24

10

Potenciación de E-Justice

La dimensión internacional de la Justicia forma parte del desarrollo integral del nuevo sistema y en ese ámbito el proyecto E-Justice es sin duda el motor del cambio.

ACTIVIDAD VINCULADA	6.1.1
---------------------	-------

11

Desarrollo de mecanismos alternativos de resolución de controversias

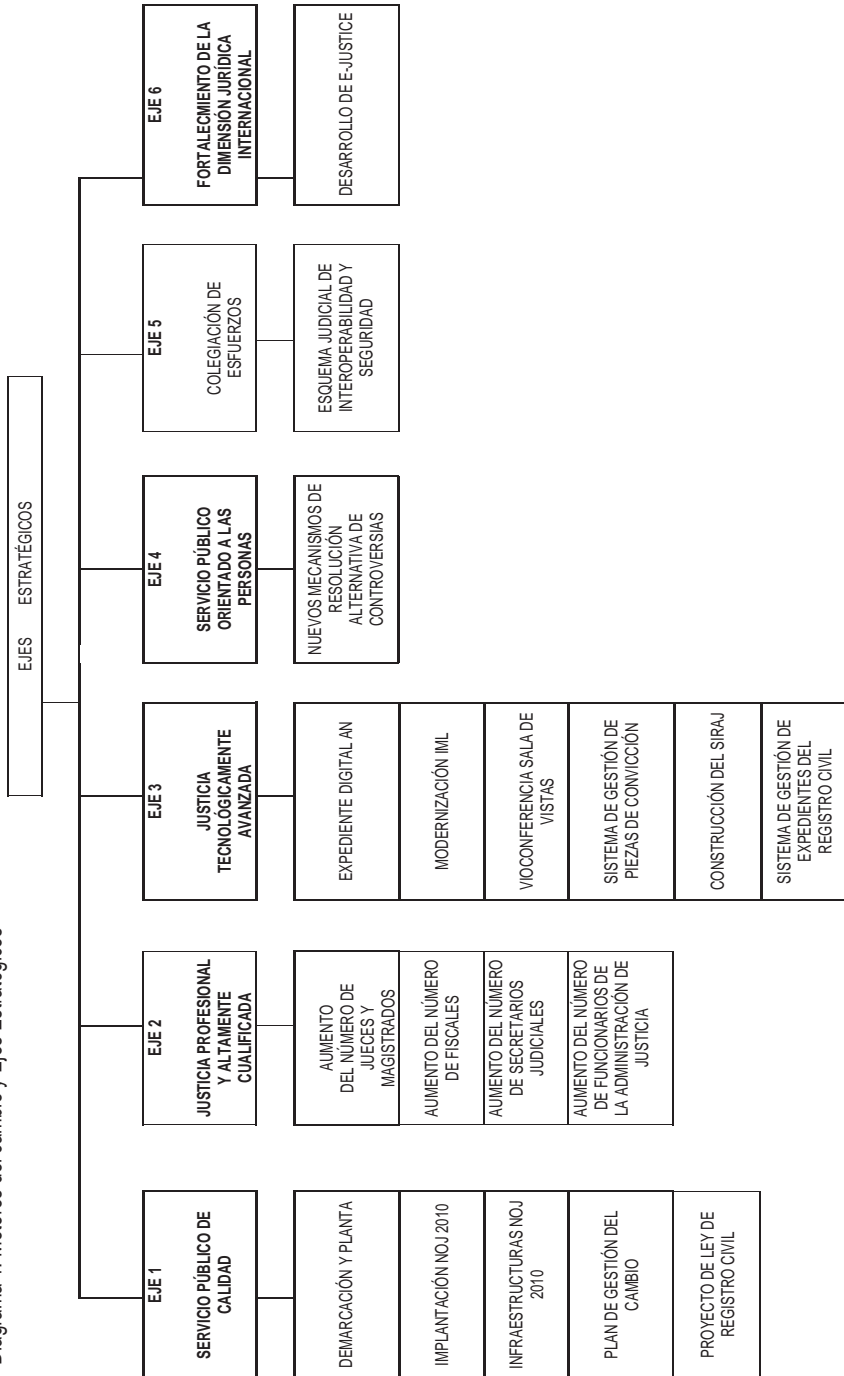
La articulación de un adecuado conjunto de mecanismos alternativos de resolución de controversias se revela como una manera eficaz de descongestionar en parte los juzgados y tribunales, en la medida en que permite prestar a los ciudadanos un servicio rápido para solucionar un determinado tipo de asuntos, sin merma de la seguridad jurídica. Por ello, resulta esencial potenciar mecanismos como la mediación, la conciliación y el arbitraje en las distintas jurisdicciones, comenzando por la elaboración de un adecuado marco legal.

ACTIVIDAD VINCULADA	4.2.3
---------------------	-------

Estas 11 actividades impulsan un avance hacia el nuevo modelo de justicia diseñado para 2012 generando un incentivo permanente a seguir avanzando en el proceso de modernización.

El carácter altamente estratégico de estas actuaciones para la transformación del sistema de justicia convierte su ejecución en una prioridad, al tiempo que permite organizar, planificar e impulsar otras muchas actuaciones.

Diagrama 1. Motores del cambio y Ejes Estratégicos



Ejes estratégicos
Actividades

EJE 1	EJE 2	EJE 3	EJE 4	EJE 5	EJE 6
<p>1.1.1 Acciones de debates sobre democratización y plama</p> <p>1.2.3 Ordenes Ministeriales relacionadas con la implementación de la NOJ</p> <p>Normas para homogenizar y fijar puntos de actuación comunes en la NOJ</p> <p>1.2.6 Actualización del plan orgánico de implantación y contingencias</p> <p>1.2.7 Seguimiento de la implementación del modelo de oficina judicial</p> <p>1.2.11 Plan de infraestructuras NOJ</p> <p>1.2.12 Ejecución del plan de gestión del cambio</p> <p>1.2.13 Ejecución del plan de gestión del cambio</p> <p>1.2.14 Preparar En el despliegue del Examen Orgánico del Ministerio Fiscal</p> <p>1.2.15 Desarrollo de la nueva oficina fiscal</p> <p>1.2.16 Actualización, mediante nueva normativa, de la estructura de la FGE*</p> <p>1.2.17 Actualización, mediante nueva normativa, de la estructura de la FGE* de noviembre de 1998; normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto de Toxicología.</p> <p>1.2.18 Actualizar los precios públicos regulados por Orden Ministerial de 24 de febrero de 1999</p> <p>1.2.19 Mejora de la práctica forense</p> <p>1.2.20 Mejora de las infraestructuras en relación con el INTCF</p> <p>1.2.24 Creación del IML de Organos de Investigación Judicial</p> <p>1.2.2506k Mejora de infraestructuras en los Institutos de Medicina Legal</p> <p>1.3.1 Ejecución del Proyecto de Ley de Registro Civil</p> <p>1.3.4 Modernización organizativa</p> <p>1.3.5 Proyecto de Servicio del Registro Civil</p> <p>1.3.6 Acciones de comunicación del Registro Civil</p>	<p>3.1.2 Procedimientos para homogenizar procedimientos en materia de recursos y de programas de actuación por objetivos de los órganos jurisdiccionales</p> <p>3.1.3 Aprobación del programa de acciones sobre las sustituciones naturales de los miembros de la Carrera Judicial</p> <p>3.1.4 Incrementar el número de jueces y magistrados integrantes de la carrera judicial para ir adecuándolo a la media europea</p> <p>3.1.5 Elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio Fiscal</p> <p>3.1.6 Aprobación del programa de sustituciones sobre sustituciones naturales de los miembros de la Carrera Fiscal</p> <p>3.1.7 Creación de plantillas</p> <p>3.1.8 Reforma del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales</p> <p>3.1.9 Dictar protocolos para homogeneizar procedimientos de actuación al cuerpo de Secretarios Judiciales</p> <p>3.1.10 Incentivar las sustituciones naturales entre el colectivo de Secretarios Judiciales</p> <p>3.1.11 Protocolizar ránkites y procedimientos del régimen de funcionamiento interno del colectivo de Secretarios Judiciales</p> <p>3.1.12 Medidas de apoyo a la actividad inspectora de los Secretarios de Gobierno</p> <p>3.1.7 Creación de la plantilla orgánica de Secretarios Judiciales</p> <p>3.1.8 Acciones de gestión del cambio</p> <p>3.1.9 Reforma del RD 1451/2005, de 7 de febrero</p> <p>3.1.10 Adopción de la plantilla orgánica del personal</p> <p>3.1.11 Actualización del Reglamento del Servicio Judicial del Estado</p> <p>3.1.12 Evaluación de los indicadores de los programas de retribución por objetivos</p> <p>3.1.13 Reforma de plantillas</p>	<p>3.1.2 Desarrollar portales de la Administración de Justicia para los actores del mundo judicial</p> <p>3.2.1 A Concluir el desarrollo y preparación del sistema de gestión procesal. Minerva-NOJ</p> <p>3.2.1.B Desarrollo y ejecución del expediente digital en la Audiencia Nacional</p> <p>3.2.1 C Sistema de gestión gubernativa para Secretarías de Gobierno (incluyendo e-aposillas)</p> <p>3.2.3 Modernización tecnológica integral IML</p> <p>3.2.4 Nueva funcionalidad del sistema de gestión de información de laboratorios</p> <p>3.2.5 Nuevo secuenciado genético</p> <p>3.2.6 Sistema de gestión documental de la Abogacía del Estado</p> <p>3.2.7 Sólus de vistas y sistemas de videoconferencia</p> <p>3.2.8 Sistema de gestión ptezas concisión</p> <p>3.2.9 Evolución de la aplicación de gestión procesal de las fiscalías</p> <p>3.2.10 Evolución del sistema automatizado de información procesal de la FGE-SICC</p> <p>3.2.11 Red integrada de comunicaciones electrónicas del Ministerio Fiscal (RCEM/F)</p> <p>3.2.12 Construcción del sistema integrado de registros administrativos de apoyo a la actividad judicial (SIRAJ)</p> <p>3.2.13 Digitalización del Registro Civil</p> <p>3.2.14 Informatización del Registro Civil (InfoReg)</p> <p>3.2.15 Sistema de gestión expedientes Registro Civil</p> <p>3.2.16 Base de datos documental</p> <p>3.2.17 Generación de servicios al ciudadano</p> <p>3.2.18 Evolución de la aplicación del Registro de Últimas Voluntades y Abintestato</p> <p>3.2.20 Nuevas funcionalidades Almot®</p> <p>3.2.21 Desarrollo de cuadros de mando</p> <p>3.3.1 Plataforma de firma electrónica</p> <p>3.3.4 Elaboración de un Plan de Sistemas de Información</p> <p>3.3.5 Desarrollo del Plan de virtualización</p> <p>3.3.8 Nuevo sistema de mensajería electrónica</p> <p>3.4.1 Elaboración del Plan de Seguridad de Sistemas de Información</p> <p>3.4.2 Adopción y conformidad con la legislación vigente</p> <p>3.4.3 Auditorías de Seguridad</p> <p>3.4.4 Sistemas de gestión de identidades</p> <p>3.4.5 Desarrollo del Plan de iniciación a la gestión de la calidad de los Sistemas</p> <p>3.5.1 Elaborar un Plan de Formación en materia de nuevas tecnologías</p> <p>3.5.2 Implantación de una plataforma e-learning</p> <p>3.5.3 Implantar la gestión de la calidad en el área formativa</p> <p>3.5.4 Sistema de gestión de formación en funcionamiento</p> <p>3.5.5 Fortalecer el Centro de Atención a Usuarios</p> <p>3.7.1 Reingeniería de los TIC</p> <p>3.7.2 Desarrollo de un sistema de gestión interna</p>	<p>4.1.1 Fortalecer la CNEJ</p> <p>4.1.2 Impulso de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico</p> <p>4.1.3 Desarrollar el foro de buenas prácticas sobre tecnologías y justicia</p> <p>4.1.4 Acción ministerial transparente y responsable</p> <p>4.2.1 Presentación de propuestas normativas en el ámbito del Equipamiento Criminal</p> <p>4.2.2 Mejora del sistema de asistencia jurídica gratuita</p> <p>4.2.3 Desarrollo e implantación de nuevos mecanismos de resolución de conflictos de controversias</p> <p>4.3.1 Los secretarios judiciales y la Carrera de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia</p> <p>4.3.2 Responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia</p> <p>4.3.3 Una arquitectura judicial adaptada a las personas con discapacidad</p>	<p>5.1.1 Análisis del esquema judicial de interoperabilidad y seguridad (EIS)</p> <p>5.1.2 Cumplimiento del "Test de compatibilidad" del CGPJ</p> <p>5.2.1 Adopción de estándares técnicos de interoperabilidad</p> <p>5.2.2 Realización de los sistemas de interoperabilidad, fiscal y otros aplicaciones.</p> <p>5.2.4 Completar el despliegue del sistema Lerner en todo el territorio MIU</p>	<p>6.1.1 Acciones legales en aplicación del Plan de acción e-Justice</p> <p>6.2.2 Mantenimiento de la institucional en materia de cooperación al desarrollo en el Sector Justicia</p> <p>6.3.1 Grupos de Secretarios Judiciales expertos en Cooperación al Desarrollo</p> <p>6.4.1 Aplicar la Red de Secretarios Judiciales de Cooperación Jurídica Internacional</p> <p>6.4.2 Interoperabilidad de registros europeos</p> <p>6.4.3 Coordinación internacional en materia de práctica internacional</p>

III. FICHAS DE PROYECTO

EJE 1

UN SERVICIO PÚBLICO DE CALIDAD

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 1.1:	UN SERVICIO PÚBLICO DE CALIDAD		
ACTIVIDAD 1.1.1	Apertura del Debate sobre Demarcación y Planta Judicial		
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración del informe por parte de una Comisión Inter-institucional sobre las bases para la adecuación de la Demarcación y Planta Judicial tanto a la evolución de la sociedad como a la realidad geográfica y administrativa española actuales.</p> <p><i>Una vez publicado el informe se procederá a la presentación del informe ante el Consejo de Ministros y a su posterior presentación pública, generando un debate público sobre su contenido.</i></p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Informe de la Comisión Inter-institucional (Meta: 1 Informe aprobado por los miembros y presentado al Consejo de Ministros) 		
RESPONSABLE	SGMRAJ-VSGT		
INICIO	2009	FIN	15/04/2010

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 1.2:	REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL		
ACTIVIDAD 1.2.3	Dictar las Órdenes Ministeriales relacionadas con la implantación de la NOJ		
DESCRIPCIÓN	<p>Negociación, elaboración, tramitación y publicación de las Órdenes ministeriales relacionadas con la primera fase de implantación de la NOJ en las ciudades seleccionadas (Burgos, Cáceres, Ceuta, Ciudad Real, Logroño, Melilla, Murcia y Palma de Mallorca, y también en la Audiencia Nacional).</p> <p><i>Las Órdenes Ministeriales que deberán dictarse en 2010 son tres:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> <i>OM por la que se regula la estructura de las Oficinas Judiciales y las Secretarías de Gobierno y se aprueban las relaciones de puestos de trabajo de las ciudades incluidas en la primera fase de implantación de la NOJ</i> <i>OM por la que se regula la estructura de las Oficinas Judiciales y Secretarías de Gobierno y se aprueban las Relaciones de Puestos de Trabajo de nuevas ciudades en que se aborde el despliegue de la NOJ.</i> <i>OM por la que se crean unidades administrativas y sus correspondientes Relaciones de Puestos de Trabajo.</i> 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Órdenes Ministeriales (Meta: 3 Órdenes Ministeriales publicadas) 		
RESPONSABLE	SGMPSAJ – SGPM – VSGT		
INICIO	2009	FIN	30/11/2010

MOTOR DEL CAMBIO	
PROGRAMA 1.2:	REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL
ACTIVIDAD 1.2.4	<i>Dictar las normas para homogeneizar y fijar pautas de actuación comunes en la NOJ</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración de normas que permitan a las nuevas oficinas judiciales dotarse de criterios homogéneos y claros de funcionamiento.</p> <p>Esta actividad aborda distintas acciones que consisten en la confección de instrumentos que permitan a las nuevas oficinas judiciales dotarse de criterios homogéneos y claros de funcionamiento. Con ello se persigue el objetivo de dotar de seguridad y estabilidad la nueva organización, y establecer unas pautas claras a las que los operadores puedan atenerse en todo momento, minimizando las dificultades y divergencias en la interpretación de la nueva normativa, fijando pautas de actuación que permitan unificar criterios. A lo largo del año 2010 continuarán los trabajos ya iniciados en esta materia, para lo cual se aunarán los esfuerzos de varias unidades. Las normas que se dictarán son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Protocolo marco estableciendo pautas para la gestión y organización de los servicios comunes procesales y la elaboración de las normas generales de funcionamiento de los servicios comunes generales, todo ello con respeto a las competencias que corresponden a las CCAA transferidas. ○ Instrucción por las que se determinen las reglas generales de organización y funcionamiento de los Secretarios Judiciales en las Unidades Procesales de Apoyo Directo (UPAD) y en los Servicios Comunes Procesales. Todo ello teniendo en cuenta las competencias de los SJ establecidas en las leyes procesales, así como aquellas que tienen establecidas las CCAA. ○ Instrucción para la unificación y homogenización de los Libros de Registro de entrada.
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucciones y protocolos del Secretario General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia (<i>Meta: 3 instrumentos elaborados</i>)
RESPONSABLE	SGPM – SGMRAJ
INICIO	2009
FIN	30/09/2010

PROGRAMA 1.2:	REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL		
ACTIVIDAD 1.2.6	<i>Ejecución del plan específico de implantación y contingencias</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Ejecución del plan en las ocho ciudades elegidas para la primera fase de la implantación de la Nueva Oficina Judicial (Burgos, Cáceres, Ciudad Real, Logroño, Murcia, Palma de Mallorca, Ceuta, Melilla) y la Audiencia Nacional.</p> <p>En esta actividad se contempla realizar las siguientes acciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración y ejecución de un Plan específico de implantación a fin de garantizar el cumplimiento de las actuaciones y evitar los posibles riesgos que puedan surgir en el proceso de implantación. • Elaboración de herramientas asociadas • Planificación Integrada de detalle • Plan de Hitos Principales • Protocolo de detección, análisis, valoración y mitigación de contingencias. <p>De otro lado, como continuación al proceso de implantación de la NOJ, se procederá a la elaboración del Plan Específico de implantación para la segunda fase de despliegue de la NOJ y a su despliegue en las ciudades seleccionadas.</p>		
INDICADOR	Plan Específico de implantación y contingencias (<i>Meta: 1 Plan desarrollado en cada una de las ciudades</i>)		
RESPONSABLE	SGPM		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

PROGRAMA 1.2:	REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL		
ACTIVIDAD 1.2.7	<i>Seguimiento de la implantación del modelo de oficina judicial</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Realización del seguimiento de los resultados en la implantación de la NOJ y elaboración de las propuestas de mejora o de rectificación, facilitando la participación de los actores implicados en la nueva oficina judicial.</p> <p>Esta actividad tiene carácter auxiliar de las demás, ya que su objeto es realizar el seguimiento de los resultados a fin de proponer las mejoras y rectificaciones que sean necesarias. Igualmente, mediante el seguimiento de la implantación del modelo de la NOJ se dará participación a los demás actores implicados. El seguimiento se realizará a través de las reuniones periódicas que mantengan la Comisión Nacional de NOJ, los Grupos Institucionales, los Grupos Técnicos de Implantación y los Equipos de Seguimiento <i>in situ</i>. Destacan en este sentido las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Toma de medidas que garanticen el cumplimiento de los objetivos y plazos. • Reuniones de seguimiento con la Dirección técnica del Proyecto. • Realización de encuestas. • Informe ejecutivo sobre análisis cultural organizacional. • Elaboración de una línea de base que sirva de referencia y punto de partida para realizar el seguimiento de la evolución de los indicadores del proyecto. • Definición de indicadores y de metodología de seguimiento. • Puesta en marcha de la herramienta informática de seguimiento para la recogida y tratamiento de los correspondientes datos. • Puesta en marcha de equipos de seguimiento <i>in situ</i>. • Plan de evaluación de actuaciones que permita un seguimiento de los indicadores y la elaboración de informes periódicos. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Línea de base para el seguimiento de la implantación (<i>Meta</i>: 1 línea de base definida) • Herramienta informática de seguimiento (<i>Meta</i>: 1 herramienta en marcha) • Informes de evaluación (<i>Meta</i>: 2 informes elaborados) 		
RESPONSABLE	SGPM		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

MOTOR DEL CAMBIO	
PROGRAMA 1.2:	REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL
ACTIVIDAD 1.2.10	<i>Ejecutar el Plan de infraestructuras para la implantación de la NOJ.</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Continuación de las actuaciones realizadas durante 2009 para la puesta en marcha de los edificios de las ciudades seleccionadas para la primera fase de la implantación de la Nueva Oficina Judicial, en 2010.</p> <p>En el marco del Plan de Infraestructuras, se realizarán las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obras de adecuación a los organigramas definitivos de la NOJ una vez definidas las Relaciones de Puestos de Trabajo en las ciudades seleccionadas para la 1ª Fase de implantación (Burgos, Cáceres, Ceuta, Ciudad Real, Logroño, Melilla, Palma de Mallorca, Murcia). • Finalización de nuevos edificios judiciales, proyectados de acuerdo con el diseño de NOJ en: León, Cuenca y Mérida. • Inicio de las obras de nuevos edificios judiciales proyectados de acuerdo con el diseño de NOJ en: Mahón, Plasencia, Almendralejo. • Inicio de la rehabilitación de edificios judiciales proyectados de acuerdo con el diseño de la NOJ en: Palacio de la Audiencia de Ávila, Palacio de la Audiencia de Ciudad Real. • Finalización de las obras de adecuación como oficinas de apoyo al Plan de Modernización del Sistema Judicial de un edificio en la C/ Luis Cabrera de Madrid. • Finalización de la redacción del Proyecto del nuevo edificio para los Servicios Comunes de la NOJ en Ponferrada. • Inicio de la redacción del proyecto de nuevo edificio de juzgados en Segovia de acuerdo con el diseño de la NOJ.
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Proyectos iniciados • Obras iniciadas • Obras finalizada • Inversión realizada
RESPONSABLE	SGOP
INICIO	01/01/2010
FIN	01/12/ 2010 (fase 3 en 2011)

MOTOR DEL CAMBIO	
PROGRAMA 1.2:	REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL
ACTIVIDAD 1.2.11	<i>Ejecución del Plan de gestión del cambio</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Aplicación de un conjunto de medidas para implicar tanto a la ciudadanía como a los colectivos profesionales de la justicia en las transformaciones organizativas y culturales que requiere la implantación de la NOJ.</p> <p>La implantación de la NOJ requiere importantes cambios procesales y organizativos. Por lo tanto, también implicará cambios sustanciales en los métodos de trabajo, en la dirección de la oficina y en la gestión del personal implicado. Para conseguir la implantación y despliegue efectivo de la NOJ, es necesario desarrollar un conjunto de actividades que aseguren una adecuada transición al nuevo sistema. A estos efectos, se desarrollarán cinco programas con actuaciones en cinco campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Programa 1: Actuaciones de coordinación • Programa 2: Actuaciones de sensibilización • Programa 3: Actuaciones de comunicación • Programa 4: Actuaciones de formación • Programa 5: Actuaciones de motivación <p>El Plan de Gestión del Cambio en el año 2010 se centra en los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Análisis cultural de la organización, con el objeto de conocer desde dentro las características de los grupos que desarrollan las distintas actividades, y las debilidades, fortalezas, amenazas y oportunidades de los mismos, a fin de hallar la mejor estrategia para lograr introducir los cambios, con el menor impacto posible, buscando, en todo caso, la mejor forma de comunicar el cambio para que el mismo sea facilitado por los propios agentes directamente implicados. • Planificación del despliegue. • Plan General de Comunicación, que tenga en cuenta las necesidades comunicativas específicas de ciudadanos, personal que trabaja al servicio de la Administración y profesionales como abogados y procuradores. El Plan también tendrá en cuenta las especificidades de los partidos judiciales en los que se vaya a desplegar la NOJ. • Plan de Formación de Secretarios Judiciales y de funcionarios de la Administración de Justicia.
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Dossier de sensibilización (<i>Meta: 1 dossier elaborado</i>). • Plan de sensibilización (<i>Meta: 1 Plan de Sensibilización aprobado y ejecutado en todas las ciudades</i>) • Dossier para la formación de redes locales de apoyo a la reforma (<i>Meta: 1 dossier elaborado</i>). • Plan General de Comunicación (<i>Meta: 1 Plan con materiales informativos, materiales audiovisuales, Newsletter, apartado especializado NOJ en la Web del MJU, campañas de difusión en los medios, entre otros</i>). • Plan de formación en las ciudades despliegue NOJ (<i>Metas: 3 cursos para el resto del personal al servicio de la Administración de Justicia. 1000 cursos de formación presencial y especializada; 1 curso de formación e-learning; 10.000 funcionarios de la Administración de Justicia formados</i>). • Guía de reconocimiento de buenas prácticas a través de premios (<i>Meta: 1 Guía aprobada</i>).
RESPONSABLE	DGRAJ–DGMAJ–CEJ
INICIO	2009
FIN	31/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

PROGRAMA 1.2: REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL			
ACTIVIDAD 1.2.12	<i>Profundizar el despliegue del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.</i>		
DESCRIPCIÓN	Consolidación y fortalecimiento de todas las estructuras orgánicas previstas en el nuevo Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, completando el despliegue previsto en el mismo y creando las plazas de Fiscales Decanos por especialidad necesarias para un correcto funcionamiento de las Secciones especializadas.		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Aprobación del Real Decreto de creación de las plazas de Fiscales Decanos por especialidad (<i>META</i>: 1 RD elaborado, aprobado y publicado). 		
RESPONSABLE	SDGRAJMF		
INICIO	01/4/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 1.2: REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL			
ACTIVIDAD 1.2.13	<i>Desarrollo de la nueva oficina fiscal</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Realizar, en colaboración con la FGE, el estudio de necesidades de organización y de puestos de trabajo singularizados en las oficinas fiscales con el objeto de dimensionar sus necesidades.</p> <p>En 2010, comenzarán los primeros trabajos para la puesta en funcionamiento de la Oficina Fiscal en las ciudades incluidas en la primera fase de implantación de NOJ.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Grado de desarrollo de la Oficina fiscal (<i>Meta</i>: Manual de Implantación de Oficina Fiscal elaborado) 		
RESPONSABLE	SGRAJ – SGRH		
INICIO	01/1/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 1.2: REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL			
ACTIVIDAD 1.2.15	<i>Informatización de los archivos de la FGE</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Desarrollo del Convenio realizado en 2009 con la Junta de Andalucía para la cesión del software de archivos (Archiv@).</p> <p>La actividad consiste en el estudio y mejora de la situación de los archivos de la Fiscalía General del Estado y de las Fiscalías, a fin de proceder a la instalación y puesta en marcha del sistema Archiv@ para las distintas fiscalías del territorio. Para esta puesta en marcha son precisas las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Adaptación del software a los estándares tecnológicos del Ministerio. • Desarrollo de la parametrización del software de Archiv@ • Implantación del software de Archiv@ 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Análisis de la situación de los archivos de la FGE y Fiscalías (<i>Meta: 1 análisis realizado</i>) • Instalación del sistema archiv@ en la FGE (<i>Meta: sistema instalado</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	15/12/2010
PROGRAMA 1.2: REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL			
ACTIVIDAD 1.2.16	<i>Actualización, mediante nueva regulación, de la Orden Ministerial de 8 de noviembre de 1996 por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto de Toxicología</i>		
DESCRIPCIÓN	Incorporación a la Orden Ministerial de recogida y remisión de muestras de los avances operados en el campo de las ciencias Forenses, así como tener en cuenta la aparición de nuevas sustancias y productos.		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Orden Ministerial (<i>Meta: 1 Orden Ministerial aprobada y publicada</i>) 		
RESPONSABLE	SGOCT – VSGT		
INICIO	2009	FIN	31/06/2010
PROGRAMA 1.2: REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL			
ACTIVIDAD 1.2.17	<i>Actualización de los precios públicos regulados por Orden ministerial de 24 de febrero de 1999</i>		
DESCRIPCIÓN	Revisión de la normativa vigente para actualizar los precios públicos de los servicios del INTCF a peticionarios que no forman parte de la Administración de Justicia.		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Orden Ministerial revisada (<i>Meta: Orden aprobada y publicada</i>) 		
RESPONSABLE	SGOCT – VSGT		
INICIO	01/11/09	FIN	28/02/10

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 1.2:	REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL		
ACTIVIDAD 1.2.19	<i>Mejora de la práctica forense</i>		
DESCRIPCION	<p>Impulso integrado de las buenas prácticas forenses estableciendo un sistema para conseguir la máxima coordinación entre los departamentos y la delegación del INTCF, así como entre los distintos IMLs, compartiendo experiencias e información, realizando estudios, y elaborando propuestas de mejora de la actividad desarrollada a nivel nacional por el INTCF.</p> <p>En relación al INTCF, se realizarán encuentros periódicos entre los departamentos y la delegación mediante la Comisión de Coordinación, con el fin de conseguir la máxima coordinación. La actividad de promoción de buenas prácticas tiene, asimismo, una dimensión europea que requiere reuniones con distintos laboratorios europeos, con objeto de unificar criterios y pautas de trabajo. A estos efectos, se trabajará con las asociaciones a las que pertenece el Instituto, como por ejemplo, ENFSI, TIAFT o la Asociación Europea de Centros Antitóxicos y Toxicología Clínica.</p> <p>Se prevé también el establecimiento de nuevos formularios para remisión de muestras al INTCF, como anexo a la Orden de Remisión de Muestras cuya actualización también está prevista para este año (actividad 1.2.16). Se trabajará en la creación de formularios dinámicos, en versión informática, cuya utilización sea sencilla, práctica y rápida para todos los profesionales.</p> <p>Se impulsará, en el marco de EJIS, la interoperabilidad de los sistemas de los IMLs con el INTCF así como con otros ministerios. Todo ello favorecerá la generación de informes para notificación de resultados a los órganos judiciales con una mayor celeridad y la sistematización de los resultados.</p> <p>En relación a los IMLs, se realizarán encuentros periódicos con el objeto de elaborar protocolos para la mejora de la práctica forense. Los criterios y pautas de trabajo unificados se plasmarán en protocolos de actuación que con el tiempo se integrarán en la aplicación Asklepios y serán de uso obligatorio.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Formularios de remisión de muestras elaborados y aprobados como anexo de la Orden de Remisión de Muestras para Análisis (<i>Meta: 2 formularios</i>). • Formularios dinámicos en proceso de elaboración (<i>Meta: los formularios publicados como anexos a la anterior Orden se desarrollarán mediante un programa informático para poder acceder a ellos desde cualquier ordenador a través de internet</i>). • Fijación de cauces de coordinación: encuentros periódicos de IMLs para la definición de protocolos de actuación. • Protocolos de actuación elaborados (<i>Meta: 18 protocolos</i>) 		
RESPONSABLE	<ul style="list-style-type: none"> • SGOCT 		
INICIO	01/02/2010	FIN	01/12/2010 (<i>fase 2 en 2011</i>)

PROGRAMA 1.2:		REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL.	
ACTIVIDAD 1.2.20bis	<i>Mejora de las infraestructuras del Instituto Nacional de Toxicología y de Ciencias Forenses.</i>		
DESCRIPCION	<ul style="list-style-type: none"> • Mejora y adecuación de las instalaciones en el edificio de Sevilla. • Arrendamiento y adecuación de un local para archivo de muestras y pruebas en la Delegación de Barcelona. • Dotación de equipamientos (cromatógrafos, material de laboratorio, y otros) 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Inversión realizada en equipamientos. • Obras iniciadas • Obras finalizadas 		
RESPONSABLE	SGOP		
INICIO	01/02/2010	FIN	31/12/2010

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 1.2:		REINGENIERIA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL	
ACTIVIDAD 1.2.24	<i>Creación del Instituto de Medicina Legal de órganos de jurisdicción estatal</i>		
DESCRIPCION	<p>Creación del Instituto de Medicina Legal de órganos de jurisdicción estatal.</p> <p>Este IML permitirá dar un servicio moderno y de calidad al Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Juzgados Centrales, y las Fiscalías que prestan servicios a los órganos enumerados. Para cumplir este objetivo, las actuaciones a realizar en 2010 son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Elaboración y publicación RD por el que se determina el ámbito territorial y material del IML del TS, AN, Juzgados Centrales, así como de las fiscalías que prestan sus servicios a estos órganos. • Elaboración y publicación de la OM por la que se dispone la creación del IML de órganos con jurisdicción estatal. Esta OM tiene por objeto organizar la medicina forense en el ámbito de estos órganos para adaptarla a la moderna medicina forense y a los requerimientos del marco legal vigente. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • RD (<i>Meta</i>: 1 Real Decreto aprobado y publicado) • OM (<i>Meta</i>: 1 Orden Ministerial aprobada y publicada) 		
RESPONSABLE	SGOCT		
INICIO	02/01/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 1.2:		REINGENIERÍA DE LA ORGANIZACIÓN JUDICIAL	
ACTIVIDAD 1.2.25bis	<i>Mejora de las infraestructuras en los Institutos de Medicina Legal.</i>		
DESCRIPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de un nuevo edificio IML en Badajoz. • Rehabilitación IML de Zamora. • Rehabilitación IML de Soria • Dotación de equipamientos 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Inversión realizada • Obras iniciadas • Obras finalizadas 		
RESPONSABLE	SGOP		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010 (<i>fase 2 en 2011</i>)

MOTOR DEL CAMBIO

PROGRAMA 1.3:		REGISTROS CIVILES	
ACTIVIDAD 1.3.1	<i>Elaboración del Proyecto de Ley de Registro Civil</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración y remisión a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley del Registro Civil, que supone un cambio profundo del actual modelo registral, vigente desde 1957.</p> <p>La nueva Ley de RC supone el marco legal necesario para encajar gran parte de las novedades introducidas en el proyecto "Registro Civil de Servicios" y sirve de encaje igualmente para todas las actuaciones de modernización, digitalización e informatización previstas en el Plan Estratégico.</p> <p>La actividad prevé la elaboración y remisión a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley Orgánica, complementaria de la Ley del Registro Civil, por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para revisar el articulado donde se recogen las atribuciones de los juzgados y Tribunales con respecto a sus funciones sobre el Registro Civil, y adaptarlo a la nueva norma, a fin de lograr un nuevo RC desjudicializado que funcione como un auténtico órgano administrativo dependiente de la DGRN.</p> <p>A lo largo del año 2010 se prevé finalizar el texto del Anteproyecto, recabando las opiniones de los distintos órganos implicados (Ministerios, CGPJ, AGPD, Consejo Fiscal), para su aprobación definitiva por el Consejo de Ministros y posterior remisión a las Cortes Generales.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Ley de RC y Proyecto de LO complementaria de reforma de la LOPJ (<i>Meta: 2 Proyectos aprobados por el Consejo de Ministros y remitidos a las Cortes Generales</i>) 		
RESPONSABLE	DGRN – SGNEC – SGPL		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

PROGRAMA 1.3: REGISTRO CIVIL DE SERVICIOS	
ACTIVIDAD 1.3.4	<i>Modernización organizativa</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Ejecución del Plan de Agilización en Registros Civiles Municipales y el Plan de Agilización en el Registro Civil Central, así como la reingeniería del nuevo modelo de RC.</p> <p>Esta actuación incluye en 2010 el inicio de la ejecución del Proyecto de Registro Civil de Servicios, tanto en sus vertientes organizativa como tecnológica.</p> <p>En el primer caso se procederá a definir los requisitos del nuevo modelo organizativo (inventario de recursos, mapa de relaciones y Agentes, análisis de cargas de trabajo e implicaciones organizacionales del nuevo catálogo de servicios).</p> <p>En el segundo caso se desarrollará el nuevo sistema de gestión de expedientes que incorporará en el Registro Civil un sistema de gestión electrónico, que progresivamente permitirá la eliminación del papel.</p> <p>Por último, y a fin de agilizar la tramitación de determinados expedientes, se adoptarán las medidas oportunas para traspasar la gestión de los expedientes de nacionalidad por residencia a las Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de Agilización RCC (<i>Meta:</i> 1 Plan en ejecución) • Plan de Agilización en RC Municipales (<i>Meta:</i> 1 Plan en ejecución) • Informes sobre Reingeniería organizativa e implantación del nuevo modelo de RC (<i>Meta:</i> Informes elaborados). • Informe sobre modelo de calidad (<i>Meta:</i>1) • Traspaso de la gestión de expedientes a Delegaciones y Subdelegaciones de Gobierno efectuado.
RESPONSABLE	SGNEC – SGNTJ – SGPM
INICIO	2009 FIN 01/12/2010

PROGRAMA 1.3: REGISTRO CIVIL DE SERVICIOS	
ACTIVIDAD 1.3.5	<i>Carta de Servicios del Registro Civil</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración de una Carta de Servicios para determinar niveles de calidad en la prestación de los servicios y establecer indicadores que posibiliten la medición del desempeño.</p> <p>Las Cartas de Servicios son una herramienta regulada en el Real Decreto 951/2005, de 29 de julio, que establece el Marco General por la mejora de la calidad en la AGE que tienen como función principal recoger el compromiso asumido con la ciudadanía. Con la elaboración de una Carta de Servicios para el Registro Civil se incorpora por tanto una extendida buena práctica administrativa. Para ello, se identificarán las unidades responsables, los plazos y las formas de prestar los servicios con objeto de poder medir con posterioridad el desempeño en la prestación del servicio.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Carta de Servicios (<i>Meta:</i> 1 Carta de servicios elaborada y revisada)
	SGNEC – SGNTJ

RESPONSABLE			
INICIO	01/01/2010	FIN	01/12/2010

PROGRAMA 1.3:		REGISTRO CIVIL DE SERVICIOS	
ACTIVIDAD 1.3.6	<i>Actuaciones de comunicación del Registro Civil</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración de un Plan de comunicación para dar a conocer el nuevo modelo de Registro civil.</p> <p>Como sucede en toda organización que no ha cambiado durante muchos años, es fundamental para el éxito de cualquier gran transformación articular de forma paralela un plan de comunicación que permita entender tanto a los profesionales como a la ciudadanía en general qué se está cambiando y por qué. Algunas de las medidas que incorporará este Plan de Comunicación son la distribución de información divulgativa, el establecimiento de puntos de información y la formación adecuada de los funcionarios encargados de la atención al público.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de comunicación (<i>Meta: 1 Plan de Comunicación elaborado</i>) 		
RESPONSABLE	SGNEC		
INICIO	01/01/2010	FIN	01/12/2010

EJE 2

UNA JUSTICIA PROFESIONAL Y ALTAMENTE CUALIFICADA

PROGRAMAS 2.1, 2.3 y 2.4: EN RELACION A JUECES, SECRETARIOS JUDICIALES Y PERSONAL AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
ACTIVIDADES 2.1.2, 2.3.3, 2.4.6	<i>Dictar protocolos para homogeneizar procedimientos en materia de refuerzos y de programas de actuación por objetivos de los órganos jurisdiccionales</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración de protocolos e instrucciones que permitan explicitar criterios y procedimientos de carácter homogéneo para la adopción de medidas de refuerzo y la aprobación de programas de actuación por objetivos.</p> <p>La forma de elaboración y aprobación de estos protocolos dependerá de los colectivos regulados pero, en todo caso, tendrá en cuenta la colaboración con el CGPJ cuando se trate de jueces y magistrados, y, en general, con los representantes de los colectivos implicados para el resto de cuerpos afectados.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucción para secretarios judiciales (<i>Meta: 1</i>) • Instrucción para funcionarios (<i>Meta: 1</i>)
RESPONSABLE	SGPM – SGRAJ – SGMPSAJ – SGRH
INICIO	2009
FIN	31/12/2010

PROGRAMA 2.1:	EN RELACION A JUECES
ACTIVIDAD 2.1.3	<i>Aprobación del programa de actuaciones sobre las sustituciones naturales de los miembros de la Carrera Judicial</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Promoción, de común acuerdo con el CGPJ, de mecanismos para las sustituciones naturales entre los miembros de la Carrera Judicial.</p> <p>Elaboración de un programa de actuación que concrete, entre otras, las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Circunstancias en las que debe acudir al sistema de sustituciones naturales 2. Criterios para efectuar las mismas 3. Consecuencias económicas (que deben ser establecidas por el Ministerio de Justicia)
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución del grupo de trabajo que elaborará el Programa de Actuación entre el CGPJ y el MJU (<i>Meta: 1 programa elaborado</i>). • Programa de actuación (<i>Meta: 1 programa aprobado</i>).
RESPONSABLE	SGRAJMF – SGMRAJ
INICIO	2009
FIN	31/12/2010

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 2.1:		EN RELACION A JUECES	
ACTIVIDAD 2.1.4	<i>Incrementar el número de jueces y magistrados integrantes de la Carrera Judicial para ir adecuando a la media europea.</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración y publicación del Real Decreto por el que se crean 200 unidades judiciales de conformidad con el compromiso asumido por el MJU para 2010 (Programación 2010).</p> <p>Esta actividad contempla una serie de acciones de gestión por parte del MJU, en el ámbito de sus competencias, para impulsar el incremento progresivo de las plantillas de los miembros de la Carrera Judicial durante los cuatro años de aplicación del Plan Estratégico del Ministerio (2009-2012).</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • RD de creación de plazas judiciales (<i>Meta: 1 RD aprobado y publicado</i>) 		
RESPONSABLE	SGOCT-VSGT		
INICIO	01/01/2010	FIN	01/08/2010
PROGRAMA 2.2:		EN RELACION AL MINISTERIO FISCAL	
ACTIVIDAD 2.2.1	<i>Elaborar el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio Fiscal</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Desarrollo del Estatuto del Ministerio Fiscal mediante la preparación del Reglamento o Reglamentos pertinentes, considerando al efecto las propuestas que realice la FGE.</p> <p>Esta actividad tiene especial relevancia para completar el desarrollo del Estatuto del Ministerio Fiscal. Con dicho objeto, en octubre de 2009 se constituyó un Grupo de Expertos del MJU y FGE para la elaboración del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ministerio Fiscal. En 2010, continuarán los trabajos de redacción del texto.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento (<i>Meta: 1 borrador de Reglamento elaborado</i>) 		
RESPONSABLE	SGRAJMF		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

PROGRAMA de ACTUACIÓN 2.2: EN RELACIÓN CON EL MINISTERIO FISCAL			
ACTIVIDAD 2.2.4	<i>Aprobación del programa de actuaciones sobre las sustituciones naturales de los miembros de la Carrera Fiscal</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración de un borrador que se negociará con el MEH y se consensuará con la FGE para la aprobación definitiva de este Programa de actuación.</p> <p>Esta actuación consistirá en promover, de común acuerdo con la FGE, la incentivación de las sustituciones naturales entre los miembros de la Carrera Fiscal, mediante la aplicación de criterios y circunstancias en las que deberá acudir a dicho sistema con las consecuencias económicas que de ello se deriven y que corresponderá determinar al MJU.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Programa de actuación. (Meta: 1 programa aprobado). 		
RESPONSABLE	SGRAJMF – SGMRAJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010

MOTOR DEL CAMBIO

PROGRAMA 2.2: EN RELACION CON FISCALES			
ACTIVIDAD 2.2.5	<i>Adecuación de plantillas</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Aprobación del Real Decreto de ampliación de plantilla de la Carrera Fiscal para el año 2010.</p> <p>Para el año 2010, se prevé la creación de 100 nuevas plazas de fiscales.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Real Decreto de plantilla (Meta: Real Decreto aprobado) 		
RESPONSABLE	SGRAJMF – VSGT		
INICIO	1/01/2010	FIN	1/11/2010

PROGRAMA 2.3: EN RELACION CON SECRETARIOS JUDICIALES	
ACTIVIDAD 2.3.2	<i>Reforma del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales aprobado por RD 1608/2005 de 30 de diciembre, para adaptarse a la actual configuración jerárquica del colectivo de Secretarios Judiciales</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Adaptación del Reglamento del Cuerpo de Secretarios Judiciales a la modificación de las Leyes Procesales y de la LOPJ por las Leyes 13/2009 y Ley Orgánica 1/2009.</p> <p>La modificación del reglamento de Secretarios Judiciales constituye una necesidad normativa tanto para adaptar el mismo a la nueva estructura del Ministerio de Justicia, como a las LO 3/2007 y 1/2009, el RD 2033/2009 y la Ley 13/2009. Asimismo, la reforma tiene por objeto:</p> <ul style="list-style-type: none"> • adaptar el reglamento de Secretarios Judiciales al plan Concilia • alterar las fases de ingreso en la carrera; concurso y oposición • facilitar la composición de los tribunales de oposición, al superar las dificultades de nombramiento de los Secretarios de primera categoría • introducir el régimen de cese de secretarios judiciales sustitutos.
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento de Secretarios Judiciales (<i>Meta</i>: Reforma reglamentaria publicada en el BOE)
RESPONSABLE	SGMRAJ – VSGT
INICIO	2009
	FIN
	31/10/2010

PROGRAMA 2.3: EN RELACION CON SECRETARIOS JUDICIALES	
ACTIVIDAD 2.3.4	<i>Incentivar las sustituciones naturales entre el colectivo de Secretarios titulares</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración de medidas para incentivar las sustituciones naturales entre los miembros del colectivo de Secretarios Judiciales, determinándose los criterios y circunstancias con arreglo a los que deberá acudir a dicho sistema, y con las consecuencias económicas derivadas.</p> <p>Elaboración de un programa de actuación que concrete, entre otras, las siguientes cuestiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Circunstancias en las que debe acudir al sistema de sustituciones naturales • Criterios para efectuar las mismas • Consecuencias económicas (que deben ser establecidas por el Ministerio de Justicia)
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Programa de actuación (<i>Meta</i>: 1 programa aprobado).
RESPONSABLE	SGPM
INICIO	01/01/2010
	FIN
	31/12/2010

PROGRAMA 2.3: EN RELACION CON SECRETARIOS JUDICIALES	
ACTIVIDAD 2.3.5	<i>Protocolizar trámites y procedimientos y establecer criterios, sobre cuestiones que afectan al régimen de funcionamiento interno del colectivo de Secretarios Judiciales</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Mejora del funcionamiento interno del colectivo por medio de la adopción de un conjunto de instrucciones y protocolos.</p> <p>Los instrumentos que se adoptarán en 2010 con este objeto son los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Instrucción sobre acceso a la información en actuaciones judiciales. La elaboración se inició en 2009. En 2010 se procederá a su elaboración y publicación definitiva. 2. Instrucción sobre Nuevos perfiles de acceso a la aplicación de la Cuenta de Depósitos y consignaciones. 3. Instrucción sobre Uso de la aplicación Lexnet. 4. Instrucción sobre Permisos por vacaciones anuales. 5. Instrucción sobre Aplicación de la Ley Orgánica de Protección de Datos en las Oficinas Judiciales 6. Protocolo interno de Expedientes disciplinarios para Secretarios Judiciales. <p>Estos instrumentos normativos facilitarán, junto con la reforma del Reglamento del Cuerpo de Secretarios Judiciales, la transición hacia el nuevo modelo de oficina judicial.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Instrucciones y Protocolos aprobados (<i>Meta: 6 instrucciones y protocolos elaborados</i>)
RESPONSABLE	SGPM
INICIO	2009
	FIN
	15/12/2010

PROGRAMA 2.3: EN RELACIÓN CON SECRETARIOS JUDICIALES	
ACTIVIDAD 2.3.6	<i>Medidas de apoyo a la actividad inspectora de los Secretarios de Gobierno</i>
DESCRIPCIÓN	Elaboración de una instrucción del Secretario General sobre Inspección de Servicios con objeto de sistematizar la función inspectora de los Secretarios de gobierno y del propio MJU a través de la Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia, en coordinación con las funciones inspectoras que son competencia del CGPJ.
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Instrucción del Secretario General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia (<i>Meta: 1 Instrucción elaborada</i>).
RESPONSABLE	SGMRAJ – SGPM
INICIO	01/01/2010
	FIN
	30/09/2010

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 2.3: EN RELACIÓN CON SECRETARIOS JUDICIALES			
ACTIVIDAD 2.3.7	<i>Adecuación de la plantilla orgánica de Secretarios Judiciales</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Desarrollo de la Oferta de Empleo Público de plazas de Secretarios Judiciales.</p> <p>Las acciones pertinentes para cumplir en 2010 esta actividad incluyen la publicación de la convocatoria, el desarrollo de los ejercicios, lista de aprobados y el nombramiento de funcionarios de carrera.</p> <p>De forma complementaria, a partir de la publicación del RD de Oferta de Empleo Público de 2010, se procederá a la elaboración y publicación de la Convocatoria de Pruebas selectivas para Ingreso en el Cuerpo de Secretarios judiciales por Promoción Interna e Ingreso Libre de 2010.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Convocatoria de pruebas selectivas de 2009 publicada y desarrollada (<i>Meta: 1 convocatoria desarrollada</i>) • Convocatoria de pruebas selectivas de 2010 publicada (<i>Meta: 1 convocatoria publicada</i>) 		
RESPONSABLE	SGPM – DGRAJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	2º semestre 2010
PROGRAMA 2.3: EN RELACIÓN CON SECRETARIOS JUDICIALES			
ACTIVIDAD 2.3.8	<i>Actuaciones de gestión del cambio</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Desarrollo del Programa integral de Formación de Secretarios Judiciales para la implantación de la NOJ.</p> <p>Este programa contiene 4 grandes actuaciones impulsadas por el MJU y el Centro de Estudios Jurídicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. <u>Formación de formadores</u>: formación de 204 Secretarios Judiciales en aspectos vinculados al funcionamiento de la NOJ y reformas procesales. 2. <u>Formación de Secretarios Judiciales</u>: <ul style="list-style-type: none"> Fase 1: formación en Nueva Oficina Judicial y Reformas Procesales a todo el cuerpo de Secretarios Judiciales (4.000 personas). Fase 2: formación complementaria para la totalidad el colectivo de Secretarios Judiciales en materias de Mediación y conciliación y Ejecución civil. 3. <u>Formación de Secretarios Sustitutos</u> en reformas procesales y Minerva NOJ 4. <u>Formación para Secretarios de Gobierno y Secretarios Coordinadores.</u> 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Formación del colectivo de Secretarios Judiciales (<i>Meta: 100% de Secretarios Judiciales formados</i>) • Formación de Secretarios de Gobierno y Coordinadores Provinciales (<i>Meta: 100% de Secretarios Judiciales de Gobierno y Coordinadores formados</i>) 		

RESPONSABLE	SGPM		
INICIO	2009	FIN	30/11/2010

PROGRAMA 2.4: EN RELACIÓN CON FUNCIONARIOS JUDICIALES			
ACTIVIDAD 2.4.2	<i>Reforma del RD 1451/2005, de 7 de diciembre</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Reforma del artículo 39 del RD 1451/2005 de Ingreso, Provisión de puestos de Trabajo y promoción profesional del personal funcionario al servicio de la Administración de Justicia en relación con los Centros de destino.</p> <p>Esta medida tiene por objeto mejorar las condiciones laborales en el marco de la NOJ mediante la adecuada diferenciación de puestos de trabajo.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • RD modificado (<i>Meta: Modificación del RD aprobada</i>) 		
RESPONSABLE	DGRAJ – SGMPSAJ – VSGT		
INICIO	01/01/2010	FIN	30/08/2010

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 2.4: EN RELACION CON FUNCIONARIOS JUDICIALES			
ACTIVIDAD 2.4.7	<i>Adecuación de la plantilla orgánica del personal</i>		
DESCRIPCIÓN	<p>Adopción de medidas para adecuar las plantillas orgánicas de personal para el año 2010 a través de las ofertas de empleo público o, en su caso, a través del desarrollo de procesos de ordenación de plantillas, mediante la redistribución de efectivos.</p> <p>Se prevé adaptar las plantillas de los Cuerpos de Gestión y Tramitación Procesal, Auxilio Judicial, Cuerpo de Médicos Forenses y Cuerpos Especiales del INTCF.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Oferta de Empleo Público (<i>Meta: 1 RD de OEP en el ámbito de la Administración de Justicia</i>). • Convocatorias de concursos (<i>Meta: Publicación de las correspondientes convocatorias en el BOE</i>) • Pruebas selectivas (<i>Meta: Convocatoria realizada</i>). 		
RESPONSABLE	SGMPSAJ		
INICIO	2º trimestre 2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 2.5:		EN RELACIÓN A LA ABOGACÍA DEL ESTADO	
ACTIVIDAD 2.5.1		<i>Reforma del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado</i>	
DESCRIPCIÓN	<p>Modificación del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado y adopción de medidas organizativas de adaptación al nuevo instrumento.</p> <p>La modificación del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado introduce novedades importantes como, en general, una reestructuración orgánica del servicio y, en particular, reformas tales como la asunción de las funciones de la AE en el MJU por el Gabinete de Estudios de la Abogacía General del Estado o la concentración del Servicio Jurídico del Estado ante el TEDH y ante el TC en un solo órgano.</p> <p>A partir de la publicación del Reglamento, las medidas proyectadas para el resto del año 2010 contemplan el estudio de posibles Departamentos (abril 2010), la elaboración de la Propuesta de RPT (mayo 2010) y la reestructuración de Unidades (junio 2010).</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Reglamento del Servicio Jurídico del Estado (<i>Meta:</i> 1 modificación aprobada y publicada) • Estudio de Departamentos elaborado (<i>Meta:</i> 1) • RPT (<i>Meta:</i> 1 propuesta de RPT elaborada) • Unidades reestructuradas Unidades reestructuradas (<i>Meta:</i> reestructuración implementada) 		
RESPONSABLE	Gabinete de Estudios de la Abogacía del Estado-Secretaría General de la Abogacía del Estado		
INICIO	2009	FIN	31.12.2010

PROGRAMA 2.5:		EN RELACIÓN A LA ABOGACÍA DEL ESTADO	
ACTIVIDAD 2.5.2		<i>Evaluación de los indicadores de los programas de retribución por objetivos</i>	
DESCRIPCIÓN	<p>Análisis de los actuales indicadores para los programas de retribuciones con objeto de adoptar medidas de mejora.</p> <p>Esta actividad requiere la elaboración de un estudio de cargas de trabajo que se desarrollará en 2010 así como la elaboración de una encuesta de calidad "cuyo objeto es incrementar el conocimiento de la asistencia jurídica prestada. Las tareas desarrolladas servirán de base para reestructurar los efectivos en el ámbito del servicio jurídico del Estado a lo largo de 2011.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Encuesta de calidad (<i>Meta:</i> Presentación de resultados) 		
RESPONSABLE	Abogacía del Estado – SG de Coordinación y Auditoría		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/10

PROGRAMA 2.5:		EN RELACIÓN A LA ABOGACÍA DEL ESTADO	
ACTIVIDAD 2.5.3		<i>Reforma de plantillas</i>	
DESCRIPCIÓN		<p>Racionalización de efectivos y mejora de la calidad del servicio prestado por parte de la Abogacía del Estado.</p> <p>Con este objeto, en primer lugar, se contempla la realización de un Estudio de cargas de trabajo, como continuación del estudio realizado en 2009. Del análisis de resultados se derivarán propuestas de redistribución interna de efectivos y dotaciones. Por otro lado, se llevará a cabo una Encuesta de clima laboral, así como se elaborarán, por último, propuestas para la redistribución de efectivos.</p>	
INDICADOR		<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de cargas de trabajo (<i>Meta:</i> Informe sobre estudio de cargas de trabajo presentado). • Encuesta clima laboral (<i>Meta:</i> informe presentado) • Redistribución de efectivos (<i>Meta:</i> Propuesta de redistribución de efectivos a elaborar a partir de los resultados del Estudio de Cargas de Trabajo y la Encuesta de clima laboral). 	
RESPONSABLE		Abogacía del Estado en el Departamento (SG de Coordinación y Auditoría) – Secretaría General de la Abogacía General.	
INICIO	2009	FIN	31/7/2010

EJE 3

UNA JUSTICIA TECNOLÓGICAMENTE AVANZADA

PROGRAMA 3.1: INFORMACION Y SERVICIOS	
ACTIVIDAD 3.1.2	<i>Desarrollar portales de la Administración de Justicia para los actores del mundo judicial</i>
DESCRIPCION	<p>Implantación del Portal de Secretarios Judiciales, del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (INTCF) y de los Institutos de Medicina Legal (IML).</p> <p>Una justicia tecnológica avanzada requiere que las instituciones y colectivos del sector dispongan de portales de Internet de última generación. A estos efectos, en el año 2009 se procedió a la puesta en marcha del Portal del Ministerio Fiscal, así como de herramientas colaborativas para el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.</p> <p>Ahora, en el año 2010, se abordará el desarrollo de los portales del INTCF y de los IML así la implantación del Portal de Secretarios Judiciales.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Portal del INTCF (<i>Meta: 1 Portal diseñado e implantado</i>). • Portal de los IML (<i>Meta: 1 Portal diseñado e implantado</i>). • Portal de Secretarios Judiciales (<i>Meta: 1 Portal implantado</i>).
RESPONSABLE	SGNTJ – SGOCT – SGRH
INICIO	2009 FIN 31/12/2010

MOTOR DEL CAMBIO

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL	
ACTIVIDAD 3.2.1A	<i>Concluir el desarrollo y preparación del sistema de gestión procesal Minerva-NOJ</i>
DESCRIPCION	<p>Implantación de la aplicación informática Minerva-NOJ en todas las sedes, con el objeto de poder emplearla en el nuevo marco legal y procesal.</p> <p>Con la implantación de Minerva-NOJ podrán realizarse tramitaciones guiadas y flexibles de los asuntos procesales, evitándose vacíos en los expedientes, al tiempo que se implantarán indicadores procesales automatizados (IPAs) que permitirán desarrollar una estadística judicial automatizada. Minerva-NOJ representa un cambio complejo para la administración de justicia y, por tanto, requiere ser realizado de forma progresiva así como complementarse con un adecuado proceso de gestión del cambio, que ya está en marcha.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de gestión Procesal Minerva NOJ (<i>Meta: sistema Minerva NOJ finalizado y en producción</i>). • Sedes judiciales con Minerva NOJ en producción (<i>Meta: 80 %</i>).
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	2009 FIN 31/12/2010 (fase 3 en 2010)

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.1B	<i>Desarrollo y ejecución del Expediente digital en la Audiencia Nacional</i>		
DESCRIPCION	<p>Implementación en la Audiencia Nacional de un sistema de gestión basado en el expediente electrónico, que permitirá en el ámbito penal la progresiva eliminación del papel en los expedientes.</p> <p>Las actuaciones a realizar en 2010 para conseguir este objetivo son las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Instalación de un potente gestor documental, debidamente integrado con el sistema de gestión procesal (Minerva). (2) Desarrollo e instalación de un nuevo sistema de entrada, digitalización, registro y reparto de documentos, que permitirá que toda la documentación que accede a la AN lo haga de forma electrónica, o bien sea digitalizada en el momento de entrar. (3) Digitalización de los archivos de gestión de la AN y su incorporación al gestor documental. (4) Desarrollo de los servicios de interoperabilidad que permitan a los principales usuarios de la Audiencia (Fiscalía, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Administraciones Públicas, partes procesales, entre otros), remitir documentos en formato electrónico. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de avance en el sistema de gestión documental (<i>Meta</i>: 1 sistema de gestión documental instalado y en funcionamiento) • Grado de avance en el sistema de digitalización (<i>Meta</i>: 1 sistema de digitalización instalado y en funcionamiento). • Sistema de registro y gestión (<i>Meta</i>: 1 sistema de gestión basado en el expediente electrónico instalado y en funcionamiento) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/ 2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)
PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.1C	<i>Sistema de gestión gubernativa para Secretarios de Gobierno (incluyendo e-apostillas)</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de un sistema informático que gestione todos los expedientes gubernativos que se manejan en las Secretarías de Gobierno de los TSJ.</p> <p>Este sistema incluye un modulo específico que permitirá el tratamiento electrónico de la apostillas (e-apostillas o apostillas electrónicas). Dicho novedoso y pionero sistema de gestión se va a desarrollar de modo que se integre totalmente con el sistema desarrollado en el CGPJ para la gestión de las salas de gobierno. La actividad permitirá mejorar la organización y gestión interna de las Secretarías de Gobierno de los TSJ así como reducir los tiempos de tramitación de asuntos gubernativos. Para este fin, se realizarán las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Dotación a las Secretarías de Gobierno, así como a los usuarios que pertenezcan al ámbito competencial del MJU de un sistema que permita realizar la tramitación de expedientes tanto personales como gubernativos, así como la realización de apostillas electrónicas. • Establecimiento de un registro de entrada y salida que permita la presentación y envío de documentos distintos de los propios de tramitación procesal. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de proyecto (<i>Meta</i>: 1 plan elaborado). • Documento de Inventario de trámites (<i>Meta</i>: 1 documento de Inventario de trámites finalizado). • Documento de análisis de requisitos (<i>Meta</i>: 1 documento de análisis de requisitos finalizado). 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.3	<i>Inicio del proyecto de modernización tecnológica integral de los Institutos de Medicina Legal.</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de un proyecto de modernización de los IML, que incluye el desarrollo de un nuevo sistema de gestión así como el diseño y puesta en marcha del sistema de información y control, del portal en Internet del foro cooperativo para profesionales así como actuaciones de sensibilización, comunicación y formación para los profesionales y funcionarios que prestan servicios en los IML.</p> <p>El sistema de gestión estará dotado de los mecanismos de interconexión oportunos que permitan el intercambio de información con aplicaciones de IML pertenecientes a las CCAA y con otros sistemas.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Proyecto de Modernización de IMLs (<i>Meta: 1 proyecto elaborado y en ejecución</i>) • Inventario de los protocolos de los IML (<i>Meta: 1 inventario de protocolos de todos los IML que son competencia del MJU realizado</i>). • Portal de IMLs (<i>Meta: 1 Portal para IMLs en producción</i>) • Cuadro de Mando de IMLs (<i>Meta: 1 Cuadro de Mando de IML en producción</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ – SGOCT		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.4.	<i>Nuevas funcionalidades del sistema de gestión de información de laboratorios</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de nuevas funcionalidades del aplicativo informático de gestión del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (LIMS).</p> <p>Este aplicativo facilita la interconexión del INTCF con otros organismos al objeto de simplificar los procesos de las investigaciones judiciales.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio de interconexión con otros sistemas (<i>Meta: 1 estudio elaborado</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ – SGOCT		
INICIO	30/09/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.5.	<i>Nuevo secuenciador genético</i>		
DESCRIPCION	<p>Implantación del aplicativo CODIS de secuenciación genética para la verificación y comparación de muestras de ADN.</p> <p>Esta aplicación permitirá realizar los análisis de muestras de ADN con mayor rapidez y permitirá reducir el tiempo de realización de las investigaciones.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de implantación del Sistema CODIS (<i>Meta: sistema CODIS implantado</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	11/01/2010

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.6	<i>Sistema de gestión documental de la Abogacía del Estado</i>		
DESCRIPCION	<p>Mejora del sistema de gestión de expedientes iREGES de la Abogacía del Estado.</p> <p>Esta actividad comprende dos ámbitos de actuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Por una parte, la aplicación informática REGES continuará su desarrollo y modernización, tal y como se venía haciendo en años anteriores. • Además, se implementará la nueva aplicación, denominada iREGES, desarrollando el proyecto piloto existente. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Nuevas funcionalidades incluidas en REGES. • Proyecto piloto de iREGES terminado y en proceso de pruebas. 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	30/09/2009	FIN	31/12/2009 (<i>fase 3 en 2011</i>)

MOTOR DEL CAMBIO

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.7.	<i>Salas de vista y sistemas de videoconferencia</i>		
DESCRIPCION	<p>Transformación de las salas de vistas y sistemas de videoconferencia para adaptarlos a las nuevas demandas tecnológicas de la NOJ incorporando, entre las nuevas funcionalidades, la firma electrónica en los sistemas de grabación audiovisual.</p> <p>Esta actuación continúa la dotación de sistemas para la grabación en las salas de vistas y sistemas de videoconferencia en juzgados y tribunales impulsada en 2009. Al tiempo, incorporará la firma electrónica para permitir que las grabaciones así efectuadas formen parte del procedimiento judicial con las debidas garantías y permitirá la evolución de los aplicativos actuales para su integración con los sistemas de gestión procesal.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Órganos judiciales con salas de vista instaladas (<i>Meta: 95/100 %</i>). • Funcionalidad de firma electrónica en el aplicativo de gestión de salas de vista (<i>Meta: funcionalidad desarrollada y arranque de la implantación</i>). 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.8	<i>Sistema de gestión de piezas de convicción</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de un nuevo sistema de información que integre la tecnología RFID (de identificación por radiofrecuencia).</p> <p>Esta actividad prevé dos objetivos básicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar la gestión del almacenamiento de las piezas de convicción. • Mejorar el registro y localización de piezas de convicción en los depósitos. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de análisis de requisitos (<i>Meta: 1 documento realizado</i>). 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	15/11/2010 (<i>fase 2 en 2011</i>)

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.9	<i>Evolución de la aplicación de gestión procesal de las fiscalías</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo del sistema de gestión de la Fiscalía de la Audiencia Nacional.</p> <p>Junto a estas mejoras del actual sistema de gestión de la Fiscalía de la Audiencia Nacional, se establecerán los parámetros para la interconexión del sistema Fortuny con los distintos sistemas de gestión procesal existentes (Minerva, Themis, Avantius, u otros).</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Sistema de gestión de la Fiscalía de la Audiencia Nacional desarrollado (<i>Meta:</i> Aplicación en funcionamiento). • Documento de análisis de requisitos para la interconexión de Fortuny con los sistemas de gestión procesal realizado (<i>Meta:</i> Estudio de interoperabilidad presentado). 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.10	<i>Evolución del sistema centralizado de información procesal de la FGE –SICC</i>		
DESCRIPCION	<p>Mejora de la herramienta de consulta y seguimiento de la gestión fiscal que realizan las Fiscalías en todo el territorio Nacional, de acuerdo con las previsiones del RD 93/2006.</p> <p>El SICC presenta funcionalidades en materia de Consulta Web (agregación de datos nacionales que permite consultas a nivel detallado) y Cuadro de Mando (recogida 'sumarización' y resumen de información del anterior y realización de consultas de alta Dirección). En el marco de esta actividad, se prevé realizar las siguientes actuaciones en 2010:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Continuación de las adaptaciones de carga de información para el sistema SICC Consulta Web. • Realización de los esquemas de remisión de información de los distintos sistemas al SICC Cuadro de Mando. • Adaptación del sistema SICC para el cumplimiento del Test de Compatibilidad. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • SICC consultas (<i>Meta:</i> SICC consultas en producción). • SICC cuadro de mando (<i>Meta:</i> SICC control en producción incluyendo todas las CCCAA que utilizan el sistema Fortuny). • Formación a los usuarios (<i>Meta:</i> 1 Plan de Formación consensuado con la FGE y ejecutado). 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2008	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.11	<i>Desarrollo de la Red integrada de comunicaciones electrónicas del Ministerio Fiscal (RICEMF)</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de la Red que permite el acceso de los miembros de la carrera fiscal a los registros públicos y aplicaciones de ámbito nacional gestionadas por el MJU así como el acceso a bases de datos de jurisprudencia y legislación autorizados por la Fiscalía.</p> <p>El objetivo de esta actividad es mejorar y facilitar el trabajo de la carrera fiscal desarrollando una herramienta contemplada en el artículo 6 del Real Decreto 93/2006, de 3 de febrero, por el que se regula el sistema de información del Ministerio Fiscal.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Grado de desarrollo de la Red (<i>Meta: 1 Red con acceso a bases de datos implementada</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	15/12/2010

MOTOR DEL CAMBIO

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.12	<i>Construcción del Sistema integrado de registros administrativos de apoyo a la actividad judicial (SIRAJ).</i>		
DESCRIPCION	<p>Construcción de un Sistema Integrado de Registros Administrativos de apoyo a la actividad judicial (SIRAJ). Este sistema permitirá proporcionar un sistema integrado de los diferentes registros, aportando información integral y actualizada de todas las actuaciones judiciales orientada a una protección más eficaz a las víctimas, y alertar a los órganos judiciales de aquellas actuaciones relevantes de otros órganos que afecten a intervinientes de sus propios procedimientos.</p> <p>El SIRAJ es una aplicación que establece una única vía para el aporte de datos sobre asuntos del orden jurisdiccional penal.</p> <p>A lo largo de 2010 se creará un sistema de acceso, registro y consultas unificado, se elaborará un Plan de Integración con los sistemas de gestión procesal, y establecer las solicitud telemática de antecedentes penales en cumplimiento de la ley 11/2007 (octubre de 2010).</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Plan de Integración del SIRAJ (<i>Meta: 1 proyecto de integración del SIRAJ elaborado, validado y en desarrollo</i>) Integración del SIRAJ (<i>Meta: Desarrollo finalizado</i>) Solicitud telemática de antecedentes penales (<i>Meta: sistema de solicitud telemática desarrollado y en producción</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ – SGRAAJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	15/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.13 <i>Digitalización del Registro Civil</i>			
DESCRIPCION			
<p>Culminación de la digitalización del Registro Civil Central e inicio del proceso de digitalización de los libros de los 500 Registros Civiles Delegados (Juzgados de Paz) ubicados en las CCAA que no tienen competencias transferidas.</p> <p>Estos Registros Civiles corresponden principalmente a los municipios de mayor población.</p>			
INDICADOR			
<ul style="list-style-type: none"> • Registro Civil Central digitalizado (<i>Meta: 100%</i>) • Registros Civiles delegados digitalizados (<i>Meta: 500 Registros Civiles delegados</i>) 			
RESPONSABLE SGNTJ			
INICIO 01/01/2010 FIN 15/11/2010			

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.14 <i>Informatización del Registro Civil (Inforeg)</i>			
DESCRIPCION			
<p>Continuación de la informatización comenzada en 2009, con los siguientes 500 registros civiles delegados, que corresponden con los municipios de mayor población.</p> <p>El proyecto de informatización de los Registros Civiles consiste en dotar a los mismos de los medios tecnológicos necesarios para realizar las tareas de las tareas que tienen encomendadas, especialmente la práctica de inscripciones mediante el sistema Inforeg. Para el año 2010 está previsto, en el marco de esta actividad, continuar la actividad.</p>			
INDICADOR			
<ul style="list-style-type: none"> • Registros Civiles delegados informatizados (<i>Meta: 500 Registros Civiles delegados informatizados</i>) 			
RESPONSABLE SGNTJ			
INICIO 2009 FIN 31/12/2010			

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.15 <i>Sistema de Gestión de expedientes del Registro civil "sin papeles".</i>			
DESCRIPCION			
<p>Elaboración de estudio de todos los procesos de tramitación de los registros civiles así como del análisis de requisitos del nuevo sistema a desarrollar.</p> <p>El nuevo sistema a desarrollar se basa en la sustitución de la totalidad de los aplicativos informáticos de gestión de expedientes que existen actualmente en el marco de los Registros Civiles por un nuevo sistema integral que permita tanto el registro telemático como la tramitación íntegramente electrónica.</p>			
INDICADOR			
<ul style="list-style-type: none"> • Proceso de licitación y adjudicación (<i>Meta: proceso realizado y equipo de desarrollo instalado y realizando sus trabajos</i>) • Colección documental y documento de esquemas de tramitación (<i>Meta: Mapa documental y esquemas de tramitación concluidos</i>) 			
RESPONSABLE SGNTJ – SGNEC			
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010
PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.16 <i>Base de datos documental</i>			
DESCRIPCION			
<p>Elaboración de una base de datos documental que contenga las resoluciones de la DGRN y la legislación aplicable.</p> <p>La confección de esta base de datos logrará reducir los tiempos de tramitación en la medida en que permite acceder a toda la información necesaria para la resolución de los distintos supuestos de forma sistematizada y casi inmediata. Al tiempo, permitirá informar a los operadores jurídicos de la doctrina consolidada de la DGRN acerca de las materias de su ámbito competencial.</p>			
INDICADOR			
<ul style="list-style-type: none"> • Grado de desarrollo del proyecto (<i>Meta: 1 plan de proyecto elaborado</i>). • Grado de desarrollo de la base de datos documental. (<i>Meta: 1 base de datos completada</i>). 			
RESPONSABLE SGNTJ – DGRN			
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010

MOTOR DEL CAMBIO			
PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.17	<i>Generación de servicios al ciudadano</i>		
DESCRIPCION	<p>Establecimiento de un modelo integrado para la prestación del servicio de Registro Civil que facilite la gestión de la información y los trámites tanto a los ciudadanos como a las Administraciones públicas que suministran y solicitan información.</p> <p>En concreto, esta actividad incluye las siguientes tareas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Confirmar y priorizar entidades colaboradoras y beneficiarias en los procesos relacionados con el Registro Civil. • Establecer el modelo de relación a través de canales telemáticos entre los suministradores y los solicitantes de información. • Diseñar las herramientas que faciliten el servicio al ciudadano y la mejora operativa de la oficina del Registro Civil. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Número de procedimientos de expedición de certificados al ciudadano (<i>Meta: 3</i>) • Número de intercambios desarrollados con organismos (<i>Meta: 1</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.18	<i>Evolución de la aplicación del Registro de Últimas Voluntades y Abintestato</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo del servicio de solicitud y consulta telemática de los certificados de últimas voluntades conforme a la ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos.</p> <p>Esta actividad permitirá mejorar en 2010 el registro de últimas voluntades y abintestato, con el objetivo de garantizar la identificación correcta y unívoca del testador.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Certificado telemático operativo (<i>Meta: existencia de certificados telemáticos y posibilidad por parte de los ciudadanos de solicitar y consultar sus certificados de últimas voluntades</i>). 		
RESPONSABLE	SGNTJ – DGRN		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12 /2010

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.20	<i>Nuevas funcionalidades en el sistema informático de nóminas y organización administrativa</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo y ampliación de las funcionalidades del sistema operativo Aino@.</p> <p>Este sistema tiene entre sus principales funciones la gestión de Recursos Humanos y nómina de la administración de Justicia. El núcleo de esta actividad consistirá en el desarrollo de nuevas posibilidades del sistema en materia de recursos humanos, como la gestión de expedientes disciplinarios o avances en el registro central de personal (o la introducción de la firma electrónica) con las consiguientes mejoras en términos de gestión pública para el MJU.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Renovación del software que permita una mejora de funcionalidades del Sistema de gestión Aino@ (<i>Meta</i>: versión 6.0 en funcionamiento) • Renovación de la infraestructura hardware de Aino@ 		
RESPONSABLE	DGRAJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010 (<i>fase 2 en 2011</i>)

PROGRAMA 3.2: SISTEMAS DE INFORMACION Y GESTION PROCESAL			
ACTIVIDAD 3.2.21	<i>Desarrollo de cuadros de mando</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de aplicaciones de Cuadros de Mando que produzcan estadísticas, informes e indicadores.</p> <p>Estos sistemas permitirán la realización de consultas para conocer el estado de distintas áreas de interés y ayudar en la toma de decisiones. Los cuadros de mando son llevados a cabo sobre la información de las distintas aplicaciones procesales y de gestión registral. En 2010 se desarrollarán los siguientes cuadros de mando:</p> <ul style="list-style-type: none"> • LexNET • Institutos de Medicina Legal • Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Número de cuadros de mando desarrollados (<i>Meta</i>: 3) 		
RESPONSABLE	SGNTJ – SGRAAJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.3: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	
ACTIVIDAD 3.3.1	Plataforma de Firma Electrónica
DESCRIPCIÓN	<p>Continuación de la implantación de la plataforma de firma electrónica.</p> <p>El objetivo en esta actividad es doble. Por un lado, se producirá el paso a producción de la Plataforma de Firma Electrónica desarrollada en 2009.</p> <p>Por otro lado, una vez en funcionamiento, se irán desarrollando y ampliando las funcionalidades a partir de las necesidades que vayan surgiendo a raíz de su utilización. Se trata de llevar a cabo tareas de mantenimiento evolutivo a fin de que la plataforma de Firma Electrónica cubra todas las necesidades.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Plataforma en producción • Desarrollo de nuevas funcionalidades
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	2009 FIN 31/12/2010
PROGRAMA 3.3: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	
ACTIVIDAD 3.3.3	Elaboración de un Plan de Sistemas de Información
DESCRIPCIÓN	<p>Elaboración un Plan de Sistemas de Información que explicita las siguientes cuestiones:</p> <ol style="list-style-type: none"> (1) Las políticas básicas en las que se enmarcan las infraestructuras tecnológicas (2) Los sistemas de información del Ministerio de Justicia (3) El proceso para su implantación. <p>Este Plan de Sistemas de Información se desarrolla en el marco del Programa "Ius+reD", y sirve de apoyo al desarrollo de las actuaciones contempladas en el mismo, ya que permite dotar al Ministerio de Justicia de la infraestructura tecnológica central que reúne las características necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios.</p> <p>En este marco, se desarrollarán diversas actividades que permitan dotar a esta infraestructura central de las funcionalidades, disponibilidad, rendimiento, seguridad y procedimientos necesarios, para todo lo cual el Plan de Sistemas de Información que se realiza en el marco de esta actividad en 2010 es el paso previo imprescindible.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de sistemas de información (<i>Meta: 1 Plan de sistemas elaborado</i>)
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	01/01/2010 FIN 31/12/10 (fase 3 en 2011)

PROGRAMA 3.3: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	
ACTIVIDAD 3.3.4	<i>Adecuación del Centro de Proceso de Datos y desarrollo de un Centro de Respaldo</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Ampliación y modernización del Centro de Proceso de Datos (CPD). Así, se redimensionará el espacio físico, los sistemas eléctricos y de aire acondicionado y se reubicarán y organizarán las máquinas para disponerlas de forma estructurada.</p> <p>Restauración completa de los sistemas de información a nivel nacional ante una contingencia de carácter catastrófico que invalide el centro principal de producción (CPD principal). En este caso, sus funciones las prestaría el Centro de Respaldo al que se le atribuyen las funciones de (1) continuidad de servicio y (2) minimización del tiempo de recuperación de los servicios.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de proyecto elaborado (<i>Meta</i>: 1 Plan de proyecto elaborado). • Acondicionamiento de las instalaciones del CPD de respaldo realizado (<i>Meta</i>: 31/12/2010).
RESPONSABLE	SGNTJ – SGOP
INICIO	01/01/2010 FIN 10/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

PROGRAMA 3.3: INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	
ACTIVIDAD 3.3.5	<i>Desarrollo del Plan de virtualización</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Planificación de la virtualización de la infraestructura tecnológica de la Administración de Justicia (ámbito de aplicación, estructura organizativa, productos, soporte, configuración...).</p> <p>La virtualización es una nueva tecnología que permite realizar las mismas funciones que desarrolla hoy una máquina física (hardware) a nivel lógico (software) permitiendo tener en una máquina física, varias máquinas lógicas.</p> <p>La implantación de esta tecnología tiene la ventaja de aportar mayor seguridad, flexibilidad disponibilidad al sistema al tiempo que se logra una gestión más eficiente y un menor consumo energético.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de desarrollo del Plan de virtualización en entornos no críticos (<i>Meta</i>: 1 plan elaborado y desarrollado). • Porcentaje de máquinas virtualizadas en entornos no críticos (<i>Meta</i>: 100 %)
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	01/01/2010 FIN 15/12/2010

PROGRAMA 3.3:		INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA	
ACTIVIDAD 3.3.8		Nuevo sistema de mensajería electrónica	
DESCRIPCIÓN	<p>Sustitución del servicio de mensajería actualmente existente por un nuevo aplicativo informático que permita mayor versatilidad y nuevas funciones con objeto de mejorar el desempeño del trabajo diario, a fin de superar el sistema de correo actual.</p> <p>Los servicios de mensajería, como todo sistema de información, están en constante evolución, lo que le permite ofrecer nuevas funciones y realizar las ya consagradas de una forma más eficiente. La actividad en 2010 implica dar un salto cualitativo en el servicio.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de elaboración del Plan de proyecto (<i>Meta:</i> 1 Plan elaborado) • Proyecto de mensajería electrónica (<i>Meta:</i> 1 proyecto licitado y adjudicado). • Piloto con el nuevo sistema de correo (<i>Meta:</i> 1 Piloto en funcionamiento) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.4:		SEGURIDAD Y CALIDAD	
ACTIVIDAD 3.4.1		Elaboración del Plan de Seguridad de Sistemas de Información	
DESCRIPCIÓN	<p>Confección de los elementos necesarios para la gestión global de la seguridad de los sistemas de información, en el marco del Plan de Seguridad elaborado en 2009.</p> <p>Este Plan constituye el documento básico que establece los principios organizativos y funcionales de la actividad de seguridad informática en la Administración de Justicia y recoge las políticas de seguridad y las responsabilidades de cada uno de los participantes en los procesos implicados en los sistemas, así como las medidas y procedimientos que permitan prevenir, detectar y responder a las amenazas sobre la información. La gestión global de este Plan contempla analizar los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • análisis y gestión de riesgos • políticas de seguridad • organización y planificación de la seguridad • identificación y clasificación de activos 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de análisis y gestión de riesgos (<i>Meta:</i> 1 documento elaborado). • Documento de políticas de seguridad (<i>Meta:</i> 1 documento elaborado). • Documento de organización y planificación de la seguridad (<i>Meta:</i> 1 documento elaborado). • Estudio sobre identificación y clasificación de activos (<i>Meta:</i> 1 estudio realizado). 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.4:		SEGURIDAD Y CALIDAD	
ACTIVIDAD 3.4.2		Adecuación y conformidad con la legislación vigente	
DESCRIPCIÓN		<p>Realización del análisis, planificación e implantación de las medidas de seguridad procedimentales y materiales exigidas por la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal (LOPD).</p> <p>En 2010, se va a llevar a cabo la instalación de una herramienta que permite examinar el grado de cumplimiento de la LOPD de los distintos aplicativos de la Administración de Justicia.</p>	
INDICADOR		<ul style="list-style-type: none"> Herramienta para la gestión de ficheros de datos personales (<i>Meta</i>: herramienta implementada) 	
RESPONSABLE		SGNTJ	
INICIO		01/01/2010	FIN 31/12/2010

PROGRAMA 3.4:		SEGURIDAD Y CALIDAD	
ACTIVIDAD 3.4.3		Auditorías de Seguridad	
DESCRIPCIÓN		<p>Realización de auditorías periódicas de los sistemas de información en todas las dimensiones de la seguridad con el objeto de conocer el estado, verificar y supervisar el cumplimiento de normas, leyes, y controles e implementados, así como determinar su eficacia.</p> <p>En 2010, se comenzará el proceso de auditorías y se continuará en los años siguientes. A estos efectos, se realizarán auditorías normativas, jurídicas, técnicas, físicas, de sistemas y aplicaciones y de redes. La información obtenida por estas vías permitirá obtener una visión completa y fiable del grado de eficacia durante la implementación de los distintos sistemas y, por tanto, permitirá introducir, en su caso, las mejoras necesarias.</p>	
INDICADOR		<ul style="list-style-type: none"> Definición de procedimiento de auditorías (<i>Meta</i>: 1 documento elaborado y aprobado). Programa anual de auditorías (<i>Meta</i>: 1 documento de programa anual elaborado y aprobado). Número de auditorías realizadas (<i>Meta</i>: 2 auditorías en 2010). 	
RESPONSABLE		SGNTJ	
INICIO		01/01/2010	FIN 15/12/2010

PROGRAMA 3.4:		SEGURIDAD Y CALIDAD	
ACTIVIDAD 3.4.4		Sistemas de gestión de identidades	
DESCRIPCION	<p>Elaboración de un sistema de gestión de identidades en el marco del Programa "lus+reD"</p> <p>El sistema de gestión de identidades es un conjunto de procesos e infraestructuras para la creación, mantenimiento y uso de las identidades digitales de los actores que interactúan con los sistemas de información. Sus funciones son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Aprovisionamiento de cuentas de usuario y contraseñas automatizado de acuerdo con políticas bien definidas y aplicadas. • Implantación de sistemas de identificación y autenticación única corporativa. • Gestión centralizada de las atribuciones de los usuarios, basada en directorios de usuarios. • Modelo de autorizaciones, que concentra en un solo punto las autorizaciones de acceso. Así, se facilitan y controlan de forma eficiente los sistemas de identificación y autenticación, acceso y auditoría (AAA) que emplea la Administración de Justicia en sus sistemas de información. <p>La finalidad de esta mejora es permitir su acceso unificado, seguro y discriminado a los diferentes sistemas de información. Adicionalmente, se podrán desarrollar actuaciones de dotación de equipamiento así como actividades de capacitación tanto en el uso de dichos equipos como del sistema de identificación implantado.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Plan de proyecto (<i>Meta:</i> 1 plan de proyecto elaborado). • Proyectos licitados y adjudicados (<i>Meta:</i> proyectos licitado y adjudicados conforme a planificación). 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	15/11/2010

PROGRAMA 3.4:		SEGURIDAD Y CALIDAD	
ACTIVIDAD 3.4.5		Desarrollo del Plan de iniciación a la gestión de la calidad de los Sistemas	
DESCRIPCION	<p>Ejecución del Plan de Iniciación a la Gestión de la Calidad (elaborado en 2009) centrado en la mejora continua.</p> <p>La actividad que se desarrollará a lo largo de 2010 exige implantar un procedimiento de gestión documental y de registro así como, de forma complementaria, un procedimiento de promociones.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Grado de implantación del procedimiento de gestión documental y de registro (<i>Meta:</i> 1 procedimiento de gestión documental elaborado e implantado al 100%). • Grado de implantación del procedimiento de promociones (<i>Meta:</i> 1 procedimiento elaborado e implantado al 100%). • Número de procedimientos implantados (<i>meta:</i>2) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.5:		FORMACION Y ATENCION A USUARIOS	
ACTIVIDAD 3.5.1.		<i>Elaborar un Plan de Formación en materia de nuevas tecnologías</i>	
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de las acciones formativas contenidas en el Plan de Formación (elaborado en 2009) tendentes a facilitar el cambio organizativo y el servicio que se presta al ciudadano.</p> <p>Para llevar a cabo esta actuación, asimismo, se efectuará un análisis, detección y diagnóstico de las necesidades formativas en TIC del personal de la Administración de Justicia. Este análisis evaluará la posibilidad de realizar la formación con personal formador funcionario tanto de la Administración de Justicia como de otras Administraciones además de personal externo.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Número de cursos impartidos (<i>Meta: 1200</i>) • Número de manuales realizados (<i>Meta: 10</i>) • Número de asistentes a los cursos (<i>Meta: 25.000</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.5:		FORMACION Y ATENCION A USUARIOS	
ACTIVIDAD 3.5.2.		<i>Implantación de una plataforma e-learning</i>	
DESCRIPCION	<p>Creación de un canal de formación on-line para el personal de la Administración de Justicia.</p> <p>Con objeto de aplicar realizar esta actuación es necesario disponer de la plataforma adecuada a fin de poder ofrecer cursos on-line. Esta herramienta permitirá solicitar nuevos cursos e incorporará toda la documentación relevante para la formación del personal (manuales, videos formativos, etc). Asimismo, ofrecerá soporte para tutores on-line, creación de foros de interés, entre otras funcionalidades.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Plataforma instalada (<i>Meta: 1</i>) • Número de cursos implantados (<i>Meta: 4</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	15/01/2010	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 3.5:		FORMACION Y ATENCION A USUARIOS	
ACTIVIDAD 3.5.3.		<i>Implantar la gestión de la calidad en el área formativa</i>	
DESCRIPCION	<p>Establecimiento de una metodología de evaluación en la formación que permita medir la eficacia y la satisfacción de los programas formativos.</p> <p>La actividad de 2010 exigirá elaborar una metodología de evaluación en materia de formación que tenga en especial consideración, entre otras cuestiones, la potenciación de la formación del personal docente como elemento fundamental de la calidad formativa (formación de formadores). Esta actividad es esencial para adoptar e implantar estándares y buenas prácticas de calidad en el área formativa.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de metodología de evaluación de la formación (<i>Meta: 1 documento metodológico realizado</i>) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		

INICIO	01/01/2010	FIN	31/12/2010
--------	------------	-----	------------

PROGRAMA 3.5:		FORMACION Y ATENCION A USUARIOS	
ACTIVIDAD 3.5.4		<i>Sistema de gestión de formación en funcionamiento</i>	
DESCRIPCION		<p>Instalación de una aplicación para la elaboración de encuestas de satisfacción de usuario para cada uno de los cursos.</p> <p>En el año 2010, se medirán los indicadores establecidos en el Plan de Formación para detectar ineficiencias susceptibles de mejora en el proceso.</p> <p>La actividad prevé realizar el registro y actualización de la trayectoria formativa de los funcionarios. Con ella, podrán evaluarse las competencias y currícula del personal, empleando esta información para promover y orientar el desarrollo profesional.</p>	
INDICADOR		<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación para las encuestas de usuario (<i>Meta:</i> Herramienta implantada) • Número de encuestas realizadas (<i>Meta:</i> 15.000) 	
RESPONSABLE		SGNTJ	
INICIO		2009	FIN 31/12/2010

PROGRAMA 3.5:		FORMACION Y ATENCION A USUARIOS	
ACTIVIDAD 3.5.5		<i>Fortalecer el Centro de Atención a Usuarios</i>	
DESCRIPCION		<p>Culminación del proceso de reconversión del CAU para consolidar el fortalecimiento y mejora del servicio e incluir nuevas funcionalidades, asegurando un soporte especializado, integral, ágil y eficaz en la asistencia a los usuarios de los sistemas desarrollados por el Ministerio.</p> <p>La actividad en 2010 incluye una importante inyección adicional de recursos económicos, el incremento de los medios personales así como la incorporación de un grupo para dar servicio a la Nueva Oficina Judicial. Se introducen también sistemas de evaluación del servicio como las encuestas de satisfacción de usuarios a fin de comprobar el nivel de calidad percibido.</p>	
INDICADOR		<ul style="list-style-type: none"> • Número de operadores de primer nivel (<i>Meta:</i> 45) • Número de operadores de segundo nivel (<i>Meta:</i> 19) • Número de operadores in-situ (<i>Meta:</i> 58) • Número de operadores para NOJ (<i>Meta:</i> 6) • Número de encuestas de auditoría realizadas (<i>Meta:</i> 3). • Número de monitores 24*7 (<i>Meta:</i> 7) 	
RESPONSABLE		SGNTJ	
INICIO		2009	FIN 15/12/2010

PROGRAMA 3.7: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTERNO	
ACTIVIDAD 3.7.1	<i>Reingeniería de las TIC</i>
DESCRIPCION	<p>Transformación de la Subdirección General de las Nuevas Tecnologías de la Justicia para adaptar su estructura organizativa y los procedimientos de actuación.</p> <p>La unidad del Ministerio responsable del desarrollo y gestión de las nuevas tecnologías para la Administración de Justicia debe adecuarse al lugar central que esas herramientas tienen en la actualidad.</p> <p>Para ello, se realizará un análisis y diagnóstico de la situación actual así como de las necesidades y demandas para definir un nuevo modelo. En consecuencia se elaborará un Plan de Transformación que permitirá gestionar la reingeniería de la unidad manteniendo la prestación de los servicios.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Documento de diagnóstico de la situación actual elaborado (Meta: 1 documento elaborado). • Definición del modelo de servicio futuro (Meta: 1 nuevo modelo definido) • Definición e implantación del Plan de transformación (Meta: Plan definido en un 100% y comenzado a implementar)
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	01/01/2010
FIN	01/11/2010

PROGRAMA 3.7: FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL INTERNO	
ACTIVIDAD 3.7.2	<i>Desarrollo de un sistema de gestión interna</i>
DESCRIPCION	<p>Revisión y mejora del modelo actual de gestión de proveedores.</p> <p>La actuación contemplada en 2010 permitirá mejorar los mecanismos de contratación de la Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia, el seguimiento y control de los proveedores en los distintos proyectos y evaluar la calidad de los trabajos realizados. Posteriormente se incorporará la herramienta de seguimiento oportuna.</p>
INDICADOR	<p>Definición de la segmentación de proveedores y modelo de relación con los mismos. (Meta: 1 modelo de gestión definido en 100%)</p> <p>Desarrollo del sistema de gestión de proveedores. (Meta: 1 nuevo sistema de gestión implementado en 100%)</p>
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	01/01/2010
FIN	31/12/2010

EJE 4

UN SERVICIO PÚBLICO ORIENTADO A LAS PERSONAS

PROGRAMA 4.1:	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION		
ACTIVIDAD 4.1.1	<i>Fortalecer la CNEJ mediante el impulso del MJU (conjuntamente con el CGPJ)</i>		
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de actuaciones para mejorar a corto plazo la estadística judicial.</p> <p>En 2010 se contemplan las siguientes actuaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inventario de Operaciones Estadísticas de la Administración de Justicia. • Inventario de Fuentes • Inventario de Estándares • Inventario de Necesidades de Información en el Sistema Judicial español • Proyecto del Plan Estadístico 2011-2012 • Estandarización de datos susceptibles de explotación estadística en el marco de la creación de los distintos Servicios Comunes (Catálogo) 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Inventarios realizados (<i>Meta: 4</i>) • Catálogos elaborados (<i>Meta: 1</i>) 		
RESPONSABLE	SGMAJ – SGPM		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010

PROGRAMA 4.1:	TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION		
ACTIVIDAD 4.1.2	<i>Impulso de la Comisión para la Modernización del Lenguaje Jurídico</i>		
DESCRIPCION	<p>Elaboración de un informe que analice la situación actual del lenguaje empleado por los profesionales del Derecho y recomiende las acciones que considere necesarias para que el lenguaje jurídico sea más comprensible para la ciudadanía.</p> <p>En 2009, el Consejo de Ministros nombró a los miembros de la Comisión de Alto Nivel que se encargará de elaborar este informe. En él se identificarán, entre otras cuestiones, los problemas lingüísticos básicos que las comunicaciones escritas, las vistas y comparecencias ocasionan a los ciudadanos y los profesionales del Derecho. En año desde su constitución, la Comisión presentará dicho informe así como un conjunto de recomendaciones.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de Informe (<i>Meta: 1 informe con recomendaciones elaborado</i>) 		
RESPONSABLE	GSE		
INICIO	2009	FIN	15/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

PROGRAMA 4.1: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	
ACTIVIDAD 4.1.3	<i>Desarrollar el foro de buenas prácticas sobre tecnología y justicia</i>
DESCRIPCION	<p>Continuación de la actividad iniciada en 2009 con la creación del foro sobre tecnología y justicia y cuyo objetivo es generar espacios que permitan impulsar la innovación en la gestión pública de la Justicia.</p> <p>A lo largo de 2010 se desarrollarán iniciativas de divulgación e intercambio de experiencias relativas a los principales proyectos de innovación tecnológica en el ámbito de la Justicia tanto nacionales como internacionales.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Número de eventos en el marco del foro de buenas prácticas sobre tecnologías y justicia (<i>Meta: 1 evento realizado</i>)
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	2009 FIN 10/12/2010

PROGRAMA 4.1: TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION	
ACTIVIDAD 4.1.4	<i>Acción ministerial transparente y responsable</i>
DESCRIPCION	<p>Elaboración de informes trimestrales de gestión, con información pormenorizada de las actividades realizadas más importantes y se publicará una memoria anual que recopilará y analizará esa información.</p> <p>Esta actuación busca favorecer la puesta en común de las actuaciones que se realizan en las distintas unidades del Ministerio, desarrollar la comunicación externa a la opinión pública de las actividades del Ministerio y proporcionar instrumentos para su evaluación.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Informes trimestrales (<i>Meta: 4 informes trimestrales</i>)
RESPONSABLE	SGIAIGS
INICIO	01/01/2010 FIN 31/12/2010 (<i>fase 3 en el 2011</i>)

PROGRAMA 4.2: PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS	
ACTIVIDAD 4.2.1.	<i>Presentación de propuestas normativas en el ámbito del Enjuiciamiento Criminal.</i>
DESCRIPCION	<p>Modernización de los procesos penales y garantizar y proteger los derechos de las víctimas de los delitos a lo largo de todo el proceso penal asegurando un escrupuloso respeto a los derechos de defensa y a la presunción de inocencia.</p> <p>Entre otras cuestiones de importancia, esta importante reforma normativa contempla la revisión de la investigación penal y la articulación de una respuesta a las peticiones del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas en relación con la doble instancia penal.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Creación de un grupo de trabajo interno en el Ministerio de Justicia (<i>Meta: grupo constituido</i>) Documento de bases (<i>Meta: documento de Bases de la reforma elaborado y sometido a consultas</i>) Consultas informales con instituciones y organismos implicados en el desarrollo de la investigación y el proceso penal.
RESPONSABLE	GM – GSE
INICIO	5/04/2010 FIN 31/12/2010

PROGRAMA 4.2: PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS	
ACTIVIDAD 4.2.2	<i>Mejora del sistema de asistencia jurídica gratuita</i>
DESCRIPCION	<p>Elaboración del Borrador de Anteproyecto de reforma de la Ley elaborado</p> <p>La asistencia jurídica gratuita es un servicio público y un importantísimo instrumento para garantizar una tutela judicial efectiva. Por ello, es necesario mejorar y agilizar los procedimientos de información y concesión así como seguir desarrollando la normativa vigente en esta materia, en especial en relación con los colectivos en situación de vulnerabilidad.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Anteproyecto de reforma de la Ley (<i>Meta: 1 borrador de Anteproyecto elaborado</i>).
RESPONSABLE	SGRAJMF
INICIO	2009 FIN 31/12/2010

MOTOR DEL CAMBIO

PROGRAMA 4.2: PROMOCION Y PROTECCION DE DERECHOS	
ACTIVIDAD 4.2.3	<i>Desarrollo e implantación de nuevos mecanismos de resolución alternativa de controversias</i>
DESCRIPCION	<p>Desarrollo de mecanismos como la mediación, la conciliación o el arbitraje en distintas jurisdicciones así como el arreglo extrajudicial de controversias entre organismos públicos para reducir los niveles de litigiosidad.</p> <p>En el año 2010 se continuará con la tramitación de dos anteproyectos de Ley: el primero sobre Mediación y el segundo sobre Reforma de la Ley de Arbitraje y de Regulación del Arbitraje institucional en la Administración General del Estado. Estos anteproyectos se complementarán con el Anteproyecto de Ley Orgánica por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial para adaptar las competencias de los juzgados y tribunales en estas materias.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Anteproyecto de Ley de Mediación (<i>Meta: aprobación por Consejo de Ministros y remisión a Cortes Generales</i>) • Anteproyecto de reforma de Ley de Arbitraje (<i>Meta: aprobación por Consejo de Ministros y remisión a Cortes Generales</i>)
RESPONSABLE	SGT- SGPL
INICIO	19/02/2010 FIN 2º semestre de 2010

PROGRAMA 4.3: DESARROLLO PROGRESIVO DE LA CARTA DE DERECHOS	
ACTIVIDAD 4.3.1	<i>Los secretarios judiciales y la Carta de Derechos de los Ciudadanos ante la Justicia.</i>
DESCRIPCION	<p>Elaboración y publicación de una instrucción que establezca criterios uniformes para garantizar el derecho de los ciudadanos al acceso a la información contenida en los procedimientos judiciales, así como las prácticas de acceso a la información por parte de los profesionales que actúen ante Juzgados y Tribunales y por los medios de comunicación.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Número de Instrucciones publicadas (<i>Meta: 1 Instrucción aprobada y publicada</i>)
RESPONSABLE	SGMRAJ
INICIO	2009 FIN 01/12/2010

PROGRAMA 4.3: DESARROLLO PROGRESIVO DE LA CARTA DE DERECHOS	
ACTIVIDAD 4.3.2	<i>Responsabilidad por funcionamiento anormal de la Administración de Justicia</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Modernización del sistema de registro y archivo con nuevas herramientas informáticas y digitalización progresiva de todos los expedientes.</p> <p>El Ministerio pretende garantizar la responsabilidad del Estado en el servicio público de la justicia, tal y como establece la Carta. Para ello, es fundamental que se pueda reclamar fácilmente ante cualquier deficiencia y que los daños causados por el mal funcionamiento del sistema sean indemnizados con celeridad. Con este propósito, se adoptarán medidas que faciliten el procedimiento de reclamación, así como la resolución en tiempo razonable.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Digitalización e implementación de base de datos (<i>Meta: Base de datos digitalizada y en funcionamiento</i>)
RESPONSABLE	SGMRAJ – SGIAGS
INICIO	4/12/2010 FIN 31/12/2010

PROGRAMA 4.3: DESARROLLO DE LA CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA	
ACTIVIDAD 4.3.3	<i>Una arquitectura judicial accesible a las personas con discapacidad</i>
DESCRIPCIÓN	<p>Realización de las obras necesarias para eliminar las barreras arquitectónicas.</p> <p>Adecuación de los edificios a las normas de accesibilidad en las siguientes localidades:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Coria • Llerena • Castuera • Trujillo • Valencia de Alcántara • Daimiel • Ciudad Real • Ávila
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Obras iniciadas
RESPONSABLE	SGOP
INICIO	01/01/2010 FIN 31/12/2010 (<i>fase 2 en 2011</i>)

EJE 5

UNA POLÍTICA BASADA EN LA COLEGIACIÓN DE ESFUERZOS

MOTOR DEL CAMBIO	
PROGRAMA 5.1:	INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS (EJIS)
ACTIVIDAD 5.1.1	<i>Desarrollo e implementación del EJIS</i>
DESCRIPCION	<p>Desarrollo del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad (EJIS).</p> <p>El EJIS establecerá el marco técnico, organizativo y semántico para conseguir interoperabilidad entre los sistemas de la Administración de Justicia con todos los agentes que requieran comunicar con ella. La interoperabilidad permitirá ahorrar trámites a los ciudadanos ante los distintos juzgados y evitará errores en la toma de decisiones por carecer de la información necesaria. El desarrollo del EJIS en 2010 tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Definición de un Catálogo de Servicios a prestar. • Definición del Inventario Tecnológico. • Establecimiento de un marco de gobernanza del EJIS. • Elaboración y ejecución del Plan de proyectos 2010
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Catálogo de Servicios (<i>Meta: 1 catálogo de servicios elaborado</i>). • Inventario de aplicaciones (<i>Meta: 1 inventario de aplicaciones elaborado</i>). • Herramienta de inventario (<i>Meta: 1 herramienta de inventario en producción</i>). • Plan de proyecto 2010 (<i>Meta: 1 plan de proyecto elaborado</i>).
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	2009
	FIN
	31/12/2010 (<i>fase 3 en 2011</i>)

PROGRAMA 5.1:	INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS (EJIS)
ACTIVIDAD 5.1.2	<i>Cumplimiento del "Test de compatibilidad" del CGPJ</i>
DESCRIPCION	<p>Estudios de evaluación del "Test de compatibilidad" para las diversas aplicaciones informáticas del Ministerio de Justicia.</p> <p>Los programas y aplicaciones informáticas que se utilicen en la Administración de Justicia deberán ser aprobados previamente por el CGPJ, quien garantizará su compatibilidad, conforme al artículo 230.5 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por tanto, las aplicaciones de gestión procesal presentes y futuras de la Administración de Justicia deben cumplir con las especificaciones definidas en este test. Para ello, una vez realizado un análisis de su cumplimiento, se hará una planificación para que las aplicaciones satisfagan los requisitos impuestos.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Número de estudios realizados (<i>Meta: 4 informes realizados para SICC, MINERVA y SIRAJ y FORTUNY</i>)
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	01/01/2010
	FIN
	31/12/2010

PROGRAMA 5.1: INTEROPERABILIDAD DE SISTEMAS (EJIS)	
ACTIVIDAD 5.1.3	<i>Adopción de estándares técnicos de interoperabilidad</i>
DESCRIPCION	<p>Implantación de servicios de interoperabilidad sobre la plataforma EJIS a partir de una Arquitectura Orientada a Servicios.</p> <p>La Arquitectura Orientada a Servicios (SOA) es una filosofía de desarrollo de software basada en el empleo de servicios que dan soporte a los requisitos de la actividad. Gracias a esta arquitectura, es posible la creación de sistemas altamente escalables y que facilitan la interacción entre diferentes sistemas propios o de terceros. En suma, la SOA amplifica la interoperatividad.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Número de servicios desarrollados (<i>Meta: 3</i>)
RESPONSABLE	SGNTJ
INICIO	2009
FIN	15/11/2010 (<i>fase 3 en el 2011</i>)

PROGRAMA 5.2: INTENSIFICACIÓN EN LA COLEGIACIÓN DE ESFUERZOS	
ACTIVIDAD 5.2.3	<i>Reutilización de los sistemas de gestión procesal, fiscal y otras aplicaciones</i>
DESCRIPCION	<p>Desarrollo del programa "lus+reD" en colaboración con las distintas instituciones implicadas en la Administración de Justicia.</p> <p>El Programa "lus+reD" tiene por objeto el desarrollo de Servicios Públicos Digitales en el ámbito procesal y del Registro Civil, así como, especialmente, la implantación de los nuevos sistemas de información, que deberán dar respuesta y servir de soporte a los modelos organizativos y procedimentales previstos en el Plan Estratégico de Modernización del Sistema Judicial 2009-2012.</p> <p>En Programa incluye la firma de un Convenio bilateral de Colaboración entre el Ministerio de Justicia, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y la Entidad Pública Empresarial Red.es para el desarrollo de servicios públicos digitales en el ámbito de la Administración de Justicia.</p> <p>Seguidamente, el Programa prevé la firma de hasta 11 Convenios Trilaterales (MJU, Red.es, CC.AA. con competencia en materia de Justicia) para el desarrollo de servicios públicos digitales en el ámbito de la Administración de Justicia.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Número de Convenios bilaterales (<i>Meta: 1 Convenio firmado</i>) Número de Convenios trilaterales (<i>Meta: 4 Convenios firmados</i>)
RESPONSABLE	DGMAJ – SGNTJ
INICIO	01/01/2010
FIN	01/07/2010

PROGRAMA 5.2: INTENSIFICACIÓN DE LA COLEGIACIÓN DE ESFUERZOS			
ACTIVIDAD 5.2.4	Completar el despliegue del sistema Lexnet en todo el territorio MJU		
DESCRIPCION	<p>Finalización del despliegue en CCAA no transferidas, cambio de la arquitectura técnica, incorporación de nuevos usuarios y evolución tecnológica de Lexnet desarrollado.</p> <p>El sistema LexNET, sistema de intercambio de documentos firmados electrónicamente entre la Administración de Justicia (Órganos Judiciales) y los Agentes Judiciales, fue diseñado, desarrollado y puesto en operación a partir del año 2003. Actualmente, LexNET está implantado en un gran número de Órganos Judiciales por toda la geografía nacional y posibilita la realización de más de 500.000 transacciones electrónicas judiciales al mes.</p> <p>En la actualidad, el estado tecnológico del sistema LexNET recomienda una importante actuación con el objetivo de potencial el sistema actual para que soporte las cargas de usuarios futuros así como evolucionar el aplicativo hacia una arquitectura más escalable y acorde con la tecnología actual.</p> <p>Como consecuencia, los trabajos a realizar dentro de este apartados comprenden todos aquellos encaminados a la obtención final del nuevo sistema lexNET teniendo en cuenta las siguientes tres líneas de actuación prioritarias:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mantenimiento correctivo y evolutivo del sistema actual. Dentro del mantenimiento evolutivo se incluyen las nuevas funcionalidades que tengan que estar disponibles antes de la puesta en marcha del nuevo sistema y que posibilitarán la incorporación de nuevos usuarios (Letrados de la Administración General del Estado, Letrados de la Seguridad Social, etc). • Evolución tecnológica de infraestructura (Hw y Sw) de LexNET alineada con la estrategia EJIS, Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad. Esta actuación supondrá una reingeniería del sistema LexNET para introducir optimizaciones en su diseño e implementación. • Proporcionar un adecuado servicio de atención y soporte de sistemas. 		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Porcentaje de órganos judiciales no transferidos con Lexnet (<i>Meta:</i> 100 %) • Grado de implantación de la funcionalidad de traslado de copias (<i>Meta:</i> 100%) • Nuevo sistema Lexnet desarrollado (<i>Meta:</i> 100%) 		
RESPONSABLE	SGNTJ		
INICIO	2009	FIN	31/12/2010

EJE 6

FORTALECIENDO LA COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL

MOTOR DEL CAMBIO	
PROGRAMA 6.1: EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN EN MATERIA DE E-JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	
ACTIVIDAD 6.1.1	<i>Aplicación del Plan de acción e-justicia de la Unión Europea</i>
DESCRIPCION	<p>Desarrollo y ejecución progresivos de los proyectos contemplados en el Plan de Acción de Justicia en Línea Europea.</p> <p>Esta implementación se realizará, de plena conformidad con el propio desarrollo que los citados proyectos alcancen, de forma paulatina, en el contexto europeo. En concreto, durante el año 2010, los principales objetivos que el Ministerio de Justicia deberá alcanzar en materia de e-Justicia son los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evaluar la posibilidad de participar en el proyecto de interconexión de Registros de Últimas Voluntades que ha implementado Francia y Bélgica y, a la luz de las conclusiones obtenidas, ejecutar la plena interconexión de nuestro Registro de Últimas Voluntades con los citados Estados. • Participar, asumiendo un rol activo, en el proyecto piloto de Interoperabilidad a escala europea que, bajo la cofinanciación de la Comisión, va a liderar Alemania. En concreto, el Ministerio se compromete a coordinar uno de los siete paquetes de trabajo en los que se subdivide el citado Proyecto Piloto de Interoperabilidad. • Al amparo de la Presidencia Española y, en cumplimiento de la previsión recogida en la Cláusula 64 del Plan de Acción de e-Justicia, el Ministerio deberá acometer, durante el primer semestre de 2010, la revisión del mencionado Plan de Acción. Asimismo, propondrá, a la luz de las observaciones realizadas por todos los EM, opciones de mejora que garanticen la plena viabilidad, a largo plazo, del referido Plan de Acción. • De forma complementaria, se preparará un acceso en la Sede electrónica del MJU para la “Red de cooperación legislativa de los Ministerios de Justicia de la Unión Europea”. Este acceso facilitará la obtención de información sobre e-Justicia y sobre las actuaciones de la Representación Permanente de España ante la Unión Europea (REPER).
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> • Estudio sobre la idoneidad de participar en el proyecto de Interconexión de Registros de Últimas Voluntades, desarrollado por Francia y Bélgica (<i>Meta: 1 estudio elaborado</i>) • Coordinación de uno de los siete paquetes de trabajo que van a integrar el Proyecto Piloto de Interoperabilidad a escala europea (<i>Meta: Identificación del Paquete de Trabajo que va a coordinar España y puesta en marcha del mismo</i>). • Revisión y evaluación del Plan de Acción de e-Justice (<i>Meta: Memoria con las conclusiones alcanzadas en dicha evaluación</i>). • Acceso electrónico a Red de Cooperación Legislativa (<i>Meta: 1 acceso electrónico disponible</i>).
RESPONSABLE	DGCJI – DGMAJ – SGT
INICIO	01/01/2010 FIN 31/12/ 2010

PROGRAMA 6.2: COOPERACION AL DESARROLLO	
ACTIVIDAD 6.2.2	<i>Mantenimiento de la coordinación inter-institucional en materia de cooperación al desarrollo en el Sector Justicia</i>
DESCRIPCION	<p>Mantenimiento de la coordinación inter-institucional y convocatoria de reuniones periódicas.</p> <p>Esta actividad, para 2010, implica la promoción de un sistema de coordinación adecuada en materia de cooperación al desarrollo en este sector en colaboración con otros Organismos e instituciones del sector Justicia, (CGPJ, FGE, AECID, FIIAPP, etc.). Con este fin, el 30 de noviembre de 2009 tuvo lugar la constitución del Mecanismo de Coordinación Interinstitucional sobre Cooperación al Desarrollo en el Sector Justicia.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un protocolo de coordinación (<i>Meta</i>: Establecimiento de líneas de actuación para el sector justicia en el ámbito de la cooperación internacional al desarrollo)
RESPONSABLE	Unidad de Apoyo de la DGCJI
INICIO	01/01/2010 FIN 31/12/2010

PROGRAMA 6.2: COOPERACION AL DESARROLLO	
ACTIVIDAD 6.2.3	Grupo de Secretarios Judiciales expertos en Cooperación al Desarrollo
DESCRIPCION	<p>Constituir un Grupo de Secretarios Judiciales expertos en Cooperación al Desarrollo que permita fomentar la participación de los Secretarios Judiciales en proyectos de Cooperación al Desarrollo.</p> <p>En 2010, se finalizará la aplicación que automatizará las búsquedas de Secretarios Judiciales (BOLCODE), así como su plena integración en el Portal de Secretarios Judiciales así como se impartirá un nuevo curso de formación en Cooperación al Desarrollo.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Grado de desarrollo de la aplicación BOCOLDE, que estará integrada en el Portal de SS.JJ (<i>Meta</i>: 100%) II Edición del Curso de Cooperación al Desarrollo para SS.JJ (<i>Meta</i>: 25 alumnos formados)
RESPONSABLE	DGMAJ – DGCJI – SGPM – CEJ
INICIO	01/01/2010 FIN 01/10/2010

PROGRAMA 6.3: COOPERACIÓN JURIDICA INTERNACIONAL	
ACTIVIDAD 6.3.2	Ampliar la Red de Secretarios Judiciales de Cooperación Jurídica Internacional
DESCRIPCION	<p>Constituir y poner en marcha una Red de Secretarios Judiciales de Cooperación Jurídica Internacional (RESEJ).</p> <p>Para el 2010, el objetivo es finalizar la formación de los Secretarios Judiciales integrantes de la RESEJ y constituir formalmente la RESEJ.</p>
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Programa de formación <i>on line</i> en CJI (<i>Meta</i>: Primer curso desarrollado e implementado al 100%) Nombramiento de los primeros miembros de la RESEJ (<i>Meta</i>: 20 miembros nombrados)
RESPONSABLE	DGMAJ – DGCJI – SGPM – CEJ
INICIO	01/01/2010 FIN 01/10/2010

PROGRAMA 6.4: INTEROPERABILIDAD CON REGISTROS EUROPEOS (NJR, ECRIS)			
ACTIVIDAD 6.4.1.	<i>Interoperabilidad de registros europeos</i>		
DESCRIPCION	<p>Presentación de un informe sobre la evolución del sistema NJR (Network Judicial Register) a ECRIS (Sistema Europeo de Información de Antecedentes Penales) dentro del grupo COPEN, en Bruselas.</p> <p>El sistema ECRIS deberá estar en funcionamiento en el año 2012. Las actuaciones para el año 2010 implican el avance en el desarrollo del sistema teniendo en cuenta que el modelo que se adopte deberá estar pactado con la Comisión y los Estados Miembros.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Informe sobre la evolución del sistema NJR (Network Judicial Register) (<i>Meta: 1 informe elaborado</i>) Convocatoria del grupo COPEN 		
RESPONSABLE	SGAUEOI – SGNTJ – SGRAAAJ		
INICIO	01/01/2010	FIN	31/02/2010

PROGRAMA 6.3: COMISIÓN MIXTA DE COOPERACIÓN JURÍDICA INTERNACIONAL			
ACTIVIDAD 6.3.4	<i>Coordinación interinstitucional en cooperación jurídica internacional</i>		
DESCRIPCION	<p>Celebración de reuniones de trabajo dentro de la Comisión Mixta entre organismos con participación en la Cooperación Jurídica Internacional, incluyendo Ministerio de Justicia, Fiscalía, CGPJ, Instituciones Penitenciarias, Policía, a través de las reuniones periódicas de una Comisión Mixta.</p> <p>La Comisión Mixta fue constituida en Noviembre de 2009. En 2010 se celebrarán dos reuniones, una por semestre, de composición similar a la primera, para analizar las cuestiones de carácter práctico relativas a la cooperación jurídica que precisen de coordinación.</p>		
INDICADOR	<ul style="list-style-type: none"> Elaboración de un protocolo de actuación para evitar los problemas derivados de la falta de coordinación entre las diferentes instituciones intervinientes (<i>Meta: Protocolo elaborado</i>) Intercambio de modelos de buenas prácticas en materia de coordinación de procedimientos (<i>Meta: Guía de buenas prácticas elaborada</i>) 		
RESPONSABLE	SGCJI		
INICIO	01/01/2010	FIN	15/12/2010

SIGLAS

Centro de Asistencia a Usuarios	CAU
Centro de Estudios Jurídicos	CEJ
Centro de Proceso de Datos	CPD
Comisión Nacional de Estadística Judicial	CNEJ
Comunidades Autónomas	CCAA
Consejo General del Poder Judicial	CGPJ
Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional	DGCJI
Dirección General de Modernización de la Administración de Justicia	DGMAJ
Dirección General de Registros y Notariado	DGRN
Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia	DGRAJ
Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad	EJIS
Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal	EOMF
European Criminal Records Information System	ECRIS
Fiscalía General del Estado	FGE
Instituto de Medicina Legal	IML
Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	INTCF
Ley Orgánica de Protección de Datos	LOPD
Ley Orgánica del Poder Judicial	LOPJ
Ministerio de Justicia	MJU
Nueva Oficina Judicial	NOJ
Nueva Red Judicial (Network of Judicial Registers)	NRJ
Orden Ministerial	OM
Centro de Asistencia a Usuarios	CAU
Centro de Estudios Jurídicos	CEJ
Centro de Proceso de Datos	CPD
Comisión Nacional de Estadística Judicial	CNEJ
Comunidades Autónomas	CCAA
Consejo General del Poder Judicial	CGPJ
Dirección General de Cooperación Jurídica Internacional	DGCJI
Dirección General de Registros y Notariado	DGRN
Dirección General de Relaciones con la Administración de Justicia	DGRAJ
Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad	EJIS
Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal	EOMF
European Criminal Records Information System	ECRIS
Fiscalía General del Estado	FGE
Instituto de Medicina Legal	IML
Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	INTCF

Ley Orgánica de Protección de Datos	LOPD
Ley Orgánica del Poder Judicial	LOPJ
Ministerio de Economía y Hacienda	MEH
Ministerio de Justicia	MJU
Nueva Oficina Judicial	NOJ
Nueva Red Judicial	NRJ
Orden Ministerial	OM
Plan Operativo Anual	POA
Real Decreto	RD
Red de Secretarios Judiciales	RESEJ
Relación de Puestos de Trabajo	RPT
Secretaría General de Modernización y Relaciones con la Administración de Justicia	SGMRAJ
Secretaría General Técnica	SGT
Sistema Integrado de Registros Administrativos	SIRAJ
Subdirección General de Asuntos de Justicia en la UE y OOII	SGAUEOI
Subdirección General de Cooperación Jurídica Internacional	SGCJI
Subdirección General de Información Administrativa e Inspección General de Servicios	SGIAIGS
Subdirección General de Medios Personales al Servicio de la Administración de Justicia	SGMPSAJ
Subdirección General de Nacionalidad y Estado Civil	SGNEC
Subdirección General de Nuevas Tecnologías de la Justicia	SGNTJ
Subdirección General de Obras y Patrimonio	SGOP
Subdirección General de Organización y Coordinación Territorial de la Administración de Justicia	SGOCT
Subdirección General de Política Legislativa	SGPL
Subdirección General de Programación de la Modernización	SGPM
Subdirección General de Recursos Económicos de la Administración de Justicia	SGREAJ
Subdirección General de Recursos Humanos	SGRH
Subdirección General de Registros Administrativos de Apoyo a la Administración de Justicia	SGRAAAJ
Subdirección General de Relaciones con la Administración de Justicia y el Ministerio Fiscal	SGRAJMF
Subdirección General de Servicios Consultivos (Abogacía del Estado) ...	SGSC
Tecnología de la Información y Comunicación	TIC
Unidad Procesal de Apoyo Directo	UPAD
Vicesecretaría General Técnica	VSGT

DISPOSICIONES GENERALES

JEFATURA DEL ESTADO

Legislación procesal

CORRECCIÓN de errores de la Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial. (Publicada en el «BOE» núm. 84 de 7 de abril de 2010.)

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN

ENTRADA en vigor del Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo a la celebración del taller sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia penal en asuntos de terrorismo entre los estados miembros de la CEDEAO: Consolidación de los instrumentos bilaterales regionales e internacionales en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, hecho en Viena el 5 y 12 de junio

de 2009. («BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010.)

El Canje de Notas constitutivo de Acuerdo entre el Reino de España y las Naciones Unidas relativo a la celebración del taller sobre el fortalecimiento de la cooperación internacional en materia penal en asuntos de terrorismo entre los Estados miembros de la CEDEAO: Consolidación de los instrumentos bilaterales regionales e internacionales en materia de extradición y asistencia judicial recíproca, hecho en Viena el 5 y 12 de junio de 2009, entró en vigor el 27 de marzo de 2010, después de que el Reino de España notificara a las Naciones Unidas, por escrito, el cumplimiento de todos los procedimientos legales internos previstos por la legislación española para la celebración de tratados internacionales, según se establece en el punto 8.

Lo que se hace público para conocimiento general, completando así la inserción efectuada en el «Boletín Oficial del Estado» número 289, de 1 de diciembre de 2009.

Madrid, 6 de abril de 2010.–El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, *Antonio Cosano Pérez*.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Demarcación y planta judicial

CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 302/2010, de 15 de marzo, por el que se establece la separación de juzgados de primera instancia y juzgados de instrucción en los partidos judiciales de Orihuela (Alicante), Gandía y Torrent (Valencia). (Publicada en el «BOE» núm. 84 de 7 de abril de 2010.)

Registro Mercantil. Modelos de cuentas anuales

RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos establecidos en la Orden JUS/206/2009, de 28 de enero, por la que se aprueban nuevos modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación y se da publicidad a las traducciones a las lenguas cooficiales propias de cada Comunidad Autónoma. (Publicada en el «BOE» núm. 84 de 7 de abril de 2010.)

AUTORIDADES Y PERSONAL

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Nombramientos

REAL DECRETO 297/2010, de 5 de marzo, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Granada a don José Requena Paredes. (Publicado en el «BOE» núm. 90 de 14 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 298/2010, de 5 de marzo, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Salamanca a don José Ramón González Clavijo. (Publicado en el «BOE» núm. 90 de 14 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 299/2010, de 5 de marzo, por el que se nombra Presidente de la Audiencia Provincial de Toledo a don Manuel Gutiérrez Sánchez-Caro. (Publicado en el «BOE» núm. 90 de 14 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 300/2010, de 5 de marzo, por el que se nombra Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria a don César Tolosa Tribiño. (Publicado en el «BOE» núm. 90 de 14 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 301/2010, de 5 de marzo, por el que se nombra Presidenta de la Audiencia Provincial de Ciudad Real a doña María Jesús Alarcón Barcos. (Publicado en el «BOE» núm. 90 de 14 de abril de 2010.)

ACUERDO de 13 de abril de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra a don José Antonio Baena Sierra, Juez sustituto de los Juzgados de Granada, Almuñécar, Baza, Guadix, Huéscar, Loja, Motril, Órgiva y Santa Fe (Granada). (Publicado en el «BOE» núm. 91 de 15 de abril de 2010.)

Situaciones

REAL DECRETO 293/2010, de 5 de marzo, por el que se declara la jubilación por incapacidad permanente para el servicio de don Andrés Benítez Benítez. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

vicio de doña María Concepción Escudero Rodal. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 295/2010, de 5 de marzo, por el que se declara la jubilación por incapacidad permanente para el servicio de doña María Begoña Guardo Laso. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

MAGISTRADOS

Nombramientos

REAL DECRETO 291/2010, de 5 de marzo, por el que se nombra en propiedad a don Nicolás Antonio Maurandi Guillén, Magistrado de la Sala Tercera del Tribunal Supremo. (Publicado en el «BOE» núm. 85 de 8 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 334/2010, de 15 de marzo, por el que se declara la jubilación forzosa de don Longinos Gómez Herrero, al cumplir la edad legalmente establecida. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 292/2010, de 5 de marzo, por el que se nombra en propiedad a doña Pilar Pala Castán, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 426/2010, de 31 de marzo, por el que se declara la jubilación por incapacidad permanente para el servicio de don Mariano Tomás Benítez. (Publicado en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 296/2010, de 5 de marzo, por el que se nombra Presidenta de la Audiencia Provincial de Navarra a doña María Esther Erice Martínez. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 427/2010, de 31 de marzo, por el que se declara la jubilación por incapacidad permanente para el servicio de don Salvador de Belmont y Mora. (Publicado en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010.)

Situaciones

REAL DECRETO 294/2010, de 5 de marzo, por el que se declara la jubilación por incapacidad permanente para el ser-

MINISTERIO DE JUSTICIA

Nombramientos

ORDEN JUS/880/2010, de 15 de marzo, por la que se nombran funcionarios del

Cuerpo Especial de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. (Publicada en el «BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se adecuan los nombramientos de los titulares de las unidades con nivel orgánico de Subdirector General con motivo de la modificación de la estructura orgánica básica del departamento. (Publicada en el «BOE» núm. 92 de 16 de abril de 2010)

Situaciones

ORDEN JUS/881/2010, de 29 de marzo, por la que se declara en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijos en la Carrera Fiscal a doña Elena María Martínez Teruel. (Publicada en el «BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010.)

ORDEN JUS/882/2010, de 29 de marzo, por la que se declara en situación de servicios especiales de doña Ana María Linares Vallecillos. (Publicada en el «BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se jubila al notario de San Sebastián de los Reyes, don Emiliano Álvarez Buitrago. (Publicada en el «BOE» núm. 91 de 15 de abril de 2010)

RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2010, de la Dirección General de los Registros y

del Notariado, por la que se dispone la jubilación voluntaria del notario de Madrid, don Luis José Ques Cardell. (Publicada en el «BOE» núm. 91 de 15 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN de 22 de marzo de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se jubila al notario de Madrid, don Manuel Clavero Blanc. (Publicada en el «BOE» núm. 91 de 15 de abril de 2010.)

Destinos

ORDEN JUS/858/2010, de 17 de marzo, por la que en ejecución de sentencia se adjudica destino a doña Dolores Martínez Leyva, según lo dispuesto en la Orden JUS/234/2010, de 27 de enero. (Publicada en el «BOE» núm. 84 de 7 de abril de 2010.)

ORDEN JUS/879/2010, de 15 de marzo, por la que se otorgan destinos a los funcionarios del Cuerpo de Facultativos del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, turno libre, que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden JUS/4004/2007, de 27 de diciembre. (Publicada en el «BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010.)

ORDEN JUS/897/2010, de 5 de abril, por la que se resuelve el concurso de traslado para la provisión de plazas del Cuerpo de Secretarios Judiciales. (Publicada en el «BOE» núm. 89 de 13 de abril de 2010.)

OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Carrera Judicial

ACUERDO de 29 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca para su provisión la Presidencia de la Audiencia Provincial de Guipúzcoa. (Publicado en el «BOE» núm. 85 de 8 de abril de 2010.)

ACUERDO de 29 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca para su provisión plaza de Magistrado de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, correspondiente al turno de abogados y juristas de reconocida competencia. (Publicado en el «BOE» núm. 85 de 8 de abril de 2010.)

ACUERDO de 24 de marzo de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de puesto de Inspector Delegado en el Servicio de Inspección. (Publicado en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

ACUERDO de 24 de marzo de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca concurso de méritos para la provisión de puesto de Inspector Delegado en el Servicio de Inspección. (Publicado en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

ACUERDO de 29 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sobre composición del Tribunal Calificador de las pruebas de especialización en el orden jurisdiccional social, convocadas por Acuerdo de 19 de noviembre de 2009. (Publicado en el «BOE» núm. 93 de 17 de abril de 2010.)

ACUERDO de 13 de abril de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se designa al Tribunal calificador del proceso selectivo para el ingreso en la Carrera Judicial por la categoría de Magistrado, convocado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2009, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional. (Publicado en el «BOE» núm. 93 de 17 de abril de 2010.)

ACUERDO de 13 de abril de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se eleva a definitiva la relación de aspirantes admitidos y excluidos para tomar parte en el proceso selectivo para la provisión de plazas de Magistrados, convocado por Acuerdo de 29 de diciembre de 2009, entre juristas de reconocida competencia con más de diez años de ejercicio profesional. (Publicado en el «BOE» núm. 93 de 17 de abril de 2010.)

ACUERDO de 13 de abril de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, sobre composición del Tribunal Calificador de las pruebas de es-

pecialización en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, convocadas por Acuerdo de 19 de noviembre de 2009. (Publicado en el «BOE» núm. 93 de 17 de abril de 2010.)

Carreras Judicial y Fiscal

ACUERDO de 5 de abril de 2010, del Tribunal calificador núm. 1 de las pruebas selectivas para el ingreso en las Carreras Judicial y Fiscal, convocadas por Acuerdo de 26 de marzo de 2009, de la Comisión de Selección prevista en el artículo 305 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, por el que se fija la fecha, lugar y hora de comienzo del tercer ejercicio de la oposición. (Publicado en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Carrera judicial

ACUERDO de 29 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca para su provisión la Presidencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior del País Vasco. (Publicado en el «BOE» núm. 85 de 8 de abril de 2010.)

ACUERDO de 29 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca para su provisión la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. (Publicado en el «BOE» núm. 85 de 8 de abril de 2010.)

ACUERDO de 29 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca para su provisión la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Comunitat Valenciana. (Publicado en el «BOE» núm. 85 de 8 de abril de 2010.)

ACUERDO de 24 de marzo de 2010, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se convoca para su provisión la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla. (Publicado en el «BOE» núm. 85 de 8 de abril de 2010.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia

ORDEN JUS/968/2010, de 12 de abril, que modifica la relación definitiva de aprobados del proceso selectivo para ingreso, por el sistema general de acceso libre, en el Cuerpo de Auxilio Judicial de la Administración de Justicia. (Publicada en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010)

Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia

ORDEN JUS/967/2010, de 6 de abril, por la que se procede al cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso 212/2005, en relación al proceso selectivo convocado por Orden de 30 de agosto de 1991. (Publicada en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010.)

OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

Carrera Judicial

ACUERDO de 29 de marzo de 2010, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se resuelven solicitudes presentadas por miembros de la Carrera Judicial, sobre reconocimiento del mérito preferente del conocimiento del Idioma y del Derecho Civil Especial o Foral propio de determinadas Comunidades Autónomas. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

Bienes muebles. Financiación

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2010, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se aprueba el modelo de cancelación de titularidades dominicales, limitaciones, reservas de dominio y prohibiciones de disponer sobre bienes muebles e inscritas en el Registro de Bienes Muebles, para ser utilizado por la entidad Asociación Nacional de Establecimientos Financieros de Crédito, con letras de identificación «C-ASNEF». (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

Delegación de competencias

ORDEN JUS/951/2010, de 13 de abril, por la que se modifica la Orden JUS/3770/2008, de 2 de diciembre, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos del Ministerio de Justicia. («BOE» núm. 93 de 17 de abril de 2010.)

Mediante la Orden JUS/3770/2008, de 2 de diciembre (BOE del 25), se de-

legan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros órganos del Ministerio de Justicia.

La orden citada fue modificada en dos ocasiones (Orden JUS/337/2009, de 12 de febrero, BOE del 19, y Orden JUS/1639/2009, de 16 de junio, BOE del 19), pues, pese al poco tiempo transcurrido desde su publicación, la práctica aconsejaba revisarla en una y otra de las citadas fechas, para mejorar la gestión ordinaria de los asuntos encomendados al Ministerio de Justicia, y al objeto de alcanzar la mayor agilidad y eficacia en la gestión ordinaria de los asuntos y en la prestación de los servicios encomendados al mismo, coordinando la actividad de los órganos administrativos encargados de su ejecución.

Por parecidas razones, en este caso reforzadas por la creación de una nueva caja pagadora en la Fiscalía General del Estado y unas jefaturas de la Abogacía del Estado en las CC. AA., se hacen ahora necesarios otros retoques y puestas al día de las delegaciones de competencias vigentes, para alcanzar la inmediatez en la respuesta que impone el actuar administrativo.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la disposición adicional decimotercera de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y en el artículo 20 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, dispongo:

Artículo único.

La Orden JUS/3770/2008, de 2 de diciembre, por la que se delegan competencias del Ministro y se aprueban las delegaciones de competencias de otros

órganos del Ministerio de Justicia queda modificada como sigue:

Uno. El subapartado A.8 del apartado cuarto queda redactado en los siguientes términos:

«8. La celebración de convenios y encomiendas de gestión con personas físicas o jurídicas sujetas al derecho privado y entidades públicas, en el ámbito de competencias de la Subsecretaría.»

Dos. El subapartado C.1, los párrafos *j)* y *o)* del subapartado C.2 y los párrafos *h)* y *m)* del subapartado C.3 del apartado quinto, relativo a la Abogacía del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado, quedan redactados del siguiente modo:

«C.1 La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, en relación con los funcionarios destinados en su órgano directivo, salvo lo previsto en el decimoquinto bis.»

«C.2.*j)* Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, salvo lo previsto en el decimoquinto bis.»

«C.2.*o)* Acordar las comisiones de servicios y la atribución temporal de funciones en los términos y condiciones previstos en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, salvo lo previsto en el decimoquinto bis.»

«C.3.*h)* Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento, salvo lo previsto en el decimoquinto bis.»

«C.3.*m)* Acordar las comisiones de servicios y la atribución temporal de funciones en los términos y condiciones previstos en el citado Reglamento, salvo lo previsto en el decimoquinto bis.»

Tres. Se añade un nuevo apartado decimoquinto bis que queda redactado en los siguientes términos:

«Decimoquinto bis. Abogados del Estado-Jefes en las Comunidades Autónomas.

Los Abogados del Estado-Jefes en las Comunidades Autónomas ejercerán por delegación de los órganos que se indican las siguientes competencias:

A. Por delegación del titular de la Subsecretaría:

a) La designación de las comisiones de servicio con derecho a indemnización, dentro del territorio nacional, en relación con los funcionarios destinados en las Abogacías del Estado del ámbito de su Comunidad Autónoma.

b) Autorizar la asistencia a cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado y del personal funcionario y laboral destinado en las Abogacías del Estado del ámbito de su Comunidad Autónoma, salvo que se acuerde por el titular del Centro directivo.

c) Acordar las comisiones de servicios y la atribución temporal de funciones de los funcionarios del Cuerpo de Abogados del Estado y del personal funcionario destinado en las Abogacías del Estado del ámbito de su Comunidad Autónoma, en los términos y condiciones previstos en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

B. Por delegación del Abogado General del Estado-Director del Servicio Jurídico del Estado:

a) Acordar la suplencia de los Abogados del Estado-Jefes de las Abogacías del Estado provinciales del ámbito de su Comunidad Autónoma, en caso de ausencia, vacante o enfermedad, en defecto de la determinación por el Secretario del Estado y siempre que la suplencia no tras-

cienda del ámbito de su Comunidad Autónoma.

b) Atribuir el despacho de asuntos a Abogados del Estado destinados en Abogacías del Estado del ámbito de su Comunidad Autónoma, en el supuesto de distribución interprovincial de los mismos, en los términos previstos en la Orden JUS/1492/2007, de 21 de mayo, sobre organización de la Abogacía del Estado en el ámbito autonómico.

c) Designar de modo especial a uno o más Abogados del Estado destinados en Abogacías del Estado del ámbito de su Comunidad Autónoma para que se encarguen de uno o varios asuntos o actuaciones concretos, sin perjuicio de la que pueda acordar el Abogado General en el ejercicio de sus competencias.

d) Constituir grupos de trabajo, integrados por Abogados del Estado destinados en Abogacías del Estado del ámbito de su Comunidad Autónoma, para tratar o llevar asuntos, contenciosos o consultivos, sin perjuicio de los que pueda constituir el Abogado General en el ejercicio de sus competencias.

e) Acordar las designaciones, como Letrados sustitutos del Abogado del Estado, con el conocimiento del Secretario General.»

Cuatro. Se añade un nuevo apartado decimoctavo bis que queda redactado en los siguientes términos:

«Decimoctavo bis. Delegaciones en el titular de la Jefatura de Área de Coordinación de la Unidad de Apoyo al Fiscal General del Estado.

El titular de la Jefatura de Área de Coordinación de la Unidad de Apoyo al Fiscal General del Estado ejercerá por delegación del titular de la Secretaría de Estado las siguientes competencias:

1. La autorización del pago con cargo a los anticipos de caja fija, así como la formalización de los documentos conta-

bles necesarios para la reposición de fondos e imputación al presupuesto de los gastos realizados, siempre dentro del límite de consignación presupuestaria específica que en cada momento se señale.

2. La aprobación de las cuentas justificativas de las obligaciones satisfechas con cargo a los anticipos de caja fija, y su remisión al Tribunal de Cuentas, una vez fiscalizadas las mismas.

3. Las facultades de contratación, dentro de su ámbito competencial, en relación con los contratos menores a los que se refiere el artículo 122.3 en relación con el 95, de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, incluida la aprobación y compromiso del gasto, así como el reconocimiento de las obligaciones y las propuestas de pago.»

Cinco. En los subapartados A.4 y A.5 del apartado vigésimo sexto la cantidad de «12.020,24 euros» queda sustituida, en ambos casos, por la de «18.000 euros IVA excluido».

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 13 de abril de 2010.–El Ministro de Justicia, *Francisco Caamaño Domínguez.*

COMUNIDADES AUTÓNOMAS

Convenios

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio entre el Ministerio de Justicia, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado y las Comunidades Autónomas del País Vasco, Cataluña, Galicia, Valencia, Ca-

narias, Andalucía, Navarra y Aragón de Adhesión al Convenio del Esquema Judicial de Interoperabilidad y Seguridad en el ámbito de la Administración de Justicia. (Publicada en el «BOE» núm. 94 de 19 de abril de 2010.)

Comunitat Valenciana. Convenio

RESOLUCIÓN de 30 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Justicia, por la que se publica el Convenio de cooperación educativa entre el Consejo General del Poder Judicial, el Ministerio de Justicia, la Generalitat, la Universidad de Valencia y la Fundación Universidad-Empresa de Valencia para la realización de prácticas por estudiantes de la facultad de Derecho. (Publicada en el «BOE» núm. 94 de 19 de abril de 2010.)

GRANDEZAS Y TÍTULOS DEL REINO

Títulos nobiliarios

REAL DECRETO 430/2010, de 8 de abril, por el que se concede el título de Marqués de Oreja a don Marcelino Oreja Aguirre. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 431/2010, de 8 de abril, por el que se concede el título de Marqués de Castrillón a don Gonzalo Anes y Álvarez de Castrillón. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 432/2010, de 8 de abril, por el que se concede el título de Marqués

de Asiaín a don José Ángel Sánchez Asiaín. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 433/2010, de 8 de abril, por el que se concede el título de Marqués de Tápies a don Antoni Tápies i Puig. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 434/2010, de 8 de abril, por el que se concede el título de Baronesa de Perpinyá a doña Roser Rahola i d'Espona. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

REAL DECRETO 435/2010, de 8 de abril, por el que se concede el título de Marqués de Laserna a don Íñigo Moreno de Artega. (Publicado en el «BOE» núm. 86 de 9 de abril de 2010.)

Anuncios

ANUNCIO de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de Montenuovo. (Publicado en el «BOE» núm. 84 de 7 de abril de 2010.)

ANUNCIO de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de Brías. (Publicado en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

ANUNCIO de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de Churruca. (Publicado en el «BOE» núm. 89 de 13 de abril de 2010.)

ANUNCIO de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión en el título de Conde de Borrajeiros. (Publicado en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010.)

ANUNCIO de la Subsecretaría (División de Tramitación de Derechos de Gracia y otros Derechos), sobre solicitud de sucesión en el título de Marqués de Montesauro. (Publicado en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010.)

MINISTERIO DE DEFENSA

Recursos

RESOLUCIÓN 160/38054/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 293/2010, promovido ante la sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38055/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los

interesados en el recurso contencioso-administrativo 165/2010, promovido ante la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38056/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 105/2010, promovido ante la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38057/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 179/2010, promovido ante la sección tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38058/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 120/2010, promovido ante la sección cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38059/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de

la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 246/2010, promovido ante la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38060/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 92/2010, promovido ante la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38061/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 109/2010, promovido ante la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38062/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 18/2010, promovido ante la sección primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Baleares. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 160/38063/2010, de 24 de marzo, de la Jefatura de Enseñanza de la Guardia Civil, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo 169/2010, promovido ante la sección sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid. (Publicada en el «BOE» núm. 87 de 10 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN 431/38068/2010, de 7 de abril, de la Dirección General de Personal, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario 198/2010, promovido ante la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 5 de Madrid. (Publicada en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010.)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

Recursos

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2010, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo núm. 71/2010, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, sección tercera, y se emplaza a los interesados en el mismo. (Publicada en el «BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010.)

a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 454/2009, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 7. (Publicada en el «BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2010, de la Subsecretaría, por la que se emplaza

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2010, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo, procedimiento abreviado núm. 457/2009, interpuesto ante el Juzgado Central de lo Contencioso-Administrativo núm. 11. (Publicada en el «BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010.)

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE, Y MEDIO RURAL Y MARINO

Recursos

RESOLUCIÓN de 7 de abril de 2010, de la Subsecretaría, por la que se emplaza al personal interesado en el recurso contencioso-administrativo núm. 33/2010, procedimiento abreviado, interpuesto por don L.N.E.. (Publicada en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010.)

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

Recursos

RESOLUCIÓN de 25 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a cuantos se hayan personado en el expediente administrativo y a quienes ostenten derechos derivados de la Resolución recurrida en el recurso contencioso administrativo 2/254/2009, interpuesto por Industrie Tartarie Tronchetti Ibérica, S.L. ante el Tribunal Supremo, sección quinta de lo Contencioso Administrativo. (Publicada en el «BOE» núm. 92 de 16 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo 79/2009, interpuesto ante el Juzgado Central Contencioso Administrativo núm. 4 de Madrid, y se emplaza a los interesados en el mismo. (Publicada en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010.)

MINISTERIO DE SANIDAD Y POLÍTICA SOCIAL

Recursos

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario núm. 96/2010, promovido por la Generalitat de Cataluña contra Resolución de 12 de agosto de 2009, sobre subvenciones. (Publicada en el «BOE» núm. 90 de 14 de abril de 2010.)

RESOLUCIÓN de 29 de marzo de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso núm. 1/102/2009, promovido por la Sociedad Española de Farmacia Hospitalaria contra el Real Decreto 1015/2009, de 19 de junio. (Publicada en el «BOE» núm. 90 de 14 de abril de 2010.)

JURISPRUDENCIA

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SECCIÓN PRIMERA

Sentencia 3/2010, de 17 de marzo de 2010

Recurso de amparo 5475-2006. Promovido por don Javier Leonardo Fernández Álvarez respecto al Auto de un Juzgado de Instrucción de Madrid que denegó la nulidad de actuaciones en juicio de faltas de daños y desobediencia. Supuesta vulneración del derecho a la tutela judicial sin indefensión: notificación de sentencia mediante el Colegio de Procuradores acreditada mediante el sello colegial, aunque no conste la firma individual del representante (STC 59/1998). («BOE» núm. 92 de 16 de abril de 2010)

La Sección Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Javier Delgado Barrio y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 5475-2006, promovido por don Javier Leonardo

Fernández Álvarez, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María José Millán Valero y asistido por el Abogado don Víctor Gómez Sánchez, contra el Auto del Juzgado de Instrucción núm. 39 de Madrid, de 24 de abril de 2006, que declara no haber lugar a la nulidad de actuaciones solicitada en el juicio de faltas núm. 904-2005. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Ha sido Ponente la Presidenta doña María Emilia Casas Baamonde, quien expresa el parecer de la Sección.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito que tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el día 19 de mayo de 2006, la Procuradora de los Tribunales doña María José Millán Valero, en nombre y representación de don Javier Leonardo Fernández Álvarez, anunció la intención de su representado de interponer recurso de amparo contra la resolución judicial que se cita en el encabezamiento, solicitando el nombramiento a tal fin de Abogado del turno de

oficio. Evacuados los trámites oportunos, la demanda de amparo se formalizó el día 27 de septiembre de 2006.

2. Los hechos en los que tiene su origen el presente recurso y relevantes para su resolución son, sucintamente expuestos, los siguientes:

a) El 31 de agosto de 2005, el Juzgado de Instrucción núm. 39 de Madrid dictó Sentencia en el juicio de faltas núm. 904-2005, por la que condenaba al demandante de amparo, como autor de una falta de lesiones, una falta de daños y una falta de desobediencia a tres penas de multa. Igualmente, y en lo que interesa al presente recurso de amparo, en relación con la falta de daños se le condenaba a indemnizar a la víctima en concepto de responsabilidad civil por los perjuicios en el ordenador afectado y por el importe de las gafas dañadas «en la cantidad que se acredite en ejecución de sentencia».

Dicha Sentencia fue declarada firme por Auto de 5 de octubre de 2005, resolución en la que se acordó que se procediera a la práctica de la tasación de los daños producidos en el ordenador y en las gafas.

b) El día 31 de octubre de 2005, el Juzgado dictó providencia por la que se tenía por presentado por la parte perjudicada un informe pericial de tasación de daños del ordenador y las gafas, por importes respectivos de 1.250 euros y 285 euros, acordando dar traslado a las partes por plazo de tres días para posibles alegaciones.

A los efectos de notificar dicha providencia, el Juzgado remitió al Colegio de Procuradores de Madrid una diligencia del siguiente tenor literal:

«Procurador Sr./Sra.: María José Millán Valero por Javier Leonardo Fernández Álvarez

Notificación resolución: providencia de fecha 31-10-2005 y copia del informe pericial.

Para hacer constar que se deposita en el Salón de Procuradores de esta Sede esta diligencia con copia de la resolución mencionada dictada en el día de la fecha indicada, para su notificación y entrega al Procurador arriba referenciado, doy fe.

Firma Sr. Procurador o sello del Colegio (art. 272 L.O.P.J.)»

La diligencia fue devuelta al Juzgado con un sello del Colegio de Procuradores de fecha 4 de noviembre de 2005 y sin firma de la Procuradora.

c) El día 16 de enero de 2006, el Juzgado dictó una providencia en la que declaraba firme la pericial por el importe del ordenador y las gafas y requería al condenado para que lo hiciera efectivo.

d) El día 30 de enero de 2006, la Procuradora del demandante de amparo interpuso un escrito alegando indefensión, al haber declarado firme el Juzgado una pericial de la que no se le había dado traslado y solicitando dicho traslado, a fin de poder presentar alegaciones. El día 2 de febrero de 2005, se interpuso otro escrito ante el Juzgado, en el que se impugnaba el citado informe pericial.

Mediante providencia de 8 de febrero de 2006, el Juzgado tuvo por presentados los anteriores escritos y ordenó estar a lo acordado en la resolución de 16 de enero de 2006.

e) El día 16 de febrero de 2006, la representación procesal del recurrente interpuso incidente de nulidad de actuaciones, alegando la indefensión causada en el procedimiento, al no habersele notificado a la Procuradora la providencia de 8 de febrero de 2006 por la que se da traslado del informe pericial cuya firmeza se declaró sin haber podido oponerse a dicho informe. Prueba de ello es que en la notificación «no aparece la firma de la

Procuradora, tal y como se acredita en el documento número 1 que se adjunta, no habiendo constancia de que la misma haya sido recibida, habiéndose podido traslapar, algo que no es imputable a mi representado».

Mediante Auto de 24 de abril de 2006, el Juzgado acordó no haber lugar a la nulidad de actuaciones solicitada, por cuanto del examen de los autos se desprende que «la resolución a que se hace referencia fue depositada en el Salón de Procuradores para su notificación y entrega a la Procuradora Sra. Millán Valero».

3. En la demanda de amparo se denuncia la vulneración de los derechos fundamentales a la defensa, a la actividad probatoria y a la presunción de inocencia, invocando genéricamente el art. 24 CE.

Se argumenta que en el trámite de ejecución de Sentencia no se dio traslado correcto a la parte condenada de la prueba pericial de la parte denunciante, como demuestra el hecho de que la diligencia de notificación no aparece firmada por la Procuradora, lo que le produjo indefensión, al no poder ser oído al respecto. Como consecuencia de lo cual, entiende que dicha prueba pericial carece de eficacia jurídica para destruir el principio de presunción de inocencia.

4. Por providencia de 18 de marzo de 2009, la Sección Primera de este Tribunal acordó la admisión a trámite de la demanda y, a tenor de lo dispuesto en el art. 51 LOTC, requerir al Juzgado de Instrucción núm. 39 de Madrid para que en el plazo de diez días remitiera testimonio del juicio de faltas núm. 904-2005, interesándose al tiempo que se emplazara a quienes fueron parte en el procedimiento, a excepción del recurrente en amparo, para que en el plazo de diez días pudieran comparecer en este proceso constitucional.

5. Una vez recibidas las actuaciones, a través de una diligencia de ordenación

de 15 de octubre de 2009 se dio vista de las mismas a la parte recurrente y al Ministerio público por término de veinte días, dentro de los cuales pudieron presentar las alegaciones que estimaron pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 52.1 LOTC.

6. La representación procesal del demandante de amparo formuló sus alegaciones mediante escrito que tuvo su entrada en el Registro General de este Tribunal el día 3 de noviembre de 2009, en el que sustancialmente reproduce los argumentos ya expuestos en la demanda.

7. El día 23 de noviembre de 2009 presentó sus alegaciones el Ministerio Fiscal, interesando la estimación del recurso de amparo, por vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en su vertiente de no indefensión.

Tras referirse a los antecedentes procesales del caso, sostiene el Fiscal, en primer lugar, que las alegadas vulneraciones de los derechos a la presunción de inocencia (art. 24.2 CE) y a la utilización de medios de prueba (art. 24.2 CE) carecen de todo desarrollo argumental, carga que corresponde a los demandantes de amparo conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal. A ello añade que ninguna de las quejas tiene fundamento constitucional: la relativa a la presunción de inocencia, porque este derecho fundamental tiene su ámbito de actuación en materia penal y administrativa sancionadora y no en un caso como el presente en el que lo que se discute es la cuantía de una condena de naturaleza civil; la relativa al derecho a la prueba, porque en el presente caso no hay prueba alguna que el Juzgado haya rechazado, sino en su caso un problema de indefensión.

Centrado el objeto del recurso en la eventual vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en su vertiente de no indefensión, destaca el Fiscal que si bien el Tribunal no ha cuestionado el procedimiento establecido en

el art. 272 LOPJ, dirigido a facilitar la realización de los actos de comunicación con los Procuradores de las partes, ello no le ha impedido considerar que existe indefensión constitucionalmente relevante cuando los órganos judiciales dan plena eficacia a notificaciones correctamente practicadas en el plano formal si se acredita que no sirvieron para poner en conocimiento del Procurador la resolución a que se referían. Cita en este sentido la STC 59/1998, de 16 de marzo, FJ 3, y las SSTC 199/2002, de 28 de octubre, FJ 2, y 116/2004, de 12 de julio, FJ 5, según las cuales los órganos judiciales no pueden presumir que la notificación efectuada a una tercera persona ha llegado a conocimiento del interesado, si éste cuestiona fundadamente la recepción de la comunicación procesal o la fecha de la misma, debiendo tomarse en consideración las circunstancias de cada caso.

En el presente caso, si bien en las actuaciones consta la recepción de la notificación en cuestión por el Colegio de Procuradores el día 4 de noviembre de 2005, no se remitió al Juzgado el ejemplar que la Procuradora debió firmar, de acuerdo con lo previsto en el art. 154.2 LEC, por lo que no existe constancia de la efectiva entrega de la notificación. La cuestión es determinar si dicha constancia era o no exigible desde la perspectiva constitucional, lo que según el Fiscal no admite una respuesta general en esta sede, válida para todos los casos, pues ello supondría invadir la facultad de los órganos judiciales de interpretar la legalidad ordinaria, siendo sólo posible una respuesta al caso concreto. Partiendo de esa premisa, entiende el Fiscal que cuando el Juzgado recibió del Colegio de Procuradores el oficio debidamente sellado y le dio validez obró correctamente, pues de conformidad con el art. 272 LOPJ, en la redacción dada al mismo por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, la mera recepción de los docu-

mentos destinados a ser notificados por el servicio establecido a tal efecto por el Colegio de Procuradores produce «plenos efectos». Sin embargo, cuando la Procuradora puso de manifiesto que se le estaba causando indefensión al declarar firme una pericial de la que no se le había dado traslado, el Juzgado debió comprobar si en las actuaciones obraba la copia firmada por la Procuradora que debía haberle remitido el Colegio de Procuradores conforme a lo establecido en el art. 152.2 LEC y, ante su ausencia, determinar si efectivamente se había hecho llegar a la Procuradora la notificación en cuestión. Sin embargo, el Juzgado dio prioridad a la formalidad de la notificación, amparándose en lo dispuesto en el art. 272 LOPJ, y prescindió de las garantías establecidas en el art. 152.2 LEC, cuando ambos preceptos son complementarios. En tales circunstancias, el órgano judicial no debió presumir que la notificación formalmente realizada a través del Colegio de Procuradores había llegado a conocimiento de la parte interesada cuando su Procuradora lo cuestionaba fundadamente y no podía acreditar la no recepción, al tratarse de la prueba de un hecho negativo.

Por todo ello, ha de entenderse concurrente la denunciada vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE) en su vertiente de no padecer indefensión, debiendo anularse las resoluciones recurridas y retrotraerse las actuaciones al momento en que debió efectuarse a la Procuradora del demandante de amparo la notificación de la providencia de 31 de octubre de 2005 y del informe pericial de 17 de octubre de 2005.

8. Por providencia de 4 de marzo de 2010, la Sala Primera acordó deferir la resolución del presente recurso de amparo a la Sección Primera, de acuerdo con lo previsto en el art. 52.2 LOTC y en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, al

resultar aplicable al mismo doctrina consolidada de este Tribunal.

9. Por providencia de 15 de marzo de 2010 se señaló para deliberación y votación de la presente Sentencia el día 17 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Se denuncia en el presente recurso de amparo la vulneración del derecho a no padecer indefensión, reconocido en el art. 24.1 CE, en relación con la decisión adoptada por el Juzgado de Instrucción núm. 39 de Madrid que, en el trámite de ejecución de sentencia y al efecto de determinar la cuantía de la responsabilidad civil, declaró la firmeza de la pericial propuesta por el perjudicado tras haber dado traslado de la misma, al amparo del art. 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ), a través del servicio organizado a tal efecto por el Colegio de Procuradores, constando en las actuaciones el sello del Colegio como prueba de la recepción. Sostiene el recurrente que la Procuradora nunca recibió efectivamente la notificación, como prueba el hecho de que no conste su firma en la diligencia devuelta al Juzgado, lo que le privó de la posibilidad de impugnar la prueba pericial en cuestión, causándole indefensión. El Ministerio Fiscal interesa la estimación del recurso, al considerar que, en las circunstancias del presente caso, el órgano judicial no debió presumir que la notificación formalmente realizada a través del Colegio de Procuradores había llegado a conocimiento de la parte interesada y que al hacerlo vulneró las exigencias derivadas del art. 24.1 CE.

A esta cuestión se limitará nuestro análisis, pues las denunciadas vulneraciones del derecho a la presunción de inocencia y del derecho a la prueba (art. 24.2 CE), al margen de no haber sido invocadas previamente ante la jurisdicción ordinaria, aparecen completamente desprovistas del imprescindible desarrollo argu-

mental en la demanda, por lo que no pueden ser objeto de nuestro enjuiciamiento, como pone de relieve el Ministerio Fiscal en su escrito de alegaciones (por todas, SSTC 177/2007, de 23 de julio, FJ 1; 77/2008, de 7 de julio, FJ 4; 163/2008, de 15 de diciembre, FJ 2; 34/2009, de 9 de febrero, FJ 2; 109/2009, de 11 de mayo, FJ 2; 160/2009, de 29 de junio, FJ 3).

2. Este Tribunal ha declarado reiteradamente que los actos de notificación, como en general todos los actos de comunicación de los órganos judiciales con quienes son o deben ser parte en el proceso cumplen una función relevante en cuanto garantías del derecho de defensa, cuya plena efectividad se posibilita a través de la correcta notificación que, al dar noticia de la correspondiente resolución judicial, permite al afectado adoptar la conducta procesal que estime conveniente a la defensa de sus intereses, singularmente la interposición de los recursos procedentes. En consecuencia, a fin de posibilitar un juicio contradictorio y evitar la indefensión constitucionalmente proscrita por el art. 24.1 CE, los órganos judiciales han de observar un especial deber de diligencia en la realización de los actos de comunicación procesal, debiendo adoptar todas las cautelas y garantías que resulten razonablemente adecuadas para asegurar el conocimiento personal de la comunicación por el destinatario de la misma, garantizando de este modo que pueda comparecer en el proceso y defender sus posiciones (por todas, SSTC 9/1981, de 31 de marzo, FJ 6; 58/1998, de 16 de marzo, FJ 3; 145/2000, de 29 de mayo, FJ 2; 199/2002, de 28 de octubre, FJ 2).

No obstante, hemos considerado constitucionalmente válidas las formas de comunicación procesal realizadas con personas distintas de los destinatarios del acto o resolución judicial, pues así lo exige el aseguramiento del desarrollo normal del proceso y la necesidad de

garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva de la contraparte, si bien exigiendo en estos casos un especial rigor en la práctica del acto procesal de comunicación, al no quedar igualmente garantizado su conocimiento por el afectado, así como que el órgano judicial no se conforme con el mero cumplimiento formal de los requisitos exigidos por la ley procesal, sino que se asegure, en la medida de lo posible, de su efectividad real (por todas, SSTC 59/1998, 16 de marzo, FJ 3; 199/2002, de 28 de octubre, FJ 2).

Igualmente, este Tribunal ha afirmado que los órganos judiciales no pueden presumir, sin lesionar el derecho consagrado en el art. 24.1 CE, que las notificaciones realizadas a través de terceras personas (conserje de la finca, vecino, Procurador) hayan llegado al conocimiento de la parte interesada, cuando la misma cuestiona fundadamente la recepción del acto de comunicación procesal o la fecha en que le fue entregada la cédula por el tercero, supuesto en el cual, a la vista de las circunstancias del caso, de las alegaciones formuladas y de la prueba que pudiera eventualmente practicarse están obligados a emitir un pronunciamiento expreso sobre la posibilidad o no de que el tercero haya cumplido con su deber de hacer llegar en tiempo el acto de comunicación procesal a su destinatario (SSTC 275/1993, de 20 de septiembre, FJ 4; 59/1998, de 16 de marzo, FJ 3; 78/1999, de 26 de abril, FJ 2; 199/2002, de 28 de octubre, FJ 2; 116/2004, de 12 de julio, FJ 5).

3. En aplicación de esa doctrina, y como sostiene el Ministerio Fiscal, en la STC 59/1998, de 16 de marzo, FJ 3, hemos afirmado que el órgano judicial que otorgó plena validez y eficacia a la notificación efectuada a través del servicio constituido al efecto por el Colegio de Procuradores, prescindiendo de cualquier enjuiciamiento de los motivos alegados por la parte sobre la no recepción de la resolución en cuestión, lesionó el

art. 24.1 CE, a la vista de que en aquel caso concurría una circunstancia excepcional impositiva, como era el fallecimiento del Procurador el mismo día en que se practicó la notificación. Por ello, «y aunque la recepción de la notificación en el referido servicio debe producir plenos efectos, como el propio precepto legal establece, ... en este caso se dio una circunstancia impositiva, como fue el fallecimiento del Procurador el mismo día en que se recibió. Por lo tanto, dadas las excepcionales circunstancias del supuesto, que excluyen toda negligencia por parte del Procurador o del recurrente, el Tribunal, a la vista de la prueba aportada y la trascendencia que suponía para la parte la firmeza de la resolución notificada, debió haberse pronunciado expresamente sobre si estimaba que la notificación había podido llegar efectivamente a conocimiento de la parte, confirmando en consecuencia las resoluciones impugnadas o, en otro caso, accediendo a la petición de nulidad con retroacción de las actuaciones al momento de notificar la sentencia de apelación».

Ahora bien, como destaca la STC 116/2004, de 12 de julio, FJ 5, el presupuesto para exigir a los órganos judiciales que emitan un pronunciamiento expreso sobre la alegada no recepción de una notificación efectuada a terceros es que la persona interesada efectúe tal cuestionamiento fundadamente. Por ello, en muchos otros supuestos de notificación a terceros cuestionada por el destinatario hemos sostenido que las meras alegaciones al respecto, carentes de razonamiento o base probatoria alguna no constituyen un cuestionamiento fundado de la efectividad real de la comunicación. Así, en la STC 78/1999, de 26 de abril, FJ 3, señalamos que «a la vista de las actuaciones, queda aquí de manifiesto que la demandante tuvo la posibilidad, no aprovechada, de formular algo más que afirmaciones carentes de base probatoria». Y en la STC 199/2002, de 28 de

octubre, FJ 4, en un supuesto de notificación de las cédulas de citación para un juicio y de la sentencia a dos vecinos de la demandada concluimos que, aunque no se observaron todos los requisitos formales, «el acto de comunicación procesal se realizó con la idoneidad suficiente para que los vecinos que recibieron las cédulas de citación (para el juicio) y de notificación (de la sentencia), pudieran entregárselas a la demandada si ésta hubiera estado en su vivienda o hubiera dispuesto lo procedente para su localización, lo que impide imputar la indefensión que se alega a la actuación de los órganos judiciales, o a la eventual conducta de los terceros que recibieron las cédulas de citación y de notificación, excluyéndose, de este modo, la vulneración del art. 24 CE», añadiendo que «no se ha acreditado que concurriera ninguna causa o circunstancia, ajena a la propia conducta de la demandada, que impidiese a los vecinos con los que se practicaron los actos de comunicación procesal hacer llegar las respectivas cédulas de citación y de notificación a su destinataria». También en la STC 116/2004, de 12 de julio, FJ 5, afirmamos lo siguiente: «En el escrito de solicitud de nulidad de actuaciones la ahora demandante de amparo alegó que la conserje al que se le había entregado la cédula de notificación no le había dado traslado de la misma. Mas tal aseveración, meramente apodíctica, no se acompañó de razonamiento ni argumentación alguna, ni, en fin, de ninguna solicitud probatoria que pretendiera acreditarla, por lo que dicho alegato, de acuerdo con una reiterada doctrina constitucional, no puede llegar a alterar en esta sede la conclusión alcanzada sobre la queja de indefensión de la recurrente en amparo».

4. En el presente caso, y como se expuso con más detalle en los antecedentes, el Juzgado de Instrucción dio traslado de la resolución cuya efectiva recepción se cuestiona a través del servicio de

notificaciones del Colegio de Procuradores, constando en la diligencia de notificación el sello del Colegio como prueba de la recepción. Es cierto, como sostiene el recurrente, que en esa notificación no aparece la firma de la Procuradora y que del examen de las actuaciones se desprende, como también destaca el Ministerio Fiscal, que no existe constancia de la devolución al Juzgado del ejemplar que la Procuradora debió firmar, de acuerdo con lo previsto en el art. 154.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Ahora bien, en relación con esta cuestión hemos de hacer una primera precisión. Como apunta el propio Ministerio Fiscal, a este Tribunal no le corresponde decidir si en el presente caso resultaba de aplicación el art. 272 LOPJ o el art. 154.2 LEC, ni cómo han de interpretarse y armonizarse tales preceptos, pues ésta es una operación de selección de la norma aplicable que, según hemos afirmado en numerosas ocasiones, corresponde en exclusiva a la jurisdicción ordinaria de acuerdo con el art. 117.3 CE, de suerte que el control por parte de este Tribunal sólo podrá producirse, en términos generales, si se ha tratado de una decisión arbitraria, manifiestamente irrazonable o si ha sido fruto de un error patente (por todas, SSTC 82/2009, de 23 de marzo, FJ 6; 172/2009, de 9 de julio, FJ 3), lo que no se aprecia en el presente caso. En efecto, el órgano judicial estimó correctamente cumplido el acto de notificación de conformidad con la literalidad del precepto al que se acoge, el art. 272 LOPJ, en la redacción del mismo vigente al momento de los hechos y que establece, con carácter general y para todo tipo de procesos que en las notificaciones que se realicen en el servicio organizado al efecto por el Colegio de Procuradores, «la recepción de la notificación por este servicio producirá plenos efectos». Lo cual no puede estimarse arbitrario, manifiestamente irrazonable o fruto de un error patente, puesto que existe cons-

tancia en las actuaciones de la recepción de la comunicación por el Salón de Procuradores del Colegio de Procuradores, acreditada mediante el sello del Colegio, y no se aprecia razón alguna para cuestionar con carácter general el sistema articulado a través de la citada previsión legal (STC 59/1998, de 16 de marzo, FJ 3; ATC 220/2009, de 16 de julio, FJ 2).

La única cuestión que nos compete resolver es si en el proceso se cuestionó fundadamente la efectividad de la notificación, lo que —de conformidad con la jurisprudencia anteriormente expuesta y por exigencias del art. 24.1 CE— hubiera determinado la necesidad de un pronunciamiento expreso del Juzgado acerca de si la notificación llegó efectivamente a conocimiento de la parte. Y la respuesta a esa cuestión ha de ser negativa, pues en el presente caso ni se ha acreditado la concurrencia de circunstancias excepcionales que excluyan la negligencia del Procurador, ni se aportado prueba alguna tendente a acreditar la existencia de irregularidades en el mecanismo a través del cual el Salón de Procuradores hace efectiva la entrega a los profesionales de las notificaciones recibidas. El recurrente se limita a afirmar que la Procuradora no llegó a recibir la notificación, argumentando que no consta su firma, por lo que pudo haberse traspapelado. Pero ésta es una afirmación que carece de base pro-

batoria alguna, pues nada se ha argumentado o intentado acreditar acerca de las razones por las que la recepción no se habría producido. Por otra parte, dado que lo que se dilucidaba era la cuantía de la responsabilidad civil derivada de delito en un juicio de faltas, tampoco puede afirmarse la especial trascendencia de la resolución notificada para la parte.

En definitiva, hemos de concluir que el acto de comunicación procesal se realizó con la idoneidad suficiente para excluir la indefensión constitucionalmente relevante, por lo que no cabe apreciar la denunciada vulneración del art. 24.1 CE.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Denegar el amparo solicitado por don Javier Leonardo Fernández Álvarez.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil diez.—*María Emilia Casas Baamonde.*—*Javier Delgado Barrio.*—*Manuel Aragón Reyes.*—Firmado y rubricado.

Sentencia 4/2010, de 17 de marzo de 2010

Recurso de amparo 6739-2006. Promovido por don Rafael Jiménez de Parga Cabrera frente a la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo que, en grado de casación, revocó el sobreseimiento en causa por delito de acusación y denuncia falsas. Alegada vulneración de los derechos a la legalidad penal y a la tutela judicial efectiva: recurso de amparo prematuro en proceso penal abierto. («BOE» núm. 92 de 16 de abril de 2010)

La Sección Primera del Tribunal Constitucional, compuesta por doña María Emilia Casas Baamonde, Presidenta, don Javier Delgado Barrio y don Manuel Aragón Reyes, Magistrados, ha pronunciado

EN NOMBRE DEL REY

la siguiente

SENTENCIA

En el recurso de amparo núm. 6739-2006, promovido por don Rafael Jiménez

de Parga Cabrera, representado por la Procuradora de los Tribunales doña María Victoria Pérez Mulet y Díez Picazo y asistido por el Abogado don José Luis Jori Tolosa, contra la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo 417/2006, de 7 de abril, que estima el recurso de casación interpuesto contra el Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 28 de octubre de 2004, por el que se acordaba el sobreseimiento y archivo de las diligencias previas núm. 3266-1995. Ha intervenido el Ministerio Fiscal. Han comparecido don Modesto González Mestre, representado por el Procurador de los Tribunales don Aníbal Bordallo Huidobro y asistido por el Letrado don Jerónimo González Gargallo; el Banco Español de Crédito, representado por la Procuradora de los Tribunales doña Inmaculada Ibáñez de la Cadiniere y asistido por el Letrado don José A. Jiménez Gutiérrez; don Pedro Olabarriá Delclaux, don José Ignacio Romero García y don Luis Fernando Romero García, representados por la Procuradora de los Tribunales doña Esperanza Azpeitia Calvin y asistidos por el Letrado don José López Sánchez; y don Miguel Ángel Calama Teixeira, representado por el Procurador de los Tribunales don José Ramón García García y asistido por el Letrado don Juan Córdoba Roda. Ha sido Ponente la Presidenta doña María Emilia Casas Baaamonde, quien expresa el parecer de la Sección.

I. ANTECEDENTES

1. Mediante escrito registrado en este Tribunal el día 26 de junio de 2006, doña María Victoria Pérez Mulet y Díez Picazo, Procuradora de los Tribunales y de don Rafael Jiménez de Parga Cabrera, interpuso recurso de amparo contra la resolución judicial que se cita en el encabezamiento.

2. Los hechos en los que tiene su origen el presente recurso y relevantes

para su resolución son, sucintamente expuestos, los siguientes:

a) Por el Juzgado de Instrucción núm. 20 de Barcelona se instruyeron diligencias previas 3266-1995 por delito de acusación y denuncia falsas, en las que figura como imputado el demandante de amparo, en cuanto Abogado firmante de una querrela presentada por Banesto, el día 27 de julio de 1994, en la que se imputaba a los querrelados la comisión de los delitos de alzamiento de bienes y estafa, querrela admitida a trámite y archivada, de manera definitiva, el día 25 abril de 1995.

b) Por Auto de 7 de junio de 2004, el Juzgado acordó denegar la petición de sobreseimiento y archivo formulada por el Sr. Jiménez de Parga y dar inicio a la fase intermedia del procedimiento abreviado.

Recurrida en apelación esta resolución, el recurso fue estimado por Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 28 de octubre de 2004, que revoca el anterior del Juzgado y acuerda el sobreseimiento libre de la causa respecto del demandante de amparo, por entender que el delito estaba prescrito, tomando como día de inicio del cómputo del plazo de prescripción el día de presentación de la querrela, momento en que se habría consumado el delito.

c) Contra esta resolución se interpuso recurso de casación, estimado por Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, 417/2006, de 7 de abril, que anula el Auto de la Audiencia Provincial y acuerda desestimar la pretensión deducida y remitir las actuaciones al Juzgado de Instrucción para la continuación del proceso según las normas procesales aplicables.

Considera el Tribunal Supremo que el delito no está prescrito con el siguiente razonamiento: «La situación antijurídica que se inicia con la presentación de una

querella o una denuncia falsa se prolonga en el tiempo mientras se siguen planteando ante la jurisdicción efectos de la denuncia falsa, así las pretensiones que en el procedimiento se plantean, como los escritos de calificación, o las pretensiones de adopción de medidas cautelares, no son hechos nuevos que inciden en una pluralidad de acciones, sino la permanencia de la situación antijurídica iniciada con la presentación de la denuncia falsa. Por otra parte, la necesidad de asegurar la investigación de los hechos denunciados exigen que en tanto dure esa investigación no puedan plantearse hechos que puedan suponer un entorpecimiento de la investigación, como sin duda ocurriría si en una investigación abierta otra, distinta y posterior, investigara la realidad de los hechos de la acusación, es decir, dos investigaciones sobre el mismo hecho. Por ello, el ordenamiento jurídico reacciona impidiéndola (art. 456.2 CP). Desde una y otra perspectiva, ha de entenderse que el día de inicio del cómputo de la prescripción ha de ser referido al momento del archivo de las diligencias que dieron lugar a la incoación del proceso por una acusación o denuncia falsa, pues fue en ese momento cuando cesó la situación antijurídica creada por la acusación falsa y fue ese día cuando los perjudicados en el delito pudieron reaccionar interponiendo la acción» (fundamento de derecho tercero).

3. El recurrente fundamenta su demanda de amparo en la vulneración de su derecho fundamental a la legalidad penal (art. 25.1 CE), en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE).

Afirma el recurrente que el Tribunal Supremo ha resuelto de manera definitiva la cuestión de la prescripción mediante una argumentación irrazonable e incurso en error patente. Tras recordar la jurisprudencia constitucional en materia de prescripción, con especial referencia a la STC 63/2005, de 14 de marzo, sostiene

el recurrente que el Tribunal Supremo entiende que el delito de acusación y denuncia falsa es un delito permanente, lo que resulta contrario a la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo y constituye una interpretación irrazonable e incurso en error patente. Afirma igualmente que la consideración de la previsión contenida en el art. 456.2 CP como una condición objetiva de procedibilidad relevante a los efectos de la prescripción es un craso error, pues supone confundir la prescripción penal con la civil, destacando que la única norma sobre el cómputo de la prescripción penal es el art. 132 CP, que prevé como dies a quo del cómputo el día en que se cometió la infracción punible. El pronunciamiento del Auto de sobreseimiento o archivo o la Sentencia absolutoria, aunque determine el momento en que puede perseguirse el delito de acusación y denuncia falsas, constituye algo ajeno a la consumación del mismo, por lo que no puede ser tenido en cuenta a los efectos del inicio del cómputo de la prescripción y constituye una interpretación de la institución en perjuicio del reo.

En el presente caso, la querella firmada por el recurrente como Abogado se presentó el día 27 de julio de 1994 y las diligencias penales se incoaron el día 25 de abril de 1995, pero la imputación al Sr. Jiménez de Parga no se produce hasta el día 12 de febrero de 1998, cuando la acción penal ya estaba prescrita.

4. Por providencia de 24 de octubre de 2007 la Sección Primera acordó, de conformidad con lo dispuesto en el art. 50.3 LOTC, conceder a la parte demandante de amparo y al Ministerio Fiscal un plazo de tres días para formular alegaciones en relación con la causa de inadmisión de carencia manifiesta de contenido constitucional de la demanda prevista en el art. 50.1 c) LOTC.

Evacuado dicho trámite, por providencia de 28 de abril de 2009, la Sección

Primera acordó la admisión a trámite de la demanda y, a tenor de lo dispuesto en el art. 51 LOTC, requerir al Tribunal Supremo y a la Audiencia Provincial de Barcelona para que en el plazo de diez días remitieran testimonio del recurso de casación núm. 2529-2004 y del rollo de apelación núm. 646-2004, interesándose al tiempo que se emplazara a quienes fueron parte en el procedimiento, a excepción del recurrente en amparo, para que en el plazo de diez días pudieran comparecer en este proceso constitucional.

5. Mediante otra providencia de la misma fecha se acordó la apertura de la correspondiente pieza separada para la tramitación del incidente de suspensión, concediéndose un plazo común de tres días a los recurrentes y al Ministerio Fiscal para que formularan alegaciones sobre el particular, conforme a lo previsto en el art. 56 LOTC. Evacuado dicho trámite, mediante Auto de 9 de julio de 2009 la Sala Primera acordó denegar la suspensión solicitada.

6. A través de una diligencia de ordenación de la Secretaría de Justicia de la Sala Primera, de fecha 29 de mayo de 2009 se tienen por recibidos los testimonios de las actuaciones y por personados y parte a los Procuradores don Aníbal Bordallo Huidobro, doña Inmaculada Ibáñez de la Cadiniere Fernández, doña Esperanza Azpeitia Calvin y don José Ramón García García, en nombre y representación, respectivamente, de don Modesto González Mestre; el Banco Español de Crédito; don Pedro Olabarría Delclaux, don José Ignacio Romero García y don Luis Fernando Romero García y don Miguel Ángel Calama Teixeira.

Asimismo, se dio vista de las actuaciones a las partes personadas y al Ministerio público por término de veinte días, dentro de los cuales pudieron presentar las alegaciones que estimaron pertinentes, conforme a lo establecido en el art. 52.1 LOTC.

7. La representación procesal del demandante de amparo formuló sus alegaciones mediante escrito que tuvo su entrada en el Registro General de este Tribunal el día 2 de julio de 2009, en el que sustancialmente reproduce los argumentos ya expuestos en la demanda.

8. Ese mismo día 2 de julio de 2009 tuvo entrada en este Tribunal el escrito de alegaciones de don Modesto González Mestre, quien interesa la denegación del amparo solicitado.

En primer lugar, entiende que la demanda de amparo incurre en falta de agotamiento de la vía judicial (art. 44.1.a LOTC), dado que el proceso se encuentra todavía abierto, pendiente de Sentencia tras la celebración del juicio oral. Destaca el compareciente que en el acto del juicio el recurrente en amparo planteó como cuestión previa la prescripción del delito, sosteniendo que la decisión del Tribunal Supremo no era definitiva y que además dicha resolución no impedía al Tribunal un pronunciamiento al respecto, en abierta contradicción con lo sostenido en el presente recurso de amparo. Añade que, en todo caso, el recurrente siempre podrá plantear las vulneraciones que ahora denuncia en el recurso de amparo contra una eventual sentencia definitiva.

Por otra parte, se afirma que el único motivo de amparo carece de relevancia constitucional, porque las cuestiones en él planteadas (si el delito de acusación y denuncia falsa es instantáneo, permanente o de estado) no competen al Tribunal Constitucional y la decisión del Tribunal Supremo no es ilógica o extravagante.

9. La representación procesal de don Pedro Olabarría Delclaux, don José Ignacio Romero García y don Luis Fernando Romero García presentó sus alegaciones el día 2 de julio de 2009, interesando igualmente la desestimación íntegra del recurso. Consideran los comparecientes que la interpretación del Tribunal Su-

premo es correcta, pues la imputación delictiva de la que fueron objeto se prolongó en múltiples actuaciones posteriores a la interposición de la querrela y la condición objetiva de punibilidad prevista en el art. 456.2 CP impide proceder contra el denunciante o acusador hasta que exista Sentencia o Auto firme de sobreseimiento o archivo, por lo que de iniciarse el cómputo de la prescripción antes del cumplimiento de dicha condición la prescripción operaría no sólo en beneficio del reo, sino a merced del mismo, privando del derecho a la tutela judicial efectiva al afectado por el delito de acusación y denuncia falsa. Y con la interpretación del Tribunal Supremo resulta claro que el delito no había prescrito, pues entre la fecha de la firmeza del sobreseimiento y archivo (25 de abril de 1995) y la fecha de imputación al Sr. Jiménez de Parga (12 de febrero de 1998) no han transcurrido los tres años de prescripción.

10. El día 3 de julio de 2009 tuvo entrada en el Registro General de este Tribunal el escrito de alegaciones presentado por la representación procesal del Banco Español de Crédito, en el que se manifiesta la adhesión al recurso de amparo y se interesa su estimación por entender que cuando el procedimiento se dirige contra el recurrente había transcurrido ya el plazo de tres años de prescripción. Destaca el compareciente que tras producirse el archivo de la querrela el 27 de julio de 1994 no se interpuso acción penal alguna contra don Rafael Jiménez de Parga; la imputación se produce años después, cuando ya había transcurrido el plazo de prescripción de tres años. La argumentación del Tribunal Supremo para negar la prescripción es contraria al art. 25.1 CE, puesto que ninguna norma del Código penal prevé que el plazo de prescripción comience a contar desde la fecha en que se cumple la condición objetiva de punibilidad. Por el contrario, el art. 132.1 CP prevé que el plazo se com-

pute «desde el día en que se haya cometido la infracción punible», lo que en el presente caso es desde el día en que se formuló la acusación o denuncia, incurriendo la interpretación del Tribunal Supremo en analogía *in malam partem* constitucionalmente proscrita, dado que el instituto de la prescripción está sometido a las mismas exigencias del principio de legalidad. Cita la STC 63/2005, de 14 de marzo.

11. El día 9 de julio de 2009 presentó sus alegaciones el Ministerio Fiscal, interesando la denegación del amparo solicitado.

Tras analizar los elementos típicos del delito de acusación y denuncia falsa, sostiene el Fiscal —en coincidencia con la demanda de amparo— que ni en la doctrina ni en la jurisprudencia puede encontrar apoyo la consideración de este delito como permanente, sino que su consumación se produce en el momento de presentación de la denuncia o querrela. No obstante, considera el Fiscal que la consideración del día de archivo de las diligencias incoadas como *dies a quo* del cómputo del plazo de prescripción —que era la cuestión jurídica debatida—, sobre la base de argumentación esgrimida por el Tribunal Supremo (es el momento en que cesa la situación antijurídica creada y en el que los perjudicados pudieron reaccionar interponiendo la acción) no es irrazonable o arbitraria, ni incurre en error patente. Tampoco es una interpretación contraria al principio de legalidad, ni constituye interpretación *in malam partem*. Por todo ello, estima que no concurre la denunciada vulneración del art. 25.1 CE en relación con el art. 24.1 CE.

12. Por providencia de 4 de marzo de 2010, la Sala Primera acordó deferir la resolución del presente recurso de amparo a la Sección Primera, de acuerdo con lo previsto en el art. 52.2 LOTC y en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 6/2007, de 24 de mayo, al

resultar aplicable al mismo doctrina consolidada de este Tribunal.

13. Por providencia de 15 de marzo de 2010, se señaló para deliberación y votación de la presente Sentencia el día 17 del mismo mes y año.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La demanda de amparo se dirige contra la Sentencia de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo 417/2006, de 7 de abril, que estima el recurso de casación interpuesto contra el Auto de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Barcelona, de 28 de octubre de 2004 y acuerda remitir las actuaciones al Juzgado de Instrucción para la continuación del proceso según las normas procesales aplicables, al considerar que el delito no había prescrito.

El demandante de amparo sostiene que la resolución recurrida vulnera su derecho fundamental a la legalidad penal (art. 25.1 CE), en relación con el derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), al entender que el Tribunal Supremo ha resuelto de manera definitiva la cuestión de la prescripción mediante una argumentación irrazonable e incura en error patente. La representación procesal del Banco Español de Crédito manifiesta su adhesión al recurso.

Por el contrario, tanto el Ministerio Fiscal como el resto de los comparecientes interesan la desestimación íntegra del recurso, al entender que no concurren las vulneraciones denunciadas. La representación procesal del Sr. González Mestre sostiene además, con carácter previo, que concurre el óbice procesal de falta de agotamiento de la vía judicial (art. 44.1 a LOTC), dado que la demanda se interpuso cuando el proceso judicial estaba abierto.

2. Antes de abordar el examen de las cuestiones de fondo denunciadas, hemos de analizar la eventual concurrencia del

óbice procesal de falta de agotamiento de la vía judicial previa alegado, pues de apreciarse dicho óbice el recurso habría de ser inadmitido. En efecto, este Tribunal ha declarado en constante jurisprudencia que los defectos insubsanables de que pudiera estar afectado el recurso de amparo no resultan sanados porque el recurso haya sido inicialmente admitido a trámite, de forma que la comprobación de los presupuestos procesales para la viabilidad de la acción pueden reaborsarse o reconsiderarse en la Sentencia, de oficio o a instancia de parte, dando lugar a un pronunciamiento de inadmisión por la falta de tales presupuestos, sin que para ello constituya obstáculo el carácter tasado de los pronunciamientos previstos en el art. 53 LOTC (por todas, SSTC 146/1998, de 30 de junio, FJ 2; 69/2004, de 19 de abril, FJ 3; 56/2006, de 27 de febrero, FJ único; 220/2008, de 31 de enero, FJ 3; 76/2009, de 23 de marzo, FJ 2).

3. Constituye doctrina constante y reiterada de este Tribunal —por todas, recientemente, ATC 169/2004, de 10 de mayo, FJ 1, y SSTC 76/2009, de 23 de marzo, FJ 3, y 78/2009, de 23 de marzo, FJ 2— que el art. 44.1 a) LOTC impide impetrar directamente el amparo constitucional contra resoluciones judiciales dictadas en el seno de un proceso penal que aún no ha finalizado, pues es en el marco del propio proceso donde deben invocarse y, en su caso, repararse las vulneraciones de derechos fundamentales que hayan podido originarse, precisamente, en la sustanciación del proceso mismo, salvo que no esté abierta otra vía para remediar la vulneración actual del derecho que el recurso de amparo. Y será cuando el proceso haya finalizado mediante una resolución firme y definitiva cuando se habrá agotado la vía judicial previa y será posible acudir a este Tribunal en demanda de amparo. «Es en el marco del propio proceso, cuando éste aún se encuentra pendiente, donde deben

invocarse y, en su caso, repararse las vulneraciones de los derechos fundamentales que hayan podido originarse, precisamente, en la sustanciación del proceso mismo, salvo que no esté abierta otra vía para remediar la vulneración actual del derecho que el recurso de amparo. Y será cuando el proceso haya finalizado —o, dicho en otras palabras, cuando no quepa acudir a instancia judicial alguna que pueda apreciar y reparar la vulneración del derecho fundamental— cuando se habrá agotado la vía judicial previa y cabrá, por consiguiente, acudir a este Tribunal en demanda de amparo constitucional» (ATC 169/2004, de 10 de mayo, FJ 1, citando las SSTC 196/1995, de 19 de diciembre; 63/1996, de 16 de abril; 73/1999, de 26 de abril; 18/2000, de 31 de enero; 121/2000, de 10 de mayo, y 270/2000, de 13 de noviembre).

Dicha regla general está orientada a garantizar el principio de subsidiariedad que rige en el sistema de protección de derechos fundamentales a través del recurso de amparo (art. 53.2 CE) y que significa que este Tribunal en su función protectora actúa «no sólo como vía subsidiaria, sino última y definitiva» (SSTC 162/1991, de 18 de julio, FJ 1; 52/2000, de 28 de febrero, FJ 3). Por tanto, con el requisito procesal establecido en el art. 44.1 a) LOTC —como precisábamos en las recientes SSTC 76/2009, de 23 de marzo, FJ 3, y 78/2009, de 23 de marzo, FJ 2— «no se trata propiamente del agotamiento de los concretos recursos previstos procesalmente contra la resolución en sí misma considerada, sino de la visión en su conjunto del proceso judicial previo, en el seno del cual cabría aún el planteamiento de la cuestión, por lo que el respeto a la naturaleza subsidiaria del amparo exige que se espere a que el proceso finalice por decisión firme sobre su fondo».

4. No obstante, esa regla general admite excepciones, que hemos analizado y catalogado en el ATC 169/2004, de 10

de mayo, FJ 2 y, sintetizando lo expuesto en este Auto, en las SSTC 76/2009 y 78/2009, de 23 de marzo, FJ 3 y FJ 2 respectivamente.

Se trata fundamentalmente de supuestos en los que el seguimiento exhaustivo del itinerario procesal previo implicaría una injustificada perpetuación en el tiempo de la lesión o la misma se consumiría definitivamente, haciéndose imposible o dificultándose gravemente el restablecimiento *in integrum* por el Tribunal Constitucional del derecho fundamental vulnerado. Así hemos entendido que sucede en aquellos casos en que, por referirse a la situación personal del encausado, fundamentalmente acordando su prisión provisional, pueden afectar de manera irreparable a la libertad personal del mismo.

También hemos afirmado que ha de excepcionarse la regla general cuando se produce un efecto actual o inmediato de la lesión denunciada, sin posibilidad de restitución *in integrum* ulterior en el mismo proceso o en el eventual recurso de amparo contra la Sentencia definitiva (por ejemplo, porque se reclama la constitución de un Juez ordinario frente a la jurisdicción militar; o la cuestión no va referida al fondo de la decisión, sino a las medidas cautelares y de situación personal, o se trata de un caso de habeas corpus). Pero hemos advertido que no tienen cabida en este supuesto excepcional «aquellas violaciones susceptibles de ser corregidas en el propio proceso, o en que la supuesta vulneración puede ser plenamente restablecida por el órgano judicial o, en su momento, por este Tribunal en el cauce de un futuro recurso de amparo contra la Sentencia definitiva» (ATC 169/2004, de 10 de mayo, FJ 2) y que «aquellos casos en los que, como ocurre con la denegación de prueba, la presunta lesión no produce un efecto inmediato, sino que el que pueda nacer de ella sólo se pondrá de manifiesto en la Sentencia, es ésta la que debe ser impug-

nada en sede constitucional de amparo, una vez firme y, por ende, agotados los recursos susceptibles de reparar la lesión constitucional» (STC 52/2000, de 28 de febrero, FJ 4, citando la STC 30/1986, de 20 de febrero, FJ 3).

A los anteriores supuestos se suman aquellos referidos a resoluciones interlocutorias que infrinjan derechos fundamentales de carácter material, distintos a los contenidos en el art. 24 CE, causando una lesión autónoma de los mismos, y que no puedan directa o indirectamente ser subsumidos en dicha norma constitucional y, en su caso, las vulneraciones ser restablecidas a través de los derechos y garantías contenidos en el referido art. 24 de la Constitución (es el supuesto abordado en la STC 27/1997, de 11 de febrero, relativo al derecho a la libertad sindical, en que la imposición de una medida cautelar, por su cuantía, podía llegar a ocasionar en sí misma la vulneración de este derecho fundamental material, imposibilitándose su *restitutio in integrum*).

Ninguna de esas excepcionales circunstancias concurre en el presente caso.

5. El recurrente afirma en su demanda —al analizar el agotamiento de los recursos en la vía judicial— que nos encontramos ante uno de los supuestos de excepción a la regla general, porque entiende que la vulneración denunciada no puede ser remediada por ninguna otra vía, al haberse pronunciado el Tribunal Supremo sobre la cuestión de la prescripción de forma definitiva, por lo que no se podrá ya invocar la prescripción del delito en el acto del juicio. Tal afirmación, sin embargo, no es cierta, pues aunque exista un pronunciamiento del Tribunal Supremo acerca de la prescripción, dada la fase procesal en que el mismo se produce (cuando aún no se había acordado la apertura del juicio oral, ni se había celebrado el mismo), si el recurrente en-

tendía concurrente la vulneración de los derechos fundamentales que aquí invoca, tenía todavía la ocasión de plantearlo en la sede jurisdiccional ordinaria, en la medida en que el art. 786.2 de la Ley de enjuiciamiento criminal (LECrim) permite que las partes planteen al Tribunal, al inicio de las sesiones del juicio oral y como cuestión previa, la vulneración de derechos fundamentales, cuestión que el Tribunal ha de resolver con carácter previo y que además podrá ser reproducida, en su caso, en el recurso frente a una eventual Sentencia condenatoria. En consecuencia, es el proceso en cuya tramitación se ha producido la supuesta vulneración el marco natural para denunciarla y extraer, si fuera constatada, las oportunas consecuencias procesales (en el mismo sentido, SSTC 76/2009 y 78/2009, de 23 de marzo, FJ 3 y FJ 2, respectivamente, y ATC 169/2004, de 10 de mayo, FJ 4).

A lo anterior han de añadirse otras dos consideraciones. En primer lugar, y aunque sea otro el planteamiento de la demanda (al invocar el art. 25.1 CE en relación con el art. 24.1 CE), conviene recordar que este Tribunal ha afirmado sin duda alguna que la apreciación en cada caso concreto de la concurrencia o no de la prescripción como causa extintiva de la responsabilidad criminal es, en principio, una cuestión de legalidad que en origen corresponde decidir a los Tribunales ordinarios y que carece, por su propio contenido, de relevancia constitucional. Y que el canon de control constitucional aplicable en materia de prescripción es el de la tutela judicial efectiva, aunque recientemente hayamos destacado que, dada la trascendencia de los valores constitucionales en juego en la aplicación del Derecho penal al que abre paso la decisión judicial desestimatoria de la prescripción extintiva de una infracción penal, el estándar de las exigencias derivadas del deber de motivación es más riguroso en estos casos, hablándose de

una tutela reforzada (por todas, SSTC 63/2005, de 14 de marzo, FJ 3; 82/2006, de 13 de marzo, FJ 10; 79/2008, de 14 de julio, FJ 2; 195/2009, de 28 de septiembre, FJ 2). Por tanto, no nos encontramos ante una resolución que pudiera infringir un derecho de carácter material distinto de los contenidos en el art. 24.1 CE, sino justamente los derechos y garantías contenidos en este precepto constitucional. Y en estos casos, como regla general, tiene todo el sentido aplicar la regla de la subsidiariedad del amparo y esperar a la finalización del proceso, pues sólo cuando éste finalice será posible, con la visión en su conjunto del proceso judicial previo, apreciar si la interpretación llevada a cabo por los órganos judiciales tiene un efecto material constitucionalmente relevante que justifique la intervención de este Tribunal (en esa línea, por todas, SSTC 27/1997, de 11 de febrero, FJ 2; 52/2000, de 28 de febrero, FJ 3; ATC 169/2004, de 10 de mayo, FJ 5).

En segundo lugar, y en estricta conexión con lo anterior, en el presente caso no puede afirmarse que la interpretación sobre el cómputo del plazo de prescripción llevada a cabo por el Tribunal Supremo, dada la fase procesal en que la misma se produjo, haya generado una lesión de derecho fundamental alguno con efecto inmediato e irreversible sobre el recurrente que no pudiera ser reparada en un momento ulterior del proceso o en el eventual recurso de amparo contra la Sentencia definitiva. En efecto, en el momento en que se planteó la demanda —que es el relevante a los efectos de la prematuridad del recurso— hubiera podido suceder que el recurrente ni siquiera fuera enjuiciado —si no se llegase a formular acusación contra él— o que fuera absuelto una vez celebrado el acto del juicio. Y en cualquiera de esas dos hipótesis, la interpretación llevada a cabo por los órganos judiciales en materia de prescripción sería constitucionalmente

irrelevante, pues no produciría efecto material alguno. Al igual que hemos afirmado respecto de la denegación de prueba, ese efecto material constitucionalmente relevante sólo podría concurrir, si la queja del recurrente fuera fundada, de existir una Sentencia condenatoria firme, siendo ésta la resolución que, en su caso, habría de ser recurrida en amparo. Como recordábamos en el ATC 169/2004, de 10 de mayo, FJ 2, la función de preservación propia del amparo constitucional (arts. 41.3 y 54 LOTC) no implica «que el recurso de amparo asuma una función preventiva, cautelar, tendente a preservar los derechos fundamentales frente a las amenazas de vulneración que pudieran producirse por la acción de los poderes públicos, ni ante la mera posibilidad abstracta de que las violaciones lleguen a producirse, siendo imprescindible que se produzca la infravaloración, menoscabo o violación de un derecho susceptible de amparo. La interpretación del concepto que ha acogido el Tribunal requiere, pues, que se haya producido efectivamente la vulneración, a partir de la cual la protección de amparo no sólo persigue la reparación o restablecimiento del derecho fundamental, sino también la preservación futura del mismo, tratando de evitar ulteriores y reincidentes violaciones del derecho. De lo anterior resulta que únicamente es admisible el recurso de amparo ante la existencia real y concreta, efectiva y cierta y no meramente eventual, de vulneraciones de derechos fundamentales, de manera que el recurso planteado *ad cautelam*, ante una vulneración potencial o futura, resulta radicalmente improcedente (por todas, STC 9/1982, de 10 de marzo; 43/1988, de 16 de marzo; 145/1990, de 1 de octubre)».

Por todo lo expuesto, no existe ninguna razón sólida para entender que en el presente supuesto concurre una de las situaciones que justifican la excepción a la regla general anteriormente expuesta, por lo que ha de concluirse que el recurso

es inadmisibile, ex art. 50.1 a), por incumplir de manera insubsanable el requisito procesal establecido en el art. 44.1 a) LOTC.

FALLO

En atención a todo lo expuesto, el Tribunal Constitucional, POR LA AUTORIDAD QUE LE CONFIERE LA CONSTITUCIÓN DE LA NACIÓN ESPAÑOLA,

Ha decidido

Inadmitir la demanda de amparo de don Rafael Jiménez de Parga Cabrera.

Publíquese esta Sentencia en el «Boletín Oficial del Estado».

Dada en Madrid, a diecisiete de marzo de dos mil diez.—*María Emilia Casas Baamonde.*—*Javier Delgado Barrio.*—*Manuel Aragón Reyes.*—Firmado y rubricado.

TRIBUNAL EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

SENTENCIAS

CASO FERRÉ GISBERT. C. ESPAÑA (DEMANDA N.º 39590/05)

SENTENCIA

ESTRASBURGO

13 de octubre de 2009

Esta sentencia será definitiva en las condiciones definidas en el Artículo 44 § 2 del Convenio. Puede sufrir retoques de forma.

En el caso Ferré Gisbert c. España,

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (sección tercera), reunido en sala compuesta por:

Josep Casadevall, *presidente*,

Elisabet Fura,

Corneliu Bîrsan,

Boštjan M. Zupančič,

Alvina Gyulumyan,

Egbert Myjer,

Luis López Guerra, *jueces*,

y Santiago Quesada, *secretario de sección*,

Después de haber deliberado en la sala del consejo el 22 de septiembre de 2009,

Dicta aquí la sentencia, aprobada en esta fecha:

PROCEDIMIENTO

1. En el origen del caso se encuentra una demanda (n.º 39590/05) dirigida contra el Reino de España y donde un residente de este Estado, José Ferré Gisbert («el demandante») la ha llevado ante el Tribunal el 26 de octubre de 2005 en virtud del artículo 34 del Convenio de salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales («el Convenio»).

2. El demandante está representado por M. Morera Guajardo, abogado en Barcelona. El gobierno español («el Gobierno») está representado por su agente, I. Blasco Lozano, jefe del servicio jurídico de los derechos humanos en el Ministerio de Justicia.

3. El 28 de agosto de 2008, el presidente de la sección tercera decidió comunicar la demanda al Gobierno. Como permite el artículo 29 § 3 del Convenio, decidió además que la sala se pronunciaría a la vez sobre la admisibilidad y el fondo.

HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

4. El demandante nació en 1932 y reside en Barcelona.

5. Fue impuesto un procedimiento sumario hipotecario en contra del demandante por el banco B.

6. En el marco de este procedimiento, el 25 de septiembre de 2001, el demandante interpuso ante el juez de primera instancia n.º 21 de Barcelona una acción de nulidad, argumentando que tenía defectos de forma en las actas de notificación del procedimiento iniciado en su contra, habiéndole privado de un conocimiento efectivo de este. Por una orden de 1 de octubre de 2001, el juez de primera instancia n.º 21 la declaró inadmisibles, debido a que la acción de nulidad no estaba prevista ni por la antigua ley hipotecaria (artículo 132) ni por el nuevo código de procedimiento civil (artículo 698). El juez precisó que, conforme al artículo 238 y siguientes de la Ley orgánica del poder judicial (LOPJ), el demandante debía hacer valer sus pretensiones de nulidad en el marco de una acción declarativa ordinaria. El juez añadió que esta orden no podía ser objeto de ningún recurso, conforme al artículo 240 § 3 de la LOPJ.

7. El demandante realizó una acción declarativa ante el juez de primera instancia n.º 21 de Barcelona, alegando que los actos del procedimiento hipotecario le habían sido notificados de manera irregular. Él sostenía además, que no se había

hecho nada para comunicarle estos actos a su dirección real a pesar del hecho de que ésta figuraba en el acta de constitución del préstamo hipotecario y era pues conocida por la parte demandada, el banco B.

8. Por una decisión del 2 de noviembre de 2001, el juez de primera instancia n.º 21 de Barcelona reconoció su competencia para reconocer la acción declarativa ordinaria presentada por el demandante.

9. Por un juicio de 22 de abril de 2002, el juez de primera instancia n.º 21 rechazó el fondo de la acción del demandante. El juez estimó que las actas del procedimiento hipotecario le habían sido regularmente notificadas conforme a la legislación aplicable y que no había dado muestras de la diligencia exigida en las circunstancias de este caso concreto.

10. El demandante apeló ante la *Audiencia Provincial* de Barcelona, que por una sentencia de 19 de noviembre de 2003 lo rechazó y confirmó el juicio recurrido.

11. El demandante solicitó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional basándose en el artículo 24 § 1 de la Constitución (derecho a un proceso equitativo). Por un auto de 18 de abril de 2005, notificado al demandante el 27 de abril de 2005, la alta jurisdicción declaró el recurso inadmisibles por su «tardanza». El Tribunal consideró que el plazo de veinte días para presentar el recurso de amparo no había empezado a correr desde la sentencia de 19 de noviembre de 2003 sino desde la orden del 1 de octubre de 2001, que declaraba inadmisibles la acción de nulidad. El Tribunal Constitucional recordó a este respecto que lo que resultaba de la orden en sí, no podía ser objeto de ningún recurso.

12. A consecuencia de ello el demandante pidió la nulidad de esta decisión ante el Tribunal Constitucional. Por una decisión de 24 de mayo de 2005, la

alta jurisdicción declaró esta demanda inadmisibles, debido a que la acción de nulidad prevista por el LOPJ no era una vía de recurso abierto legalmente en contra de las decisiones de inadmisibilidad del Tribunal Constitucional. El Tribunal recordó que estos autos se volvían definitivos si la fiscalía no interponía un recurso de súplica en su contra en el plazo previsto por la ley. La fiscalía, al no haber interpuesto tal recurso, se hizo definitiva la decisión de inadmisibilidad del 18 de abril de 2005.

13. En contra de la decisión de 24 de mayo de 2005, el demandante presentó un segundo recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Por una decisión del 12 de julio de 2005, el Tribunal no constató el depósito del recurso, la Ley orgánica del Tribunal Constitucional no preveía el recurso en contra de la decisión recurrida.

II. EL DERECHO INTERNO PERTINENTE

A. Ley Orgánica sobre el Poder Judicial (LOPJ)

14. La disposición pertinente en la materia se lee así:

Artículo 240 (vigente en el momento de los hechos)

«1. La nulidad de pleno derecho, en todo estado de causa y los defectos de formalidad de las actas de procedimiento, implican la ausencia de condiciones indispensables para su finalidad o entrañan una situación efectiva de imposibilidad para defender sus intereses (indefensión efectiva), podrán ser solicitados por la vía de los recursos establecidos por la ley contra la decisión en litigio o por los otros medios establecidos por las leyes del procedimiento.

2. Sin perjuicio de las disposiciones precedentes, el juez o el Tribunal podrá, de oficio o a petición de una parte y antes

de que haya sido pronunciado un juicio definitivo o un auto, que ponga fin a un proceso y por tanto que la reparación del defecto no sea posible, después de haber oído a los interesados declarar la nulidad de todo o de una parte del procedimiento.

3. Por regla general, el incidente de nulidad del procedimiento no será admitido. Sin embargo, excepcionalmente las partes legítimas o aquéllas que habrían debido serlo, podrán solicitar por escrito la declaración de nulidad del procedimiento, en razón de los defectos de forma que hayan causado una situación de imposibilidad para su indefensión o por defecto de motivación del juicio o de incongruencia de la sentencia, siempre que en el primer caso, tales defectos no hayan podido ser invocados antes del fallo de la sentencia o del auto que introduzca un término en el procedimiento y que, en uno y otro caso, la sentencia o el auto no sean susceptibles de recurso en lo que se refiere a reparar los atentados a los derechos de defensa.

El juez o el tribunal que haya pronunciado el juicio o el auto que llegue a ser definitivo, será competente para conocer este incidente. El plazo para formular la demanda de nulidad será de veinte días a partir de la notificación del juicio, del auto o, en el caso que expire, a contar desde el momento en el que el interesado ha tenido conocimiento del defecto que comporta la imposibilidad para defenderlo. En este último caso, la nulidad no podrá ser requerida una vez pasado el plazo de cinco años desde la notificación del juicio o de la decisión. El juez o el tribunal declarará inadmisibles todo incidente en el que se pretenda suscitar otras cuestiones. La decisión por la cual el incidente ha sido declarado inadmisibles no podrá ser objeto de ningún recurso».

B. Ley Orgánica del Tribunal Constitucional (LOTC)

15. Las disposiciones pertinentes son citadas así:

Artículo 44 § 2 (vigente en el momento de los hechos)

«El plazo para presentar el recurso de amparo será de veinte días a partir de la notificación de la decisión pronunciada en el proceso judicial.»

Artículo 47 § 2

«La fiscalía intervendrá en todos los procedimientos de amparo, en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público protegido por la ley.»

Artículo 50 § 2 (vigente en el momento de los hechos)

«La providencia a la que se ha hecho referencia en el párrafo anterior (...) será notificada al solicitante así como a la fiscalía. Contra dicha providencia, sólo la fiscalía podrá interponer un recurso de súplica en el plazo de tres días. El recurso será objeto de un auto.»

EN DERECHO

I. SOBRE LA VIOLACIÓN ALEGADA DEL ARTÍCULO 6 § 1 DEL CONVENIO

16. El demandante se queja de haber sido privado de su derecho a un proceso equitativo y a un recurso efectivo, debido a que el Tribunal Constitucional declaró inadmisibles su primer recurso de amparo por tardanza. Invoca a este respecto los artículos 6 § 1 y 13 del Convenio, citados respectivamente como sigue:

«Toda persona tiene derecho a que su causa sea escuchada equitativamente (...) por un tribunal (...) que decidirá (...) sus

impugnaciones sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil (...)»

«Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el (...) Convenio hayan sido violados, tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, aún cuando la violación fuera cometida por las personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.»

17. El Gobierno se opone a esta tesis.

18. En opinión del Tribunal, conviene examinar la queja desde el punto de vista del derecho a un tribunal, en el sentido del artículo 6 § 1 del Convenio. El Tribunal recuerda que cuando el derecho reivindicado es un derecho de carácter civil, el artículo 6 constituye una *lex specialis* con respecto al artículo 13, cuyas garantías están absorbidas por las del artículo 6 (*Brualla Gómez de la Torre c. España*, de 19 de diciembre de 1997, § 41, *Repertorio de sentencias y decisiones* 1997-VIII).

A. Sobre la admisibilidad

19. El Gobierno alega el no-agotamiento de las vías internas de recurso.

20. El Tribunal recuerda que según los términos del artículo 35 § 1 del Convenio, no se puede acudir a él más que después de agotar las vías internas de recurso. En este caso, el Gobierno parece pedir la inadmisibilidad de la queja por la misma razón por la que, a ojos del Tribunal, ha justificado la comunicación de la queja en cuestión, a saber el motivo por el cual el Tribunal Constitucional declaró el recurso de amparo inadmisibles. El Tribunal estima por consiguiente, que esta excepción está estrechamente ligada a la sustancia de la queja enunciada por el demandante sobre el terreno del artículo 6 del Convenio y decide unirla al fondo (ver, en este sentido, *Reklos y Davourlis c. Grecia* (dec.), n.º 1234/05, de 6

de septiembre de 2007). El Tribunal señala que este perjuicio no está manifiestamente mal fundado según el artículo 35 § 3 del Convenio. El Tribunal apunta por otra parte, que no colisiona con ningún otro motivo de inadmisibilidad.

B. Sobre el fondo

1. *Los argumentos de las partes*

21. El demandante se queja de que el Tribunal Constitucional haya rechazado su recurso por tardanza debido a que habría debido ser presentado en un plazo de veinte días a contar, desde la notificación de la orden del 1 de octubre de 2001 del juez de primera instancia n.º 21 de Barcelona y no a contar desde la sentencia del 19 de noviembre de 2003 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Él estima que el Tribunal Constitucional ha cometido un error material desatendiendo la motivación del juez de primera instancia, que en su decisión del 1 de octubre de 2001, había indicado explícitamente, que el demandante debía hacer valer sus pretensiones de nulidad en el marco de una acción declarativa.

22. En opinión del demandante, la interpretación efectuada por el Tribunal Constitucional ha roto el justo equilibrio entre el interés de asegurar el respeto de las condiciones de admisibilidad del recurso de amparo y el acceso a la jurisdicción constitucional, impidiendo el examen a fondo del asunto del demandante.

23. El Gobierno se opone a esta tesis. En sus observaciones, señala que el sistema jurídico español no prevé que las cuestiones sumariales relativas a un procedimiento de ejecución hipotecario pudieran ser planteadas en el marco de una acción declarativa. En cuanto a la orden de 1º de octubre de 2001 del juez de primera instancia, el Gobierno considera que ésta no había incitado en ningún caso al demandante a plantear tales cues-

tiones en el marco de un procedimiento declarativo. Al contrario, la orden del juez de primera instancia había declarado explícitamente que ésta no podía ser objeto de ningún recurso. Por consiguiente, el Gobierno estima que contra esta orden, el demandante habría debido llevar ante el Tribunal Constitucional un recurso de amparo. En ausencia de recurso de amparo, la orden se vuelve firme, independientemente de su contenido y del hecho de que haya estado bien fundada o no.

24. En opinión del Gobierno, el hecho de que tanto el juez de primera instancia como la jurisdicción de apelación examinaran después a fondo las pretensiones de nulidad del demandante, no podría tener ninguna incidencia sobre el carácter definitivo de la orden del 1 de octubre de 2001. En estas circunstancias, el Tribunal considera fundado el auto de inadmisibilidad del recurso de amparo por tardanza, en la medida en que el plazo de veinte días para presentar un recurso de amparo impuesto por la ley, no podría ser aplazado por los autos posteriores pronunciados en el marco del procedimiento declarativo. El Gobierno sostiene que el presente caso presenta algunas diferencias con respecto al asunto *De la Fuente Ariza c. España*, n.º 3321/04, de 8 de noviembre de 2007, en el que el demandante no presentó en un primer momento un recurso de amparo contra la orden del juez de primera instancia que él discutía.

25. El demandante replica que los argumentos del Gobierno que se presentan sobre la acción de nulidad rechazada por la orden del 1 de octubre de 2001, ignorasen que sus pretensiones fueran examinadas a fondo en el marco de un procedimiento declarativo por el juez de primera instancia n.º 21 de Barcelona y después por la jurisdicción de apelación. En efecto, es este procedimiento el que fuera objeto de recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

El demandante sostiene que los argumentos del Gobierno apoyando el razonamiento del Tribunal Constitucional para declarar su recurso de amparo como si fuera tardío, carecen de coherencia y vuelven a poner en litigio el principio de la seguridad jurídica.

2. *Apreciación del Tribunal*

26. El Tribunal recuerda que es en primer lugar a las autoridades nacionales y especialmente a las salas y los tribunales, a quienes incumbe interpretar la legislación interna (ver, entre muchas otras *Brualla Gómez de la Torre*, precitado, § 31). El papel del Tribunal se limita a verificar la compatibilidad con el Convenio, de los efectos de interpretación parecida. Esto es particularmente verdad, tratándose de la interpretación por los tribunales de reglas sumariales tales como las que fijan los plazos a respetar por el depósito de documentos o la presentación de los recursos. La reglamentación relativa a las formalidades y a los plazos que hay que respetar para interponer un recurso con vistas a asegurar una buena administración de la justicia y el respeto, en particular, al principio de seguridad jurídica (*Rodríguez Valín c. España*, n.º 47792/99, § 22, de 11 de octubre de 2001, y *Zvolský y Zvolská c. República Checa*, n.º 46129/99, § 46, CEDH 2002-IX).

27. Por otro lado, el «derecho a un tribunal» cuyo derecho de acceso constituye un aspecto (ver, especialmente, *Golder c. Reino Unido*, de 21 de febrero de 1975, § 36, serie A n.º 18) no es absoluto y se presta a unas limitaciones implícitamente admitidas, particularmente en lo que concierne a las condiciones de admisibilidad de un recurso, ya que exige por su naturaleza, una reglamentación por el Estado, el cual disfruta a este respecto de cierto margen de apreciación (*García Manibardo c. España*, n.º 38695/97, § 36, CEDH 2000-II). Sin embargo, las limitaciones aplicadas no deben restringir el acceso abierto al individuo de una manera

o en un punto tal, que el derecho que encuentra afecte a su sustancia misma. Además, éstas no se concilian con el artículo 6 § 1 más que si persiguen un objeto legítimo y si existe una relación razonable de proporcionalidad entre los medios empleados y el objetivo pretendido (ver, entre muchas otras, Edificaciones *March Gallego S.A. c. España*, sentencia de 19 de febrero de 1998, Repertorio de sentencias y decisiones 1998-I, § 34, y *De la Fuente Ariza*, precitada, § 22).

28. El Tribunal pronunció repetidas veces, que la aplicación por las jurisdicciones internas de formalidades a respetar para concebir un recurso, es susceptible de violar el derecho de acceso a un tribunal. Esto es así cuando la interpretación demasiado formalista de la legalidad ordinaria hecha por una jurisdicción impide, de hecho, el examen a fondo del recurso ejercitado por el interesado (*B leš y otros c. la República Checa*, n.º 47273/99, § 69, CEDH 2002-IX; *Zvolský y Zvolská*, precitada, § 55).

29. En este caso, el demandante afirma no haberse beneficiado de un proceso equitativo en la medida en que el Tribunal Constitucional declaró su recurso de amparo inadmisibles por tardanza después de haber considerado que el plazo de veinte días abierto para la introducción de este recurso, corría a partir de la orden del 1 de octubre de 2001 del juez de primera instancia y no desde la sentencia del 19 de noviembre de 2003 de la Audiencia Provincial de Barcelona. Está en litigio la interpretación restrictiva del *dies a quo* dada por el Tribunal Constitucional para calcular dicho plazo.

30. El Tribunal observa que la decisión del Tribunal Constitucional del 18 de abril de 2005 mencionaba que la orden del 1 de octubre de 2001 que declaró inadmisibles la acción de nulidad con respecto de procedimiento hipotecario principal, afirmaba expresamente, que el

demandante debía hacer valer la nulidad de dicho procedimiento por la vía de una acción declarativa (párrafo 6 más arriba). En efecto, no correspondía al Tribunal decidir la cuestión de saber si esta vía era una vía adecuada en derecho interno. No obstante, en este caso, si el demandante decidió introducir una acción declarativa, no hacía más que usar la posibilidad indicada por el juez de primera instancia en su orden del 1 de octubre de 2001. Sí es verdad que el juez de primera instancia afirmó que esta orden no podía ser objeto de ningún recurso –afirmación confirmada por el Tribunal Constitucional–, el recurso de amparo del demandante apuntaba en efecto a otro procedimiento, introducido sobre la base de indicaciones proporcionadas por el mismo juez y examinadas más adelante por dos instancias. Por consiguiente, no se podría reprochar al demandante de haber cometido un error, no presentando su recurso de amparo más que una vez terminado el procedimiento declarativo.

31. Por otro lado, el Tribunal advierte que las jurisdicciones internas han considerado en cuatro reanudaciones, que la acción declarativa podía ser una vía adecuada para pedir la nulidad del procedimiento hipotecario. En efecto, a pesar de la orden del 1 de octubre de 2001, el juez de primera instancia n.º 22 de Barcelona, por un auto del 2 de noviembre de 2001, declaró admisible la citada acción reconociendo su competencia (párrafo 8 más arriba). Por un juicio de 22 de abril de 2002, el mismo juez rechazó en el fondo la acción del demandante (párrafo 9 más arriba). Por último, la jurisdicción de apelación, por una sentencia de 19 de noviembre de 2003, rechazó la apelación interpuesta por el demandante y confirmó el juicio de primera instancia (párrafo 10 más arriba). Resulta que esta acción, si hubiera sido aceptada, habría podido en principio, acordar una reparación efectiva en relación a las pretensiones del demandante.

32. Vistas las circunstancias de este caso en concreto, el Tribunal considera que la motivación del auto del Tribunal Constitucional en litigio es incoherente con las decisiones de las jurisdicciones civiles ordinarias habiendo reconocido el carácter adecuado de la vía utilizada por el demandante para reparar su derecho a la protección jurisdiccional. El demandante se vio pues privado de su derecho de acceso a un tribunal por un motivo formal. La cuestión planteada en concreto revela según el Tribunal, el principio de la seguridad jurídica; no se trata de un simple problema de interpretación de reglas materiales, sino de la interpretación de una exigencia sumarial que ha impedido el examen a fondo del asunto del demandante, sin tener en cuenta el derecho a una protección efectiva por los tribunales (ver, *mutatis mutandis*, *Zvolský y Zvolská*, precitada, § 51).

33. En estas condiciones, el Tribunal estima que el demandante se ha visto gravado por una carga desproporcionada que rompe el equilibrio justo entre, por una parte, el interés legítimo de asegurar el respeto de condiciones formales para someterse a la jurisdicción constitucional y por la otra, el derecho de acceder a esta instancia. En este caso, rechazar el recurso de amparo por tardanza debido a que habría debido ser introducido contra la orden del 1 de octubre de 2001, si bien el juez de primera instancia como la jurisdicción de apelación, examinaron después en el fondo las pretensiones de nulidad del demandante, debe por lo menos ser calificado como una falta de seguridad jurídica que ha sufrido el demandante (ver, *mutatis mutandis*, *De la Fuente Ariza*, precitada, § 27).

34. Estos elementos le son suficientes al Tribunal, para concluir que el auto de inadmisibilidad del recurso de amparo por tardanza, ha privado al demandante de su derecho de acceso a un tribunal garantizado por el artículo 6 § 1 del Convenio.

35. En consecuencia, el Tribunal rechaza la objeción del Gobierno y concluye que ha habido violación del artículo 6 § 1 del Convenio.

II. SOBRE LA VIOLACIÓN ALEGADA DEL ARTÍCULO 13 DEL CONVENIO

36. El demandante se queja de la ausencia de recurso efectivo contra la decisión de inadmisibilidad del Tribunal Constitucional, en la medida en que los recursos posteriores que él presentó fueron declarados inadmisibles por la alta jurisdicción, privándole pues de toda posibilidad de rectificación de la violación alegada. Invoca los artículos 6 § 1 y 13 del Convenio.

37. En opinión del Tribunal, conviene examinar la queja únicamente desde la perspectiva del artículo 13 del Convenio.

38. El Tribunal advierte de entrada, que en el derecho español las decisiones de inadmisibilidad del Tribunal Constitucional no pueden ser objeto de ningún recurso, salvo en lo que concierne al recurso de súplica interpuesto por la fiscalía cuando actúa como defensor de los derechos fundamentales (ver, a contrario, *Torres Dueña y otros c. Andorra* (dec.), n.º 28496/07, de 13 de noviembre de 2008, donde los demandantes individuales podían, según el derecho interno, interponer un recurso de súplica contra un auto del Tribunal Constitucional). El Tribunal ya ha juzgado que el hecho de que la fiscalía no haya presentado dicho recurso en un asunto dado, no podría incitar a un atentado a la equidad del procedimiento (*Blanco Callejas c. España* (dec.) n.º 64100/00, de 18 de junio de 2002).

39. El Tribunal recuerda, que por regla general, el artículo 13 no es aplicable cuando la violación alegada del Convenio ha tenido lugar en el marco de un procedimiento judicial (*Pizzetti c. Italia*, n.º 12444/86, informe de la Comisión de 10 de diciembre de 1991, § 41) salvo que

las quejas libradas en el artículo 13 se refirieran a una infracción por la exigencia de «plazo razonable» (*Menecheva c. Rusia*, n.º 59261/00, § 105, CEDH 2006-III) que no es, en este caso, concreto. El Tribunal considera que la ausencia de recursos contra las violaciones alegadas imputables directamente al Tribunal Constitucional, no podría en principio, plantear problema respecto al artículo 13 del Convenio en la medida en que es precisamente la decisión del Tribunal Constitucional la que declara inadmisibles un recurso de amparo que constituye el auto interno definitivo» según el artículo 35 § 1 del Convenio. Habida cuenta de la especificidad del Tribunal Constitucional en tanto que última instancia en el plan interno, garante en sí misma de eventuales violaciones de los derechos fundamentales enunciados por la Constitución, el único recurso disponible en contra de las decisiones del Tribunal Constitucional es el recurso individual ante el Tribunal, garantizado por el artículo 34 del Convenio (ver, *mutatis mutandis*, *Soto Sánchez c. España*, n.º 66990/01, §§ 27-34, de 25 de noviembre de 2003, en lo que concierne a la excepción preliminar del Gobierno fundada sobre el no agotamiento de las vías de recursos internos).

40. Se deduce que la queja está manifiestamente mal fundada y debe ser rechazada en aplicación del artículo 35 §§ 3 y 4 del Convenio.

III. SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

41. Según los términos del artículo 41 del Convenio,

«Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos, y si el derecho interno de la Alta Parte contratante no permite borrar más que de manera imperfecta las consecuencias de esta violación, el Tribunal acuerda con la parte perjudicada, si ha lugar, una satisfacción equitativa.»

A. Daños

42. En su formulario de demanda, el demandante pide una satisfacción equitativa en calidad del perjuicio material y moral que habría sufrido. Pide además, que el Tribunal ordene al Estado demandado declarar el recurso de amparo admisible ante el Tribunal Constitucional. En estas observaciones relativas a la satisfacción equitativa, el demandante reclama 1.103.133, 71 Euros (EUR) en calidad del perjuicio que habría sufrido. Este importe representa el valor de la propiedad subastada en el marco del procedimiento hipotecario original, menos el valor de la deuda del demandante con respecto del banco B.

43. El Gobierno considera que al demandante le falta probar el daño alegado y el lazo de causalidad entre la decisión en litigio y dicho daño.

44. El Tribunal no podría especular sobre la decisión del Tribunal Constitucional si éste hubiera examinado la pertinencia de las quejas del demandante (ver, por ejemplo, *Liakopoulou c. Grecia* n.º 20627/04, § 38, de 24 de mayo de 2006). No ha lugar pues, para otorgar al demandante una indemnización en calidad del perjuicio material alegado.

45. En cambio, el Tribunal considera que el demandante ha sufrido, aparentemente, una frustración debido a la violación de su derecho de acceso a un tribunal. Decidiendo en equidad, como requiere el artículo 41 del Convenio, el Tribunal le otorga 5.000 EUR por daño moral, más todo el importe que pudiera ser debido a título de impuesto.

46. En cuanto a la demanda tendente a ordenar al Estado demandado que declare el recurso de amparo en litigio admisible ante el Tribunal Constitucional, el Tribunal señala que no le corresponde a él dar curso a esta pretensión (ver, *mutatis mutandis*, de *la Fuente Ariza*, precitada, § 31). El Tribunal recuerda, que el Estado

demandado está libre en principio, bajo el control del Consejo de Ministros, de elegir los medios para absolverse de sus obligaciones según el artículo 46 § 1 del Convenio, siempre que esos medios sean compatibles con las conclusiones contenidas en la sentencia del Tribunal (*Verein gegen Tierfabriken Schweiz (VgT) c. Suiza* (n.º 2) [GC], n.º 32772/02, § 88, de 30 de junio de 2009).

B. Gastos y costas

47. El demandante pide igualmente, 54.084, 41 EUR por los gastos y costas invertidos ante las jurisdicciones internas y 900 EUR por los invertidos ante el Tribunal. Aporta a este respecto, los honorarios de referencia de los abogados del bufete de Barcelona.

48. El Gobierno considera estas pretensiones excesivas y no justificadas.

49. El Tribunal estima que el demandante no tiene derecho al reembolso del conjunto de gastos y costas necesarios para su defensa ante los tribunales españoles, sino solamente los necesarios para quejarse de la violación invocada ante el Tribunal. En concreto, los recursos repetitivos presentados contra el primer auto de inadmisibilidad del Tribunal Constitucional, no podrían tenerse en cuenta ya que no constituyen las vías de recursos efectivos en derecho interno, para quejarse de la violación alegada del Convenio (ver párrafos 38-39 más arriba). Por otro lado, el Tribunal recuerda que un demandante no puede obtener el reembolso de sus gastos y costas más que en la medida en que se encuentren establecidos en su realidad, su necesidad y el carácter razonable de sus tasas (*Gómez de Liaño y Botella c. España*, n.º 21369/04, § 86, de 22 de julio de 2008). Teniendo en cuenta la ausencia de justificantes pertinentes y de los criterios ya dichos, el Tribunal rechaza la petición del demandante.

C. Intereses moratorios

50. El Tribunal juzga apropiado copiar las tasas de los intereses moratorios sobre las tasas de interés de facilidad de préstamo marginal del Banco central europeo mejorado en tres puntos de porcentaje.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL POR UNANIMIDAD,

1. *Une al fondo* la excepción del Gobierno librada del no-agotamiento de las vías de recursos internos en cuanto a la queja librada en el primer auto de inadmisibilidad del Tribunal Constitucional y la rechaza;

2. *Declara* la demanda admisible en cuanto a la queja librada en el primer auto de inadmisibilidad del Tribunal Constitucional e inadmisibile por lo demás;

3. *Dice* que ha habido violación del artículo 6 § 1 del Convenio;

4. *Dice*

a) *que el Estado demandado debe pagar al demandante, en los tres meses a contar desde el día en que la sentencia sea definitiva conforme al artículo 44 § 2 del Convenio, 5.000 EUR (cinco mil euros) por daño moral más todo el importe que pueda ser debido a título de impuesto;*

b) *que a contar desde la expiración de dicho plazo y hasta el pago, este importe será recargado con un interés simple por una tasa igual a la facilidad de préstamo marginal del Banco central europeo aplicable durante este periodo, aumentado en tres puntos del porcentaje;*

5. *Rechaza la demanda de satisfacción equitativa por lo demás.*

SANTIAGO QUESADA
Secretario

JOSEP CASADEVALL
Presidente

CASO LLAVADOR CARRETERO. C. ESPAÑA (DEMANDA N.º 21937/06)

SENTENCIA
ESTRASBURGO

15 de diciembre de 2009

Esta sentencia será definitiva en las condiciones definidas en el Artículo 44 § 2 del Convenio. Puede sufrir retoques de forma.

En el caso Llavador Carretero c. España,

El Tribunal europeo de Derechos Humanos (sección tercera), que preside en una sala compuesta por:

Josep Casadevall, *presidente*,

Elisabet Fura,

Boštjan M. Zupančič,

Alvina Gyulumyan,

Egbert Myjer,

Luis López Guerra,

Ann Power, *jueces*,

y Santiago Quesada, *secretario de la sección*,

Después de haber deliberado en la sala del consejo el 24 de noviembre de 2009, dicta aquí la sentencia, aprobada en esta fecha:

PROCEDIMIENTO

1. En el origen del caso se encuentra una demanda (n.º 21937/06) dirigida contra el Reino de España y donde un residente de este Estado, D. Vicente Llavador Carretero («el demandante») la ha llevado ante el Tribunal el 25 de abril de 2006 en virtud del artículo 34 del Convenio de salvaguarda de los Derechos Humanos y de las Libertades fundamentales («el Convenio»).

2. El demandante está representado por la Sra. J.G. Belenguer Vergara, abogada en Valencia. El Gobierno español («el Gobierno») está representado por su agente, M. I. Blasco Lozano, jefe del servicio jurídico de los derechos humanos en el Ministerio de Justicia.

3. El demandante alega en particular, que el rechazo de su recurso de casación es contrario a su derecho a un proceso equitativo en el aspecto del derecho de acceso a los recursos, en la medida en que las condiciones de admisibilidad de dicho recurso han sido interpretadas de manera demasiado rigurosa por el Tribunal Supremo que previamente, había declarado el recurso admisible. Por otra parte, el demandante estima que el procedimiento interno se ha extendido con una duración que va en contra del derecho a que su causa sea oída en un plazo razonable. Él invoca el artículo 6 § 1 del Convenio.

4. El 27 de noviembre de 2008, el presidente de la sección tercera decidió comunicar la demanda al Gobierno. Como permite el artículo 29 § 3 del Convenio, además decidió que la sala se pronunciaría a la vez sobre la admisibilidad y el fondo.

HECHOS

I. LAS CIRCUNSTANCIAS DEL CASO

5. El demandante nació en 1942 y reside en Puig de Sta. María (Valencia).

6. El demandante impugnó la modificación del plan de ordenamiento de la municipalidad de Bocairent (Valencia), decidido por el departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de la Comunidad autónoma de Valencia. El demandante poseía un terreno en esta localidad y el nuevo plan perjudicaba a sus intereses de propietario.

7. Sus pretensiones habían sido rechazadas por vía administrativa, el demandante interpuso un recurso contencioso-administrativo. Por un juicio de 14 de marzo de 1998, el Tribunal superior de Justicia de la Comunidad valenciana aceptó parcialmente el recurso.

8. El demandante recurrió en casación sobre la base del artículo 95 § 1, apartado cuarto, de la Ley sobre la jurisdicción contencioso-administrativa de 1956 (en adelante LJCA). Consideró que las nuevas disposiciones adoptadas iban en contra de los reglamentos relativos a la ordenación así como de la jurisprudencia sobre el contenido de los planes de urbanismo.

9. Por un auto de 17 de febrero de 1999, el Tribunal Supremo declaró el recurso admisible y exigió que la otra parte compareciera, en un plazo de treinta días, para poder oponerse al recurso.

10. Por una sentencia de 18 de noviembre de 2002, o sea casi cuatro años después, el Tribunal Supremo rechazó el recurso debido a incumplimientos en la memoria de presentación. En particular, el Tribunal Supremo apuntó que:

«[La memoria de presentación del recurso] no menciona si el juicio impugnado es susceptible de ser objeto de un recurso de casación, si los plazos legales han sido respetados para la presentación de la memoria, ni, finalmente, si el demandante tenía legitimidad [para presentar el recurso]. Por consiguiente, las condiciones mínimas de presentación previstas por el artículo 96 § 1 [de la Ley sobre la jurisdicción contencioso-administrativa de 1956] no han sido respetadas.»

11. El demandante no se benefició de la posibilidad de reparar los eventuales errores de forma y no fue invitado a formular sus observaciones en un cierto plazo.

12. Invocando el artículo 24 (derecho de acceso a los recursos) de la Constitución, el demandante presentó un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

13. Por un auto del 4 de marzo de 2004, la alta jurisdicción declaró el recurso admisible y, conforme al artículo 52 de la Ley orgánica del Tribunal Constitucional, exigió que la fiscalía presentara sus observaciones, cosa que hizo el 21 de mayo de 2004. La fiscalía solicitó de la alta jurisdicción la declaración de violación del artículo 24 de la Constitución y la concesión de amparo al demandante debido al excesivo formalismo del parte del Tribunal Supremo en cuanto a las condiciones de admisibilidad del recurso de casación.

14. Por una sentencia del 25 de octubre de 2005, el Tribunal Constitucional rechazó el recurso de amparo. El Tribunal recordó por una parte, que no le correspondía apreciar una vez más las decisiones de las jurisdicciones *a quo* cuando aquéllas estaban motivadas y desprovistas de arbitrio. Por otra parte, la alta jurisdicción señaló, que debido a su carácter extraordinario, los recursos de casación eran objeto de restricciones rigurosas en cuanto a su admisibilidad, que podían concernir a las exigencias de forma, aunque sin conllevar ataque al artículo 24 de la Constitución. En concreto, constató que el demandante se limitaba a impugnar el carácter demasiado riguroso de sus exigencias, cuestión que dependía de la legalidad ordinaria. El magistrado R.G.-C.M. formuló una opinión disidente que se adjunta a la sentencia.

II. EL DERECHO INTERNO PERTINENTE

15. Las disposiciones legales pertinentes son descritas en la sentencia *Sáez Maeso c. España* (n.º 77837/01), de 9 de noviembre de 2004.

EN DERECHO

1. SOBRE LA VIOLACIÓN ALEGADA DEL ARTÍCULO 6 § 1 DEL CONVENIO

1. *Perjuicio derivado del rechazo del recurso de casación*

16. El demandante alega que, en la medida en que su recurso de casación fue inicialmente declarado admisible por el Tribunal Supremo, el rechazo de éste por el mismo Tribunal ya que no cumplía las condiciones formales de admisibilidad, constituye una interpretación demasiado formalista y es contrario al artículo 6 § 1 del Convenio, cuyas partes pertinentes son citadas así:

«Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativamente (...) por un Tribunal (...), que decidirá (...) las impugnaciones sobre sus derechos y obligaciones de carácter civil (...)»

17. El Gobierno se opone a esta tesis.

A. Sobre la admisibilidad

18. El Tribunal constató que el perjuicio no está manifiestamente mal fundado en el seno del artículo 35 § 3 del Convenio. El Tribunal apunta por otra parte, que no colisiona con ningún otro motivo de inadmisibilidad. Conviene pues declararla admisible.

B. Sobre el fondo

a) Tesis de las partes

i) *El Gobierno*

19. El Gobierno suscita, de entrada, la analogía entre el caso en litigio y las decisiones *Llopis Ruiz c. España* (dec),

n.º 59996/00, de 7 de octubre de 2003 e *Ipamark c. España* (dec), n.º 38233/03, de 17 de febrero de 2004 y recuerda que la aplicación de las condiciones de admisibilidad de los recursos de casación, correspondían a las jurisdicciones internas. Estima que en este caso, el auto del Tribunal Supremo no conllevó ataque contra el artículo 6 del Convenio cuando rechazó el recurso sin permitir al demandante reparar el defecto de forma existente en su presentación. En efecto, tanto el Tribunal Supremo como el Tribunal Constitucional, consideraron de manera motivada y desprovista de arbitrio, que el incumplimiento formal no era reparable.

ii El demandante

20. Por su parte, el demandante estima que los hechos en causa son idénticos a aquellos del caso *Sáez Maeso c. España*. Apunta que, conforme a la sentencia del Tribunal Supremo, los motivos de rechazo del recurso de casación son de carácter puramente formal. Según la opinión del demandante, el rechazo del recurso por estos motivos, sin examen de fondo del caso, es claramente desproporcionado y ha infringido su derecho de acceso a un tribunal.

b) Apreciación del Tribunal

21. El Tribunal constata de entrada, que el presente caso suscita los mismos problemas jurídicos que los de la demanda *Sáez Maeso c. España* precitada, en la que el Tribunal se pronunció por la violación del artículo 6 § 1 del Convenio. En este caso, el Tribunal no ve razón para desestimar la jurisprudencia precitada, siendo la situación jurídica sensiblemente la misma. Por consiguiente, el Tribunal remite a los argumentos desarrollados en la sentencia en cuestión (§§ 2 a 29 de dicha sentencia).

22. En particular, en la presente demanda, se podría difícilmente sostener

que la manera en la que el recurso de casación del demandante fue presentada, impedía al Tribunal Supremo ejercer su control judicial. En efecto, en su memoria de introducción del recurso de casación, el demandante mencionó cual era el auto impugnado e indicó su fecha de notificación. Por otra parte, precisó que el recurso se fundaba en el artículo 95 § 1, apartado cuarto de la LJCA, que enumera las disposiciones que desde su punto de vista se habían infringido entre otras, los artículos 9, 14, 24 y 33 de la Constitución, 359 del Código de procedimiento civil así como varios reglamentos de ordenación del territorio.

23. El Tribunal recuerda igualmente la jurisprudencia establecida en los casos *B leš y otros c. la República Checa*, n.º 47273/99, § 69, TEDH 2002-IX, y *Zvolský y Zvolská c. la República Checa*, n.º 46129/99, § 55, TEDH 2002-IX y, a la luz de estas consideraciones, el Tribunal estima que el enfoque particularmente riguroso del Tribunal Supremo en este caso, conllevó un ataque a la sustancia misma del derecho del demandante a un tribunal, determinante de su derecho a un proceso equitativo garantizado por el artículo 6 § 1 del Convenio.

24. Ha habido pues violación del artículo 6 § 1 del Convenio.

2 Perjuicio derivado de la duración del procedimiento

25. Desde el punto de vista de la misma disposición, el demandante se queja de la duración excesiva del procedimiento ante las jurisdicciones internas. El artículo 6 § 1, en su parte pertinente, dispone:

«Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída (...) en un plazo razonable, por un tribunal (...)»

26. El Gobierno impugna esa tesis.

Sobre la admisibilidad

27. El Gobierno alega el no agotamiento de las vías de recursos internos y señala que no fue interpuesto ningún recurso a este respecto ante las jurisdicciones españolas. Por otra parte, el demandante no utilizó la posibilidad de reclamación de responsabilidad prevista por la ley orgánica del poder judicial.

28. El demandante considera que utilizó todos los recursos disponibles.

29. El Tribunal constata que el demandante no introdujo ningún recurso a fin de determinar el perjuicio relativo a la duración del procedimiento. Por consiguiente, esta parte de la demanda debe ser declarada inadmisibile por no agotamiento de las vías de recurso, en aplicación del artículo 35 §§ 1 y 4 del Convenio.

II. SOBRE LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 DEL CONVENIO

30. En los términos del artículo 41 del Convenio.

«Si el Tribunal declara que ha habido violación del Convenio o de sus Protocolos y si el derecho interno de la Alta Parte contratante no permite borrar más que de manera imperfecta las consecuencias de esta violación, el Tribunal acuerda con la parte ofendida, si ha lugar a una satisfacción equitativa.»

31. El demandante no ha presentado ninguna demanda de satisfacción equitativa. Por tanto, el Tribunal estima que no ha lugar a otorgarle una suma a este título

Gastos y Costas

El demandante, no habiendo presentado ninguna demanda de reembolso de gastos y costas, el Tribunal estima que no ha lugar a acordar con él una suma cualquiera a este título.

POR ESTOS MOTIVOS, EL TRIBUNAL,
POR UNANIMIDAD,

1. Declara la demanda admisible en cuanto al perjuicio librado sobre el derecho de acceso a un tribunal e inadmisibile por lo demás;

2. Dice que ha habido violación del artículo 6 § 1 del Convenio en lo que concierne al derecho de acceso a un tribunal.

SANTIAGO QUESADA

Secretario

JOSEP CASADEVALL

Presidente

DECISIONES SOBRE ADMISIBILIDAD

DECISIÓN SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA DEMANDA N.º 36623/05 PRESENTADA POR AUKERA GUZTIK CONTRA ESPAÑA

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (tercera sección), reunido el 9 de febrero de 2010 en sala compuesta por:

Elisabet Fura, *presidente*,

Corneliu Bîrsan,

Boštjan M. Zupančič,

Alvina Gyulumyan,

Egbert Myjer,

Ineta Ziemele,

Ann Power, *jueces*,

y por Stanley Naismith, *secretario adjunto de sección*,

Vista la demanda arriba mencionada presentada el 29 de septiembre de 2005, tras haber deliberado, dictan la siguiente decisión:

HECHOS

1. El demandante es Aukera Guztiak, una agrupación electoral constituida para participar en las elecciones al Parlamento de la comunidad autónoma del País Vasco del 17 de abril de 2005. Está representada ante el Tribunal por los señores Rouget, abogado del Colegio de Abogados de Bayona, Adolfo Araiz Flamarique, abogado del Colegio de Abogados de Pamplona, e Iñigo Iruin Sanz y Urko Aiertza Azurtza, abogados del Colegio de Abogados de Guipúzcoa.

A. El origen del caso

2. El Tribunal remite a los párrafos 10-14 de la sentencia *Herri Batasuna y Batasuna c. España*, nos 25803/04 y 25817/04, CEDH 2009, dictada el 30 de junio de 2009.

B. Las circunstancias del caso

3. Los hechos de la causa, tal y como han sido expuestos por el demandante, pueden resumirse como sigue:

4. El 21 de marzo de 2005, las comisiones electorales de los territorios históricos del País Vasco (Álava, Vizcaya y Guipúzcoa) registraron la candidatura de la agrupación electoral demandante para las elecciones al Parlamento del País Vasco del 17 de abril de 2005.

5. El 24 de marzo de 2005, el abogado del Estado y la fiscalía presentaron un recurso contencioso-electoral tendente a la anulación de esta candidatura ante la Sala especial del Tribunal Supremo, constituida conforme al artículo 61 de la ley orgánica relativa al poder judicial (en adelante, LOPJ). Le reprochaban perseguir la actividad de los partidos políticos Batasuna, Herri Batasuna y Euskal Herritarrok, declarados ilegales y disueltos en marzo de 2003.

6. El mismo día, en aplicación de los principios de celeridad y de concentración propios del procedimiento contencioso-electoral, el Tribunal Supremo citó a la agrupación demandante a comparecer antes de las 15 horas del día siguiente para presentar sus alegaciones.

7. Por una sentencia dictada el 26 de marzo de 2005, el Tribunal Supremo acogió el recurso presentado por el abogado del Estado y la fiscalía y anuló la candidatura del demandante, ya que tenía por objeto perseguir las actividades de los tres partidos declarados ilegales y disueltos. Basó su decisión en el artículo 44 § 4 de la ley orgánica relativa al régimen electoral general (en adelante, LOREG), modificada por la ley orgánica 6/2002 sobre los partidos políticos.

8. En esta sentencia, el Tribunal Supremo rechazó, en primer lugar, la pretensión del demandante de plantear una cuestión de constitucionalidad sobre el apartado 4 del artículo 44 de la LOREG. Señaló que el Tribunal Constitucional ya se había pronunciado sobre este punto en una sentencia anterior dictada el 8 de mayo de 2003, en la cual la alta jurisdicción había considerado que dicha disposición era conforme a la Constitución. A este respecto, había señalado que esta disposición no pretendía restringir el derecho de sufragio pasivo de los candidatos, sino que su fin era impedir la desnaturalización de las agrupaciones electorales como instrumentos de participación ciudadana.

9. El Tribunal Supremo, haciendo referencia a sus decisiones del 3 de mayo de 2003 y del 21 de mayo de 2004 que anularon la candidatura de otras agrupaciones de electores en las elecciones municipales y regionales en Navarra y al Parlamento europeo, también rechazó las alegaciones del demandante sobre violaciones de los derechos fundamentales, en particular aquellas según las cuales, el interesado no había dispuesto del tiempo suficiente para presentar sus alegaciones.

Consideró a este respecto, que la brevedad de los plazos estaba justificada por la naturaleza excepcional de este tipo de recurso, que debía ser zanjado, conforme a la LOREG, en el plazo de dos días. En este caso, estas limitaciones no habían impedido garantizar el respeto, a lo largo del procedimiento, de los principios de contradicción y de imparcialidad, componentes esenciales del derecho a un proceso justo.

10. Para el Tribunal Supremo, aunque la disolución de los partidos políticos no conlleva la privación del derecho a votar o a ser elegido por sus dirigentes o por sus miembros, las actividades de los partidos disueltos no habrían de continuar en el futuro bajo otros nombres o formas jurídicas. Con el fin de apreciar la existencia de esta continuidad o sucesión entre un partido político y una agrupación electoral, el artículo 44 § 4 del LOREG establece un conjunto de criterios tales como la similitud sustancial de sus estructuras, de su organización o de su funcionamiento, el origen de los medios de financiación o su apoyo a la violencia o al terrorismo.

11. El Tribunal Supremo consideró a este respecto, que el artículo 44 § 4 de la ley orgánica no pretendía restringir el derecho de elegibilidad de los candidatos, sino que tenía por objeto impedir la desnaturalización de las agrupaciones electorales como instrumentos de participación ciudadana. Se trataba de una garantía institucional que respetaba de todas formas el contenido esencial del derecho a participar en los asuntos públicos.

12. El Tribunal Supremo también enumeró otros criterios que podían considerarse para apreciar la existencia de continuidad, tales como la participación de los partidos disueltos en la promoción de la agrupación de electores, el programa de actividad política de este último, el porcentaje de candidatos que tenían vínculos específicos con los partidos declarados

ilegales, el ejercicio de funciones públicas en nombre de los partidos disueltos o la existencia de condenas penales contra los candidatos de la agrupación. A este respecto, señaló que la apreciación global de estos factores debía ser comprendida para que fuera posible deducir, de modo razonable y no arbitrario, que la agrupación electoral había actuado, de hecho, como sucesora de las actividades de los partidos declarados ilegales.

13. Según el Tribunal Supremo, los siguientes elementos de prueba demostraban que el demandante tenía por objeto perseguir las actividades de los partidos declarados ilegales y disueltos:

– En varios documentos internos de la organización terrorista ETA requisados por la Guardia Civil, ésta mostraba su preocupación frente a una eventual falta de participación en las elecciones autónomas del País Vasco. Analizaba las dificultades derivadas de la disolución de los partidos políticos Batasuna y Herri Batasuna, particularmente la anulación posterior de las candidaturas de varias agrupaciones electorales con ocasión de las elecciones municipales, regionales en Navarra y al Parlamento europeo, y daba algunas directivas generales para llevar esta participación a término.

– El Tribunal Supremo llamó la atención sobre una conversación grabada entre un miembro de ETA en prisión y un dirigente de uno de los partidos disueltos que le visitó. Esta última, informó al detenido que se estaban preparando dos candidaturas con el fin de participar en las elecciones autónomas. La lista de la primera candidatura estaba compuesta por personas que habían sido miembro de los partidos políticos disueltos, motivo por el cual corría el peligro de ser anulada. La otra, era una «lista propia» compuesta por otras personas que, según la dirigente, pasaría inadvertida ante las autoridades. En opinión del Tribunal Supremo, se trataba de la agrupación elec-

toral demandante. Por otro lado, el Tribunal consideró que esta conversación demostraba la existencia de una estrategia elaborada para evitar el control judicial que no había podido ser eludido en otras elecciones efectuadas después de la disolución de los partidos políticos.

– En cuanto a los vínculos entre los candidatos de la agrupación demandante y los partidos declarados ilegales, el Tribunal Supremo señaló que en la lista había únicamente dos personas que eran antiguos candidatos de los partidos declarados ilegales. No obstante, observó que entre las personas que habían comparecido ante notario para constituir la agrupación electoral demandante y su participación en las elecciones autonómicas, figuraban más de cuarenta antiguos miembros de los partidos políticos disueltos.

– Además, el Tribunal Supremo señaló que en una manifestación que había tenido lugar en Bilbao el 26 de febrero de 2004, fueron distribuidos unos folletos que solicitaban la firma de los participantes para constituir la agrupación demandante, mencionando las notarías donde era posible ir a firmar. Esta manifestación, organizada por una plataforma de apoyo a las personas acusadas por pertenencia a tres organizaciones de las juventudes radicales vascas, contó con la participación de varios antiguos dirigentes de los partidos declarados ilegales.

– Finalmente, el Tribunal Supremo también tuvo en cuenta un conjunto de elementos, a saber: la inactividad calculada de la agrupación demandante en el momento de la precampaña electoral; la reunión de los promotores de la candidatura del demandante con antiguos dirigentes de los partidos disueltos que tuvo lugar en Bilbao el 25 de febrero de 2005 horas antes de la presentación pública de la agrupación electoral; el requisamiento en un control de la Guardia Civil, dentro de un coche, de dos documentos esenciales

para la admisión de la candidatura del demandante, acompañados por otros documentos relativos a uno de los partidos disueltos, indicando cuál era la estrategia a seguir en los meses venideros; así como la ausencia de condena sin equívoco de toda violencia por parte de ETA.

14. En opinión del Tribunal Supremo, todos estos indicios considerados en su conjunto, ponían en evidencia la existencia de una continuidad entre los partidos declarados ilegales y la agrupación electoral demandante.

15. El demandante presentó entonces un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Sus quejas se referían particularmente a las siguientes cuestiones:

– La pretendida vulneración del derecho a un proceso equitativo, del derecho a un proceso dotado de todas las garantías y los derechos de defensa, en la medida en que el corto plazo del que dispuso para presentar sus observaciones ante el Tribunal Supremo, lo habría colocado en una situación de clara desventaja respecto a sus adversarios, a saber el abogado del Estado y la fiscalía. Por otro lado, debido a la excesiva celeridad del procedimiento contencioso-electoral, el demandante se habría visto privado de su derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes y a impugnar la admisibilidad de las pruebas propuestas por sus adversarios, particularmente los peritajes de la Guardia Civil y de la Policía Nacional francesa;

– La pretendida vulneración del derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o a través de representantes, en la medida en que la sentencia del Tribunal Supremo había conllevado la inelegibilidad de los miembros de la agrupación y, por consiguiente, privado del derecho de voto a los potenciales electores. En el ámbito de esta queja, el demandante también invocó el derecho a la libertad ideológica y de expresión.

– La pretendida vulneración del derecho al respeto de la vida privada combinado con el derecho a un proceso dotado de todas las garantías y con el derecho a la libertad de pensamiento, en la medida en que los hechos declarados probados en la sentencia del Tribunal Supremo estuvieron basados en datos de carácter personal que concernían a personas que habían firmado ante notario para constituir la agrupación electoral.

– La pretendida vulneración del derecho a la libertad de asociación, teniendo en cuenta la imposibilidad de promover la constitución de la agrupación electoral.

16. Por una sentencia del 31 de marzo de 2005, el Tribunal Constitucional rechazó el recurso. En cuanto a las quejas derivadas del derecho a un proceso justo, del derecho a un proceso dotado de todas las garantías y los derechos de defensa, la alta jurisdicción recordó su propia jurisprudencia que concernía a la constitucionalidad del procedimiento contencioso-electoral previsto por el artículo 49 de la LOREG (sentencia del 8 de mayo de 2003, entre otras). A este respecto señaló:

«La brevedad de los plazos previstos por el artículo 49 de la ley orgánica relativa al régimen electoral general para el desarrollo del recurso contra el registro de candidaturas y candidatos –dos días para interponer el recurso y otros dos días para dictar una decisión– no conlleva en sí ninguna vulneración del derecho a un proceso justo (...) si la reducción de los plazos prevista por el legislador, persigue un fin razonable y necesario conforme a los principios que rigen el procedimiento (...).El legislador concibió (...) un procedimiento extremadamente rápido (...) que exige plazos cortos en todas las fases, tanto en su aspecto administrativo como en su aspecto judicial y que exige pues, a todas las partes, diligencia extrema ya que se trata de hacer compatibles el derecho del demandante a un proceso justo

y la necesidad de respetar los plazos establecidos teniendo en cuenta los fijados para el conjunto del proceso electoral en cuestión. »

17. El Tribunal Constitucional comprobó que el demandante había podido presentar sus quejas y proponer los medios de prueba pertinentes con vistas a impugnar los recursos presentados contra su candidatura ante el Tribunal Supremo. Por otro lado, en el marco del recurso de amparo, había tenido la oportunidad de someter nuevas observaciones.

18. En cuanto a las pruebas, la alta jurisdicción consideró que la desestimación de estas últimas por el Tribunal Supremo, no había infringido en ningún caso los derechos de defensa del demandante, ya que este último no había demostrado la pertinencia de los medios de prueba propuestos. En cuanto a las pruebas proporcionadas por el abogado del Estado y la fiscalía, el Tribunal observó que su admisión había sido ampliamente motivada por el Tribunal Supremo y que, de todas formas, el demandante no había apoyado suficientemente esta queja.

19. Tratándose de la queja derivada del derecho a participar en los asuntos públicos, el Tribunal Constitucional recordó que la limitación del derecho de los ciudadanos a presentarse como candidatos en un proceso electoral a través de una agrupación de electores, debía basarse en una decisión judicial razonable y suficiente. Esta última, dictada en el marco de un proceso que respeta todas las garantías, llega a la conclusión de que la agrupación constituida, sirve realmente para perseguir un fin que no es ejercer tal derecho sino escapar de los efectos de la disolución de un partido político. Los criterios que hay que utilizar son los previstos por el artículo 44 § 4 de la LOREG, que hacen referencia a los elementos de continuidad orgánico-funcional, personal y financiera. En todo caso, lo que importa es que los criterios de apreciación utilizados

bastan para concluir, de modo motivado, que la agrupación de electores en cuestión actúa, efectivamente, como elemento constitutivo de un partido *de facto* y no como un verdadero instrumento de participación política que pretende ejecutar el ejercicio del derecho de elegibilidad por los individuos que forman parte.

20. En las circunstancias de este caso, la alta jurisdicción señaló que el Tribunal Supremo había examinado un conjunto de varias pruebas, entre las cuales había elementos objetivos (a saber, los documentos internos de ETA y la conversación entre un miembro de esta organización terrorista en prisión y una antigua dirigente de uno de los partidos declarados ilegales) que permitían concluir la existencia de una trama orgánico-funcional y de una intención fraudulenta. Estos elementos fueron acompañados por otros elementos de inferior alcance e importancia, a partir de los cuales el Tribunal Supremo había deducido la realidad de un elemento subjetivo de continuidad entre los partidos políticos disueltos y la agrupación electoral en cuestión.

21. Además, el Tribunal Constitucional consideró que la apreciación de los elementos objetivos de prueba realizada por el Tribunal Supremo de manera razonable y privada de arbitrariedad, teniendo en cuenta los derechos en conflicto, era en sí suficiente para basar la convicción judicial de la existencia de una continuidad entre los partidos declarados ilegales y la agrupación electoral demandante. La alta jurisdicción no aceptó ciertos elementos subjetivos tomados en consideración por el Tribunal Supremo. Consideró que, a pesar de la ausencia de estos elementos, la convicción a la que había llegado teniendo como base los elementos objetivos, no perdía su consistencia. Entre estos elementos subjetivos, el Tribunal Constitucional mencionó en particular, la existencia de dos personas en la lista electoral del demandante, que eran antiguos candidatos de los partidos declarados ilegales y

los datos personales de los que habían constituido la agrupación demandante. Tratándose de ambos candidatos, el Tribunal Constitucional recordó su jurisprudencia establecida en la sentencia de 2005. En cuanto a los fiadores, consideró que su historia personal (política, policial o judicial) no podía suponer un indicio de continuidad en la medida en que la agrupación electoral, como forma de participación política, debía estar abierta a la firma de cualquier elector, firma que únicamente expresaba el apoyo a esta candidatura para acceder al proceso electoral.

22. En último lugar, el Tribunal Constitucional recordó, haciendo referencia a su sentencia del 24 de mayo de 2004, que era perfectamente aceptable en una sociedad democrática, preguntar a una agrupación electoral contra la cuál existían fundadas sospechas de connivencia con el terrorismo o con los partidos declarados ilegales por esta razón, de hacer una declaración clara y sin equívoco de negativa y de condena del terrorismo y de sus instrumentos. Aunque la negativa a condenar expresamente el terrorismo no podía ser considerada en sí misma como indicio suficiente para acreditar una voluntad fraudulenta como la prevista en el artículo 44 de la LOREG, la existencia de una condena explícita era un contra indicio capaz de desacreditar la realidad de tal voluntad. En este caso, el Tribunal Supremo había considerado de modo motivado y privado de arbitrariedad, que la condena genérica de la vulneración de los derechos humanos efectuada por la agrupación demandante no era suficiente para invertir los indicios existentes.

C. El derecho interno pertinente

23. El Tribunal remite a la parte «derecho interno e internacional pertinente» de la sentencia *Etxeberria y otros c. España*, nºs 35579/03, 35613/03, 35626/03 y 35634/03, de 30 de junio de 2009.

QUEJAS

24. La agrupación electoral demandante invoca el artículo 3 del Protocolo n.º 1 y los artículos 10 y 13 del Convenio.

25. Invocando el artículo 3 del Protocolo n.º 1, la agrupación electoral demandante se queja de haberse visto privada de la posibilidad de presentarse a las elecciones al Parlamento del País Vasco, así como de poder representar a sus electores. Esto habría impedido la libre expresión de la opinión del pueblo sobre la elección del cuerpo legislativo de la comunidad autónoma. Afirma que la medida litigiosa no es proporcional y no es pues necesaria en una sociedad democrática.

26. La agrupación electoral demandante también invoca el artículo 10 del Convenio. Se queja de la anulación de su candidatura en las elecciones al Parlamento de la comunidad autónoma del País Vasco. Combate el carácter previsible del artículo 44 § 4 de la ley orgánica relativa al régimen electoral general, así como la ausencia de fin legítimo y de necesidad en una sociedad democrática. El demandante considera que los términos de la ley son muy vagos, indeterminados y ambiguos, y que estas lagunas no pueden ser consideradas paliadas, en este caso, por la jurisprudencia interna. A este respecto, considera que a pesar del hecho de que el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional ya se hayan pronunciado sobre esta cuestión en cuatro ocasiones (a saber, con ocasión de las elecciones municipales, de las regionales en Navarra, las del Parlamento europeo y las del Parlamento de la comunidad autónoma del País Vasco) no establecieron criterios precisos y sólidos en su jurisprudencia.

27. La agrupación electoral demandante sostiene que el objetivo de la inje-

rencia, así como el de la ley sobre partidos políticos, era declarar la disolución de todas las expresiones políticas del independentismo vasco. Por otro lado, considera que la medida de la que fue objeto no era proporcional al fin perseguido, y esto por los siguientes motivos:

– El Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional no examinaron el contenido del programa político sobre la base de que la agrupación electoral demandante se presentaba como candidata a las elecciones en el Parlamento autónomo vasco;

– Las jurisdicciones internas no se basaron en las actividades de la agrupación electoral, porque esta última no tuvo tiempo de desarrollar cualquier actividad durante el tiempo transcurrido hasta su anulación;

– Las jurisdicciones internas no analizaron las actividades políticas llevadas a cabo a título personal por los individuos que figuraban en la lista electoral, siendo su inelegibilidad una consecuencia automática de la anulación de la candidatura de la agrupación demandante;

– La apreciación de los tribunales descansa en la presunción de la existencia de continuidad ideológica entre los partidos disueltos y la agrupación demandante, una continuidad que no pudo ser demostrada por falta de análisis de los programas y de las actividades de la agrupación y de la actividad personal de los candidatos.

28. Finalmente, el demandante considera que tanto el recurso del que dispuso ante el Tribunal Supremo como el recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional no fueron efectivos en el sentido del artículo 13 del Convenio. En efecto, sostiene que el procedimiento contencioso-electoral ante la sala especial del Tribunal Supremo, regida por la Ley orgánica relativa al régimen electoral general modificada por la Ley sobre partidos políticos, no habría de estar considerado como un recurso efec-

tivo, en atención particularmente a los cortos plazos de los que disponía, ignorando el principio de igualdad de armas, de contradicción y sus derechos de defensa. El demandante también subraya la complejidad del asunto y la importancia de los derechos fundamentales en cuestión. Por otro lado, en cuanto al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional, el demandante considera que no respondía tampoco a las exigencias de un recurso efectivo. Alega a este respecto, que la alta jurisdicción ejerció un control judicial demasiado restringido y no examinó la necesidad y la proporcionalidad de la medida litigiosa.

EN DERECHO

29. La agrupación electoral demandante se queja de haberse visto privada de la posibilidad de participar en las elecciones al Parlamento del País Vasco y de representar a sus electores, lo que obstaculizó la libre expresión de la opinión popular sobre la elección del cuerpo legislativo. Sostiene que la medida litigiosa no fue proporcionada y entonces, no necesaria en una sociedad democrática. Invoca el artículo 3 del Protocolo nº1, que se lee como sigue:

«Las Altas Partes contratantes se comprometen a organizar, a intervalos razonables, elecciones libres con escrutinio secreto, en las condiciones que garanticen la libre expresión de la opinión del pueblo en la elección del cuerpo legislativo.»

30. El Tribunal comprueba de entrada, que tanto los hechos en el origen del presente caso como los problemas jurídicos que de ellos emanan, son similares a los de las demandas *Etxeberria y otros c. España*, ya citadas, en las cuales el Tribunal concluye la no violación de los artículos 10 y 13 del Convenio y 3 del Protocolo nº 1. En este caso, el Tribunal no percibe razón para apartarse de la jurisprudencia ya citada, siendo de hecho

la misma situación, a saber la anulación de la candidatura de una agrupación electoral. Desde entonces, considera que los argumentos expuestos en los párrafos 47-56 de la sentencia en cuestión son de aplicación en el presente caso.

31. En el ámbito del artículo 10 del Convenio, la agrupación electoral demandante se queja de la anulación de su candidatura en las elecciones al Parlamento del País Vasco. La disposición invocada se lee como sigue:

«1. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras. El presente artículo no impide que los Estados sometan a las empresas de radiodifusión, de cinematografía o de televisión a un régimen de autorización previa.

2. El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones, previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos de terceros, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial»

32. El Tribunal comprueba que la queja derivada del artículo 10 se refiere a los mismos hechos que las quejas presentadas sobre el terreno del artículo 3 del Protocolo nº 1. A este respecto, recuerda que esta última disposición constituye una *lex specialis* en cuanto al ejercicio del derecho de voto (ver *Hirst c. Reino Unido* (nº 2) [GC], nº 74025/01, § 89, CEDH 2005-IX, y *Ždanoka c. Letonia* [GC], nº

58278/00, § 141, CEDH 2006-IV). Esta consideración sería aplicable *a fortiori* al derecho subjetivo a presentarse como candidato. Por consiguiente, el Tribunal remite a las conclusiones presentadas en los asuntos *Etxeberría y otros* (párrafo 29 arriba) y declara que no se plantea ninguna otra cuestión bajo el ángulo del artículo 10 del Convenio.

33. El demandante se queja por fin de que el procedimiento contencioso-electoral ante la sala especial del Tribunal Supremo no habría de pasar por un recurso efectivo, debido particularmente a los cortos plazos de los que dispuso. Invoca el artículo 13 del Convenio, el cual prevé lo que sigue:

«Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos en el (...) Convenio hayan sido vulnerados, tiene derecho a la concesión de un recurso efectivo ante una instancia nacional, incluso cuando la violación haya sido cometida por personas que actúen en el ejercicio de sus funciones oficiales.»

34. El Tribunal remite a este respecto a los argumentos expuestos en los párrafos 78-82 de la mencionada sentencia *Etxeberría y otros*.

35. A la luz de los principios extraídos de la sentencia *Etxeberría y otros*, el Tribunal considera que no hay nada en el expediente que permita vislumbrar la apariencia de vulneración de los derechos invocados por las jurisdicciones españolas.

36. Teniendo en cuenta lo anterior, el Tribunal considera que la presente demanda está manifiestamente mal fundamentada y debe ser rechazada conforme al artículo 35 §§ 3 y 4 del Convenio.

Por estos motivos, el Tribunal, por unanimidad,

Declara la demanda inadmisibile.

STANLEY NAISMITH
Secretario adjunto

ELISABET FURA
Presidente

DECISIÓN SOBRE LA ADMISIÓN DE LA DEMANDA N.º 56471/08 PRESENTADA POR AMELIA BERGILLOS MORETÓN CONTRA ESPAÑA

El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (tercera sección), reunido el 23 de marzo de 2020 en una sala compuesta de:

Josep Casadevall, *presidente*

Elisabet Fura,

Boštjan M. Zupančič,

Alvina Gyulumyan,

Ineta Ziemele,

Ann Power, *jueces*,

y de Santiago Quesada, *secretario de la sección*,

Vista la demanda mencionada interpuesta el 31 de octubre de 2008

Tras haber deliberado, dictan la siguiente decisión:

HECHOS

1. La demandante, D^a Amelia Bergillos Moretón, tiene nacionalidad española, nacida en 1956 y residente en Marbella. Está representada ante el Tribunal por D.R.C. Pelayo Jiménez, abogado de Madrid.

A. Las circunstancias del caso.

2. Los hechos del caso, tal como han sido expuestos por la demandante, pueden resumirse como sigue.

3. Un procedimiento penal por presunto delito de blanqueo de capitales fue incoado ante el Juzgado de Instrucción n.º 5 de Marbella. En el marco de la instrucción declarada secreta, el Juez acordó, por auto de 7 de marzo de 2005, la detención de la demandante, notaria en Marbella, en los siguientes términos:

«De conformidad con lo previsto en los artículos 492.2 y 494 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Juez acordará la detención cuando existan motivos suficientes para estimar que una persona ha participado en un hecho constitutivo de delito, como ocurre en este caso. En efecto, consta en autos la posible existencia de un delito de blanqueo de capitales, del que sería partícipe D^a. Maria Amelia Bergillos Moretón»¹.

4. El 10 de marzo de 2005, la demandante fue detenida a la salida de su domicilio, con un importante despliegue policial. A las 11:25 horas, fue informada de sus derechos como detenida. A continuación fue conducida, esposada, según sus afirmaciones, a la Comisaría de Policía de Málaga, donde fue puesta en detención preventiva e incomunicada.

5. El 11 de marzo de 2005, a las 23:30 horas, la demandante declaró ante la policía, asistida de su abogado. Fue informada nuevamente de sus derechos así como de los motivos de su detención, a saber de «su presunta implicación en los hechos relativos al blanqueo de fondos o capitales procedentes de actividades constitutivas de delitos graves».

6. El 12 de marzo de 2005, la demandante fue conducida a Marbella a fin de declarar ante el Juez de Instrucción n.º 5, asistida por su abogado y en presencia del fiscal. Confirmó íntegramente su declaración precedente y respondió a las preguntas del Juez, del Fiscal y de su Abogado. La demandante fue puesta en libertad provisional ese mismo día a una hora no precisada, después de depositar una fianza fijada por el Juez para eludir la prisión preventiva acordada ese mismo día (ver más adelante, párrafo 12). La demandante afirma que transcurrieron 60 horas desde su detención y su puesta en libertad.

¹ Al no disponer del original en español de la resolución judicial, este texto es traducción de la versión en francés reproducida por la Decisión del Tribunal.

1. *Recurso contra la detención preventiva.*

7. El mismo día de su detención, la demandante presentó un escrito alegando la desproporción de la medida y su duración excesiva.

8. El 11 de marzo de 2005, presentó un recurso de reforma contra el Auto de 7 de marzo de 2005. Invocando los artículos 17 y 24 de la Constitución, alegó que su detención había sido acordada por el Juez de Instrucción infringiendo el artículo 492.4 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, sin motivación y causándole un perjuicio injustificado. Alegó no haber sido informada inmediatamente de los motivos de su detención y, por otro lado, sostuvo que ésta se prolongó durante un período de tiempo excesivo e innecesario.

9. Por resolución del 18 de abril de 2005, el Juez de Instrucción n.º 5 rechazó el recurso de reforma presentado por la demandante, señalando que el Auto de 7 de marzo de 2005 «le imputa un delito de blanqueo de capitales» y que «en su recurso podía apreciarse, con una claridad sorprendente que el abogado de la demandante conoce los hechos que le son imputados». De otro lado, la resolución precisa lo siguiente:

«(...) Para la realización de las actividades de blanqueo y fraude a la Hacienda Pública del producto de ciertas actividades constitutivas de delitos graves, V. y su despacho de abogados precisaron la ayuda de diversos operadores jurídicos y económicos entre los que figuran los notarios. Es evidente que los notarios no están obligados a conocer la actividad delictiva concreta de la que proceden los fondos durante la constitución de sociedades ni las operaciones que figuran en los documentos públicos que autorizan, pero es innegable que debían conocer que los documentos públicos por ellos autorizados constituían actividades de

blanqueo y es claro que cooperaron a la comisión del delito (...)»².

10. El 26 de abril de 2005, la demandante recurrió en apelación, que fue rechazada por resolución del 30 de junio de 2005 de la Audiencia Provincial de Málaga. La resolución considera que la instrucción del procedimiento había sido declarada secreta, lo que justifica la concisión de la información contenida en el Auto de 7 de marzo de 2005. Precisa que para examinar la legalidad de la detención de una persona, al margen de los vínculos personales, profesionales y económicos y la previsible disponibilidad de la demandante para comparecer ante el Juez, ha de tenerse también en cuenta la naturaleza del delito, su gravedad y la finalidad de la investigación. La Audiencia Provincial subraya al respecto que, dejando al margen la gravedad de los delitos objeto del procedimiento, la demandante había sido detenida en el marco de una basta operación policial en el seno de la cual habían tenido lugar varias decenas de detenciones de forma casi simultánea, con lo que el Juez de instrucción buscaba asegurar el éxito de las investigaciones.

11. El recurso de amparo presentado por la demandante ante el Tribunal Constitucional fue inadmitido con fecha 11 de septiembre de 2008, por carencia de relevancia constitucional.

2. *Recurso contra la prisión preventiva eludible con fianza.*

12. Por resolución de 7 de julio de 2005, la Audiencia Provincial de Málaga resolvió el recurso de apelación interpuesto por la demandante contra los Autos dictados el 12 de marzo y el 27 de abril de 2005 por el Juez de Instrucción n.º 5 de Marbella decretando la prisión preventiva de la demandante eludible

² Al no disponer del original en español de la resolución judicial, este texto es traducción de la versión en francés reproducida por la Decisión del Tribunal.

con fianza de 50.000 euros y ordena la libertad provisional, sin fianza, con la obligación de comparecer ante el Juez el día 3 de cada mes.

13. Por resolución del 25 de septiembre de 2006 dictada por la Audiencia Provincial, fue también levantada, a instancia de la demandante, la obligación de comparecer el día 3 de cada mes.

B. El derecho interno relevante.

14. Las disposiciones relevantes de la Constitución española son del siguiente tenor:

Artículo 17

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la Ley.

2. La detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos, y, en todo caso, en el plazo máximo de setenta y dos horas, el detenido deberá ser puesto en libertad o a disposición de la autoridad judicial.

3. Toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la Ley establezca.

4. La Ley regulará un procedimiento de *habeas corpus* para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente. Asimismo, por la Ley se determinará el plazo máximo de duración de la prisión provisional.

QUEJAS

15. La demandante se queja de no haber sido informada de las razones de su detención, vista la concisión de la resolución judicial que la acuerda. Alega que no fue trasladada ante el Juez sino después de 40 horas desde la detención y estima que los recursos interpuestos contra su arresto y detención no fueron examinadas de manera adecuada. Invoca el artículo 5, apartados 2, 3 y 4 del Convenio.

16. La demandante se queja de la vulneración de su derecho a un juicio justo como consecuencia de la falta de motivación de las resoluciones judiciales dictadas en relación con su persona. Invoca el artículo 6, apartado 1 del Convenio.

EN DERECHO

17. Con invocación del artículo 5, apartados 2, 3 y 4, y del artículo 6, apartado 1 del Convenio, la demandante alega diversas vulneraciones de su derecho a la libertad y se queja de la falta de motivación de las resoluciones judiciales dictadas en relación con ella. El contenido relevante de las disposiciones invocadas son del siguiente tenor:

Artículo 5

1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos siguientes y con arreglo al procedimiento establecido por la ley:

(...)

c) Si ha sido detenido y privado de libertad, conforme a derecho, para hacerle comparecer ante la autoridad judicial competente, cuando existan indicios racionales de que ha cometido una infracción o cuando se estime necesario para impedirle que cometa una infrac-

ción o que huya después de haberla cometido;

(...)

2. Toda persona detenida debe ser informada, en el plazo más breve posible y en una lengua que comprenda, de los motivos de su detención y de cualquier acusación formulada contra ella.

3. Toda persona detenida o privada de libertad en las condiciones previstas en el párrafo 1. c), del presente artículo deberá ser conducida sin dilación a presencia de un juez o de otra autoridad habilitada por la ley para ejercer poderes judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada en un plazo razonable o a ser puesta en libertad durante el procedimiento.

4. Toda persona privada de su libertad mediante detención o internamiento tendrá derecho a presentar un recurso ante un órgano judicial, a fin de que se pronuncie en breve plazo sobre la legalidad de su privación de libertad y ordene su puesta en libertad si fuera ilegal.

5. Toda persona víctima de detención o de una privación de libertad contrarias a las disposiciones de este artículo tendrá derecho a una reparación.

Artículo 6

1. Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa (...) por un tribunal (...) que decidirá (...) sobre el fundamento de cualquier acusación en materia penal dirigida contra ella (...).

18. En la medida en que la demandante afirma que no fue informada de los motivos de su detención, el Tribunal recuerda que el artículo 5.2 enuncia una garantía fundamental: toda persona detenida debe conocer la razón por la cual ha sido privada de libertad. Esta garantía obliga a informar a dicha persona, en un lenguaje simple que comprenda, de las razones jurídicas y de hecho de su privación de libertad a fin de que pueda discutir su legalidad ante un Tribunal, con-

forme al apartado 4. El interesado debe disponer de estas informaciones «en el más breve plazo posible», pero el policía que realiza la detención puede no comunicársela de forma completa sobre el terreno. Para determinar si lo ha hecho de forma bastante y suficientemente temprana, ha de estarse a las circunstancias del caso concreto (*Conka c. Bélgica*, n.º 51564/99, 50, CEDH 2002-I).

En el presente caso, el Tribunal observa que, cuando fue detenida, la demandante fue informada de que la detención había sido acordada por un Juez (ver párrafo 3 anterior), en virtud de un procedimiento iniciado por un presunto delito de blanqueo de capitales. Resulta de la declaración de la demandante fechada el 11 de marzo de 2005, realizada el día siguiente al de su detención, así como de su declaración del 12 de marzo de 2005 ante el Juez de Instrucción, que fue informada de las acusaciones formuladas en su contra y singularmente del hecho de que habría colaborado, en tanto que notaria, en la comisión del delito de blanqueo de capitales investigado, como consecuencia de la constitución de sociedades sospechosas. Además, el Tribunal observa que la interesada ha tenido la oportunidad de impugnar, el 11 de marzo y el 26 de abril de 2005, la legalidad de la medida privativa de libertad (párrafos 8 y 10 anteriores). Ha tenido, por otro lado, la oportunidad de interponer recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Teniendo en cuenta el carácter secreto de la instrucción, el Auto de 7 de marzo de 2005 dictado por el Juez de Instrucción n.º 5 de Marbella y las informaciones más detalladas a las que la demandante tuvo acceso durante sus declaraciones en Comisaría y ante el Juez, el Tribunal considera que las informaciones así comunicadas sobre las razones de su detención el 10 de marzo de 2005 satisfacen las exigencias del artículo 5.2 del Convenio. De donde se concluye que esta queja carece manifiestamente de fundamento y

debe ser desestimada, en aplicación del artículo 35. 3 y 4 de la Convenio.

19. Dado que la demandante se queja de que no fue conducida sin dilación ante el Juez, el Tribunal recuerda en primer lugar la importancia de las garantías previstas en el artículo 5.3 para las personas detenidas. Este artículo tiene por objeto garantizar que la persona detenida sea presentada físicamente sin dilación ante una autoridad judicial. Este control judicial inmediato y automático asegura también una protección apreciable contra los comportamientos arbitrarios, las detenciones secretas y el maltrato (ver, por ejemplo, las sentencias *Aquilina c. Malta* (GC), n.º 25642/94, 49, CEDH 1999-III y *Ocalam c. Turquía* (GC), n.º 46221/99, 103, CEDH 2005-IV).

El Tribunal constata que la demandante, sospechosa de estar implicada en un delito de blanqueo de capitales, fue detenida en Marbella el 10 de marzo de 2005, por la mañana, a una hora no precisada pero nunca más tarde de las 11:25 horas. El día siguiente, a las 23 :30 horas declaró en la Comisaría de Policía de Málaga y el 12 de marzo de 2005, compareció por vez primera ante el Juez de Instrucción n.º 5 de Marbella, que acordó su puesta en libertad provisional. No ha sido impugnado que el Juez fuera competente para examinar la regularidad de la detención preventiva de la demandante, ni la existencia de razones fundadas para sospechar que la demandante había cometido el delito, ni tampoco que el Juez tuviera la potestad de acordar la libertad si no se cumplían tales requisitos. El Tribunal constata que la primera declaración de la demandante en la Comisaría de Policía tuvo lugar antes de las 36 horas desde la detención. Aunque hubiera sido deseable que la interesada hubiera prestado declaración con antelación durante el día 11, o incluso el 10 de marzo, día de la detención, a fin de ser conducida sin dilación ante el Juez, ella no ha sostenido en ningún momento haber sufrido otro abuso que el mero hecho de estar

detenida preventivamente. El Tribunal tiene en cuenta a este respecto que se trata en el caso examinado de una basta operación policial en la que se produjeron numerosas detenciones de forma prácticamente simultánea. Por tanto, habida cuenta lo señalado anteriormente y que la demandante fue puesta a disposición de la autoridad judicial antes de la expiración del plazo máximo legal de 72 horas (ver párrafo 14 precedente), plazo que es conforme a la interpretación del concepto «ser conducida sin dilación» de la jurisprudencia del Tribunal, se considera que se han dado garantías suficientes para prevenir los abusos de poder de las autoridades y que la demandante ha sido conducida, rápidamente y de manera automática, conforme a la primera frase del artículo 5.3, ante el Juez habilitado por la Ley.

De donde se concluye que esta queja carece manifiestamente de fundamento y debe ser desestimada, en aplicación del artículo 35. 3y 4 del Convenio.

20. En la medida en que la demandante se queja, invocando los artículos 5, apartados 4 y 6 del Convenio, de la ausencia de motivación en las resoluciones judiciales adoptadas en su contra, el Tribunal advierte que la interesada no ha impugnado la capacidad de la jurisdicción nacional para examinar la legalidad de su detención. La demandante se limita por el contrario a subrayar que las resoluciones judiciales no están suficientemente motivadas. Aunque el artículo 6 del Convenio no es principio aplicable a un procedimiento dirigido a impugnar la legalidad de la detención, el Tribunal se pronuncia en la medida en que se trata de principios relativos a la motivación de las decisiones judiciales tomadas en el marco de dicho procedimiento.

El Tribunal recuerda a este respecto que las resoluciones judiciales deben indicar de manera suficiente los motivos en los

que se fundamentan. El contenido de este deber puede variar según la naturaleza de la decisión y debe ser analizada a la luz de las circunstancias de cada caso (sentencias *Ruis Torika y Hiro Balani c. España*, 9 diciembre de 1994, 29, serie A n.º 303-A y serie A n.º 303-B, 27). Si bien el artículo 6 obliga a los Tribunales a motivar sus resoluciones, esta obligación no puede interpretarse como exigencia de respuesta detallada a cada argumento (sentencia *Van de Hurk c. Países Bajos*, 19 d abril de 1994, 61 serie a n.º 288). En este caso, el Tribunal constata que, en su decisión de 18 de abril de 2005, el Juez de Instrucción n.º 5 de Marbella describe en detalle la imputación efectuada a la demandante de un delito de blanqueo de capitales (ver párrafo 9 precedente) y que en la apelación la Audiencia Provincial tiene en cuenta el carácter secreto de la instrucción y razona que la demandante había sido detenida en el marco de una basta operación policial al mismo tiempo que varias decenas de personas que fueron detenidas de manera casi simultánea, con lo que el Juez de Instrucción trataba de asegurar el éxito de las investigaciones.

A la luz de lo anterior, el Tribunal concluye que la demandante ha podido presentar las alegaciones que estimó pertinentes para la defensa de su derecho y que carece de fundamento sostener que las decisiones adolecen de falta de motivación. De donde se concluye que esta parte de la demanda carece manifiestamente de fundamento y debe ser desestimada, en aplicación del artículo 35. 3 y 4 del Convenio.

Por estos motivos, el Tribunal, por unanimidad,

Declara la demanda inadmisibile

SANTIAGO QUESADA

Greffier

JOSEP CASADEVALL

Presidente

CONSEJO DE MINISTROS

VIERNES, 16 DE ABRIL DE 2010

MINISTERIO DE JUSTICIA

UN NUEVO INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL DARÁ COBERTURA A LOS TRIBUNALES ESTATALES

- Este organismo, que prestará servicio a la Audiencia Nacional, Tribunal Supremo, Registro Civil Central, así como a sus Fiscalías correspondientes, será posteriormente creado mediante orden ministerial.

El Consejo de Ministros ha aprobado un Real Decreto que determina el ámbito territorial y material del nuevo Instituto de Medicina Legal, que dará cobertura a los tribunales estatales de justicia, como la Audiencia Nacional, el Tribunal Supremo y el Registro Civil Central, así como sus Fiscalías correspondientes. El nuevo Instituto de Medicina Legal Estatal, incluido en los planes de modernización de la justicia para los médicos forenses, será creado próximamente mediante orden ministerial.

Desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica de modificación de la Ley del Poder Judicial, de 23 de diciembre de 2009, que prevé la creación de Institutos de Medicina Legal en sustitución de las agrupaciones de forensías, tanto el Ministerio de Justicia como las Comunidades Autónomas que han asumido compe-

tencia en materia de Justicia se han adaptado a esta normativa y han ido creando Institutos de Medicina Legal en el ámbito de los Tribunales Superiores de Justicia.

Dentro del proceso modernizador emprendido por el Ministerio de Justicia se hace necesario prever la creación de un Instituto de Medicina Legal de Órganos con Jurisdicción Estatal, dado que actualmente a órganos tales tan relevantes como el Tribunal Supremo y a la Audiencia Nacional aún se les presta servicio a través de agrupaciones de forensías.

La creación del Instituto de Medicina Legal de Órganos con Jurisdicción Estatal está enfocada a alcanzar ese mismo nivel organizativo, teniendo en cuenta, además, que en estos órganos de jurisdicción estatal la necesidad es mayor por su relevancia y la complejidad cada vez mayor de los procesos judiciales que allí se sustancian.

Órganos con jurisdicción en todo el Estado

Desde el punto de vista territorial, prestará sus servicios a los órganos que tienen jurisdicción en todo el territorio del Estado, como son Tribunal Supremo, Audiencia Nacional, Registro Civil Cen-

tral y Fiscalías correspondientes a los mencionados órganos. En cuanto a su ámbito material, sus funciones se limitan a las propias de las competencias de estos órganos.

Los Institutos de Medicina Legal son órganos técnicos que tienen como misión auxiliar a los juzgados, tribunales, fiscalías y oficinas del Registro Civil, centralizando las funciones que han venido desarrollando los institutos anatómicos forenses y las clínicas médico-forenses, mediante el ejercicio de prácticas periciales médicas, tanto tanatológicas, como clínicas y de laboratorio.

Estos órganos suponen, además, un instrumento al servicio de la constante modernización científica y tecnológica de la medicina forense. Permiten la especialización y el trabajo en equipo de los médicos forenses, así como la permanente relación con los demás Institutos, como el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses y otros organismos a nivel nacional e internacional.

Otra de sus ventajas es la realización de documentación y archivo de los informes y actividades que realiza, lo que puede proporcionar información fiable con fines estadísticos.

Jurisdicción militar

Por otra parte, este Real Decreto prevé la firma de un convenio con el Ministerio de Defensa con el objeto de que el Instituto de Medicina Legal de Órganos con Jurisdicción Estatal preste servicio a los órganos de la jurisdicción militar que tengan ámbito estatal, cuando éstos actúen en el ejercicio de las competencias que les son propias.

CONCLUSIONES DE LA COMISIÓN DE EXPERTOS PARA ADAPTAR A LA ESPAÑA ACTUAL LA LEY DE DEMARCACIÓN Y PLANTA JUDICIAL

- Recomienda la superación del partido judicial como base del nuevo mo-

delo, la extensión de la organización colegiada, la creación de tribunales de base o primer grado, la creación de tribunales de instancia y la atribución de la investigación penal al Ministerio Fiscal.

El Consejo de Ministros ha tomado conocimiento de las conclusiones y recomendaciones de la Comisión de Expertos para adaptar a la España actual la Ley de Demarcación y Planta Judicial. Esta iniciativa se enmarca también en el ambicioso Plan de Modernización de la Justicia, puesto ya en marcha, que conducirá a la transformación general de esta administración para mejorar definitivamente su servicio al ciudadano.

La Comisión de Expertos se creó en septiembre del pasado año con el objetivo de realizar un estudio previo que sirva de base para la elaboración de una nueva Ley de Demarcación y Planta Judicial, adaptada a la realidad demográfica y a la configuración actual del sistema de justicia, que sustituya a la actual, que data de 1988 y que, a su vez, se basó en el modelo establecido en el Siglo XIX. Presidida por el secretario de Estado de Justicia, han formado parte de la misma: Silvia Barona Vilar, José Luís Bueren Roncero, Landelino Lavilla Alsina, Fernando Ledesma Bartret, Augusto Méndez de Lugo y López de Ayala, Victoria Ortega Benito, Herminia Palencia Guerra y Juan Antonio Xiol Ríos.

Durante los más de veinte años de vigencia de la actual Ley, en los que ha sido necesario modificar su texto en catorce ocasiones y se han creado 2.557 nuevas unidades judiciales, la planta judicial se ha duplicado y se han creado órganos judiciales de nuevo cuño que no estaban contemplados en el diseño original. Es el caso, por ejemplo, de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, de lo Mercantil, de Menores o de Violencia de Género.

La opinión generalizada hoy es que el sistema vigente ha agotado todas sus vir-

tualidades. La creación de más de setecientas unidades judiciales entre 2001 y 2009 no ha impedido el incremento porcentual anual de la pendencia de asuntos, que en 2008 alcanzó el 15,80 por 100 interanual. En términos generales, la tasa de crecimiento anual promedio (2002-2008) de la pendencia (4.95) ha sido el doble de la de creación de nuevos órganos (2.70). El problema no se circunscribe, por tanto, sólo a la dotación de medios, sino también a la inadecuación de la organización judicial a los nuevos tiempos, realidades y necesidades sociales.

La Administración de Justicia está, al fin, inmersa en un proceso de transformación en el que las nuevas tecnologías permiten un funcionamiento más ágil de todos los servicios y determinan modelos más eficientes de organización. El paradigma de unidades aisladas y autosuficientes está siendo sustituido por el trabajo en Red y la interoperabilidad. La reciente reforma de la legislación procesal para la implantación de la Nueva Oficina Judicial supone un cambio estructural para ajustarse a este nuevo modelo organizativo.

Por todo ello, la Comisión de Expertos ha optado, de manera unánime, por presentar un informe de conclusiones y recomendaciones que sirvan de guía maestra para la elaboración de la futura Ley, en la que habrán de participar todos los sectores y actores implicados.

Reorganizar la demarcación y planta de la Justicia es una cuestión de Estado, por lo que es imprescindible abrir un proceso debate público y de diálogo constructivo para la formación del mayor consenso posible, que sin duda requerirá máxima responsabilidad y generosidad por parte de todos.

Principales recomendaciones de la Comisión

- Superación del partido judicial como base del modelo: El partido judicial responde a un contexto histórico caracterizado por grandes deficiencias en las infraestructuras públicas y por las consiguientes dificultades de comunicación y desplazamiento. En la actualidad, el recto entendimiento del derecho de todas las personas a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, reconocido en el artículo 24 de la Constitución, obliga a conciliar la garantía de fácil acceso de todos los ciudadanos a los órganos judiciales y la necesidad de evitar una dispersión excesiva de medios personales y materiales que quebrantaría los principios de racionalidad, economía y aprovechamiento de los recursos públicos por los que se rige toda organización eficaz. En este sentido, deben estudiarse nuevas fórmulas encaminadas a superar la desfasada división en partidos judiciales propia de otras épocas y diseñar estructuras territoriales más homogéneas y acordes con la España actual.

- Extensión de la organización colegiada : La nueva ordenación de la planta permitiría trasladar las ventajas del sistema de organización colegiada a los tradicionales ‘juzgados’, que podrán estructurarse como un único tribunal con el número de jueces que sea preciso, con un presidente y con una oficina que preste servicio a todos ellos.

- Creación de tribunales de base o primer grado : Es necesaria la creación de un primer escalón en la organización del poder judicial encargado de conocer de aquellos asuntos que no revisten una especial complejidad y pueden recibir un tratamiento más ágil. Estos tribunales se distribuirían de acuerdo con variables objetivas como la población, la carga de trabajo o la accesibilidad geográfica. Las plazas de estos órganos se han de cubrir

con los primeros escalones de la carrera judicial, favoreciendo el acopio de experiencia por parte de los jueces de nuevo ingreso como paso previo a su promoción profesional.

- Creación de tribunales de instancia: Los órganos judiciales de instancia, en cuanto tribunales especializados situados en núcleos urbanos importantes, responden a la necesidad de establecer un sistema moderno de organización judicial, más ajustado a la realidad de los países de nuestro entorno, en los que este tipo de unidades judiciales especializadas y concentradas ha permitido alcanzar mayores cotas de eficacia. Estos tribunales permitirían implantar un nuevo modelo que atienda principalmente a la naturaleza del asunto a enjuiciar.

- Atribución de la investigación penal al Ministerio Fiscal : La superación del actual «partido judicial» y la concentración de la instancia están íntimamente ligadas a la necesidad de cambiar el sistema actual de investigación penal. Aprovechando la especial fisonomía del Ministerio Fiscal, como órgano dotado de una mayor movilidad territorial y capacidad de especialización dentro del orden penal, cabe establecer un nuevo modelo de investigación penal más ágil, flexible y adaptado a los distintos tipos de delincuencia.

EL MAYOR PLAN DE FORMACIÓN EN LA HISTORIA DE LA JUSTICIA INSTRUIRÁ A 14.000 FUNCIONARIOS DE LA NUEVA OFICINA JUDICIAL

- El proceso, iniciado en febrero, formará a todo el personal de la Administración de Justicia en el nuevo modelo de organización judicial.

- El plan formativo, con un coste cercano a los tres millones de euros, va dirigido a 4.000 secretarios judiciales y 10.000 funcionarios a través de 1.300 cursos

El Consejo de Ministros ha adoptado un Acuerdo por el que se ratifica el proceso de formación que está llevando a cabo el Ministerio de Justicia con todo el personal al servicio de la Administración de Justicia para su adaptación al nuevo modelo de organización judicial, tal y como lo contempla el Plan estratégico para la Modernización del sistema de Justicia 2009-2012.

Se trata del plan de formación más ambicioso y el de mayor magnitud de cuantos se han llevado a cabo en la historia de la Administración de Justicia española.

Se inició en el mes de febrero y alcanzará aproximadamente a unos catorce mil servidores públicos de la Administración de Justicia, con un coste total estimado cercano a los tres millones de euros. Elaborado por el Ministerio de Justicia en colaboración con el Centro de Estudios Jurídicos, prevé que se impartan conocimientos en Nueva Oficina Judicial y reformas procesales mediante unos 1.300 cursos de formación a lo largo de los meses de marzo y abril.

El Plan se divide en dos grupos formativos, uno dirigido a las casi cuatro mil personas que integran el Cuerpo de Secretarios Judiciales en España y otro a los cerca de diez mil funcionarios de los cuerpos de Gestores Procesales, Tramitadores Procesales y Auxilio Judicial, que trabajan en aquellas Comunidades Autónomas cuyas competencias corresponde al Ministerio de Justicia: Illes Balears, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, La Rioja y Murcia, además de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Contenidos

La materia objeto de este Plan de Formación está compuesta por tres partes bien diferenciadas.

- Modelo organizativo de la Nueva Oficina Judicial.
- Reformas Procesales de la Ley Orgánica de 3 de noviembre de 2009.
- Nuevas Tecnologías que acompañan dichas reformas, y que se concreta en la aplicación informática Minerva NOJ y la nueva Agenda de Señalamientos.

MÉTODOS DE FORMACIÓN

El Plan recoge tres tipos de acciones formativas genéricas destinadas a usuarios implicados en los procedimientos judiciales: modalidad presencial, formación e-learning y formación para formadores (sistema de certificaciones). Todos los cursos que se desarrollen en el seno de este Plan durante el año 2010 se impartirán en horario laboral, siempre y cuando las necesidades del servicio y el número de horas lectivas lo permitan.

Formación presencial

Los novecientos secretarios judiciales que trabajan en aquellas Comunidades Autónomas sin competencias en materia de Justicia recibirán, además, formación en nuevas tecnologías asociadas a la Nueva Oficina Judicial, en salas habilitadas para impartir dicha formación. Los cursos impartidos dentro de estas Comunidades están centralizados en Madrid.

Los restantes 3.200 secretarios judiciales que trabajan en aquellas Comunidades Autónomas con competencias transferidas en materia de Justicia sólo recibirán formación en materia de Nueva Oficina Judicial y reformas procesales. Los cursos se impartirán de manera descentralizada en las principales capitales de provincia.

En ambos casos la asistencia es obligatoria para todos los secretarios judiciales debido a la importancia de la reforma, cuyos contenidos deben conocer íntegra-

mente ya que afecta directamente a su trabajo.

Además, en una segunda fase el Centro de Estudios Jurídicos tiene diseñado un plan para dar formación a todo el colectivo de secretarios judiciales (tanto los del territorio Ministerio como los de las Comunidades Autónomas con competencias transferidas) en dos materias que se consideran muy importantes debido a las nuevas funciones atribuidas por el legislador al Cuerpo Superior Jurídico de Secretarios Judiciales. Se trata de «Mediación y conciliación» y «Ejecución civil». Los cursos sobre estas dos materias se impartirán a partir de mayo.

Los aproximadamente diez mil funcionarios del considerado territorio Ministerio recibirán formación descentralizada y obligatoria en los tres bloques.

Formación on-line o «e-learning»

Aunque la formación será primordialmente presencial, el Ministerio de Justicia, con ánimo de lograr la inclusión de todos sus funcionarios, así como para que sirva de material de refuerzo y herramienta de consulta, pondrá a disposición de éstos una plataforma de formación «e-learning», con unos contenidos equivalentes a los impartidos en dicha formación presencial.

De esta manera, los funcionarios, bien sean secretarios judiciales o de los cuerpos de Gestión Procesal, Tramitación Procesal o Auxilio Judicial, que no puedan asistir a los cursos presenciales, o que se encuentren en regiones geográficas en las que la asistencia a la formación presencial no sea posible, puedan recibir una preparación equivalente y beneficiarse de estos conocimientos.

Formación de formadores (Sistema de Certificaciones)

Con el fin de lograr una sinergia de esfuerzos por parte de los actores impli-

cados en este proyecto global, se plantea una red de funcionarios formadores, a través de un sistema de certificaciones en las diversas materias objeto de este plan de formación. Este sistema permitirá constituir una red de funcionarios especialistas que, a su vez, junto a formadores del Servicio de Formación de Nuevas Tecnologías del Ministerio, participen como dinamizadores en esta nueva etapa de cambio y adaptación.

Estos cursos de certificación o de formación de formadores se diseñan para dos perfiles diferentes. Por un lado, los secretarios judiciales, actores protagonistas en el cambio que implica la Nueva Oficina Judicial y, por otro, el personal de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial. En ambos casos el objetivo final es el mismo: capacitar a los asistentes para su participación activa como docentes o expertos de apoyo en las acciones formativas que durante este año 2010 y antes de la entrada en vigor de la Ley se realizarán por todo el territorio nacional.

APROBADO EL CONVENIO PARA EL PROGRAMA IUS+RED

El Consejo de Ministros ha autorizado el convenio marco de colaboración entre

el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la Entidad Pública Empresarial Red.es, para el desarrollo de servicios públicos digitales en el ámbito de la Administración de Justicia, del Programa Ius+Red, que permitirá sentar las bases del desarrollo tecnológico previsto en el Plan Estratégico de Modernización de la Justicia 2009-2012.

Este convenio establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas con competencias en materia de Justicia suscriban convenios de colaboración para cofinanciar actuaciones, en el ámbito procesal, de interoperabilidad y de difusión. Asimismo, la Administración General del Estado financiará íntegramente las actuaciones derivadas de este convenio que se realicen en las Comunidades Autónomas sin competencias en Justicia.

La firma de estos convenios trilaterales específicos permitirá completar el mapa de todas las administraciones implicadas en el ámbito judicial, unificar esfuerzos y avanzar, de forma consensuada y por todo el territorio nacional, hacia un modelo de Administración de Justicia ágil y tecnológicamente avanzado, que preste mayor y más eficaz servicio al ciudadano.

CRÓNICA

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO de 7 de abril de 2010, por el que se anuncia el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, para la contratación del arrendamiento y mantenimiento de equipos de reprografía para las sedes del Consejo. (Publicado en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010)

MINISTERIO DE JUSTICIA

MUTUALIDAD GENERAL JUDICIAL

RESOLUCIÓN para la contratación de los servicios postales necesarios a la Mutualidad General Judicial. (Publicada en el «BOE» núm. 88 de 12 de abril de 2010)

RESOLUCIÓN por la que se notifica el acuerdo de desestimación de la solicitud de inclusión de beneficiaria presentada por don J. M. M. (Publicada en el «BOE» núm. 90 de 14 de abril de 2010)

SUBSECRETARÍA

RESOLUCIÓN de 16 de abril de 2010 por la que se hace pública la adjudicación definitiva por procedimiento negociado de las obras complementarias de rehabilitación del Palacio de Justicia de Burgos. (Publicada en el «BOE» núm. 95 de 20 de abril de 2010)

SECRETARÍA GENERAL DE MODERNIZACIÓN Y RELACIONES CON LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

RESOLUCIÓN sobre prescripción por abandono de depósitos y consignaciones judiciales. (Publicada en el «BOE» núm. 84 de 7 de abril de 2010)

